

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOBRE
LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS
JUZGADOS DE PAZ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

MARYSABEL ZEPEDA MEJICANOS
CARNET 12510-02

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, DICIEMBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOBRE
LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS
JUZGADOS DE PAZ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MARYSABEL ZEPEDA MEJICANOS

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, DICIEMBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. AXEL OTTONIEL MAAS JACOME

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. GLADYS VERONICA PONCE MEJICANOS



Guatemala, 26 de octubre de 2015

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

Estimados señores Consejo de Facultad:

En seguimiento a la designación asesora que se me hiciera, del trabajo de graduación desarrollado por la estudiante **MARYSABEL ZEPEDA MEJICANOS**, con número de carné 12510-02, titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**; me permito manifestarle que dicho trabajo constituye un estudio serio y riguroso en torno al tema, analizando los cambios normativos introducidos para el juzgamiento de un importante grupo de delitos con la intención de agilizar su juzgamiento.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente y en cumplimiento al mandato que la Facultad me encargara, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar demanda.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,


Axel Ottoniel Maas Jácome
Abogado y Notario

Guatemala, 30 de noviembre de 2015.

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

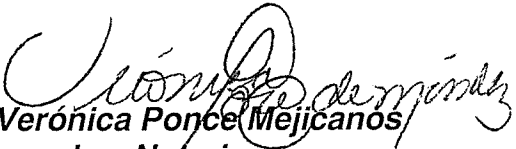
Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona; procedí a realizar la revisión de fondo a que se refiere el artículo 35 del Instructivo de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del trabajo de tesis "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES EN LOS JUZGADOS DE PAZ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**"

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones a la joven Zepeda Mejicanos, quien cumplió con presentar las. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis en referencia se encuentra estructurada conforme los requerimientos y regulaciones existentes de la Universidad Rafael Landívar para el efecto.

Por lo expuesto, emito a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por **Marysabel Zepeda Mejicanos**, carné 1251002 de conformidad con los requisitos reglamentarios, DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN, a efecto de que se continúen con los procedimientos establecidos por esa Universidad, toda vez que el presente trabajo es apto como tesis para que a la autora del mismo se le confiera el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con el encargo encomendado por esta Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


M.A. Gladys Verónica Ponce Mejicanos
Abogada y Notaria

M.A. Gladys Verónica Ponce Mejicanos
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARYSABEL ZEPEDA MEJICANOS, Carnet 12510-02 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07795-2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO 26-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES
EN LOS JUZGADOS DE PAZ, DE CONFORMIDAD CON EL DÉCRETO 7-2011 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, al día 1 del mes de diciembre del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD: La autora es la única responsable por el contenido del presente trabajo, así como de las conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

Agradecimientos

A Dios y la Virgen María: por siempre estar a mi lado, protegiéndome e iluminándome en todos y cada uno de los momentos de mi vida.

A mis papás: Marystella Carolina Mejicanos Ríos y Manuel Francisco Zepeda Saravia, por estar presentes en todas y cada una de las etapas de mi vida, aconsejándome, apoyándome, animándome a dar siempre lo mejor de mí, por su paciencia, ejemplo, esmero y dedicación, por ser ambos mi mayor orgullo y sobre todo la más grande bendición que Dios me pudo dar.

A mi hermana: Laura Zepeda Mejicanos, por el amor, cariño, paciencia y apoyo incondicional que me ha brindado.

A mi mejor amiga y para mí como una hermana mayor: Mariana García Paiz, por todo su tiempo, apoyo, consejos, paciencia y cariño que me ha brindado.

A mis amigas: Sharon Karina Hernández Rivas y María Esther Sandoval, por su amistad incondicional, apoyo, cariño y por ser mis aleros durante la carrera y en esta etapa de la vida.

A mi Asesor de Tesis: Mgtr. Axel Maas Jácome, por su paciencia, por sus consejos, su apoyo, por animarme constantemente a lograr ésta importante meta y por su valiosa amistad.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mis catedráticos, amigos y compañeros que me acompañaron durante estos años.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis abuelos maternos: María Laura Estela Ríos Borrayo y Julio Vicente Mejicanos Ferriño, quienes ya están en el cielo, y quienes durante toda su vida me cuidaron, apoyaron, aconsejaron, siempre me dieron su mejor ejemplo, me enseñaron a dar todo lo mejor de mí, a esforzarme; nos enseñaron a mantenernos siempre unidos como familia en las buenas y en las malas, a respetarnos y amarnos los unos a los otros y a todos los que nos rodean, a ser mejores cada día, a ser personas extraordinarias y no ordinarias, a trabajar y luchar en forma honrada, honesta y digna, por eso y miles de cosas más les mando un gran abrazo y beso hasta el cielo, porque estoy segura que ellos están conmigo en todos los momentos importantes de mi vida. ¡Siempre están en mi corazón!

También se lo dedico a mis papás: Marystella Carolina Mejicanos Ríos y Manuel Francisco Zepeda Saravia, quienes desde que nací, han estado a mi lado, dándome su mejor ejemplo de: trabajo, responsabilidad, esmero, entrega, dedicación, perseverancia, y constancia; por todos y cada uno de los retos que hemos atravesado como familia, y que gracias a Dios hemos superado; por su apoyo, sus consejos, regaños, desvelos, por estar pendientes de todas y cada una de las cosas que suceden a mi alrededor, por su amor incondicional, por ser ambos mi mayor orgullo, mi mayor ejemplo y mi mayor bendición. Ambos son el mejor regalo que Dios y la Virgen María me regalaron.

Resumen Ejecutivo

En virtud que el Estado fue creado como una organización social, en la cual se debe garantizar a todos y cada uno de los ciudadanos el cumplimiento del bien común, así como el respeto a sus derechos y garantías fundamentales, tales como: la legalidad, la seguridad, la libertad, la justicia y la igualdad, principios que se encuentran regulados en la Carga Magna; y que a la vez debe velar por el respeto a la independencia de funciones que tienen cada uno de sus organismos, y el apoyo que deben brindarse cada uno de estos en determinados asuntos.

Además, y de conformidad con las debilidades que a lo largo de la historia ha presentado el sistema de justicia en Guatemala, tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Organismo Legislativo, se han visto en la necesidad de crear procedimientos específicos para determinados delitos, que serán de conocimiento de los jueces de paz, ello con la finalidad de facilitar, agilizar y garantizar a los ciudadanos que los juzgadores de primera instancia puedan dedicarse al conocimiento de todos los procesos que poseen mayor impacto social.

Por tal razón, y para poder implementar el procedimiento específico para delitos menos graves, que se conoce actualmente en los juzgados de paz, tanto los legisladores, como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se vieron en la necesidad de estudiar y analizar tanto aspectos históricos, como apoyarse e integrar la política criminal, la criminología y el derecho penal.

Es por ello, que el presente estudio comprende el análisis jurídico del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, denominado Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, a partir del año 2011 al 2014, a fin de evaluar las ventajas y las desventajas del procedimiento.

Índice

	CAPITULO 1 LA FUNCIÓN POLÍTICO CRIMINAL EN LA CREACIÓN DE LA LEY PENAL
1.1	Política Criminal
1.2	Definición
1.3	Características
1.4	Función
1.5	El rol legislativo en la creación de la Ley Penal
1.6	Estructura de la Ley Penal
1.7	La orientación represiva de la norma en la creación de un tipo penal
1.8	La estructura dogmática del tipo penal
1.9	La política criminal que justifica el Acuerdo Número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia
	CAPÍTULO 2 LOS DELITOS MENOS GRAVES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA
2.1	Clasificación de los delitos en la legislación guatemalteca
2.2	Surgimiento de la ley para delitos graves
2.3	Bases legales para la creación de delitos
2.4	La finalidad procesal de los delitos
2.5	Marco normativo
2.5.1	El Código Penal
2.5.2	Leyes especiales penales
	CAPITULO 3 COMPETENCIA PENAL EN LOS DELITOS MENOS GRAVES
3.1	El rol del Organismo Judicial en la aplicación de delitos menos graves
3.1.1	Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia en materia de delitos menos graves

3.2	La competencia judicial en la aplicación de delitos menos graves
3.3	El rol desde la judicatura de paz penal en la competencia para delitos menos graves
3.3.1	Órganos judiciales que aplican el procedimiento para delitos menos graves
3.4	Procedimiento específico en los delito menos graves
3.4.1	Definición
3.4.2	Función
3.4.3	Garantías procesales
3.4.4	Fases procesales
3.4.5	Recursos procesales aplicables en el procedimiento para delitos menos graves
3.5	Situación actual de la aplicación de los delitos menos graves desde el marco garantista del sistema penal guatemalteco.
	CAPÍTULO 4 LAS BASES POLÍTICO CRIMINALES EN LA CREACIÓN DE DELITOS MENOS GRAVES TRABAJO DE CAMPO
4.1	Análisis del procedimiento para delitos menos graves contenidos en el Código Procesal Penal
4.1.1	Aplicación general
4.1.2	Delitos en flagrancia
4.1.3.	Garantías procesales y normativa internacional
	CAPÍTULO 5 PRESENTACIÓN FINAL DE RESULTADOS
5.1	Entrevistas
5.2	Análisis de casos prácticos
5.3	Datos estadísticos
	CONCLUSIONES
	RECOMENDACIONES

	REFERENCIAS
--	-------------

Introducción

El presente trabajo de investigación se desarrollará y analizará teniendo como base lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a que es obligación del Estado garantizar el bien común, así como velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos, como ejemplo: la justicia, la seguridad, la libertad, la igualdad y la legalidad, mismos que son reconocidos en tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos; así como el respeto e independencia que debe existir entre cada uno de los organismos del Estado, sus instituciones y dependencias, y el apoyo mutuo que deberán prestarse en determinados asuntos.

En virtud de la importancia que tiene para los ciudadanos, que los Jueces de Primera Instancia puedan resolver y atender asuntos de mayor trascendencia o impacto social; la Corte Suprema de Justicia y el Congreso de la República de Guatemala, se vieron en la necesidad de implementar un procedimiento específico en materia de delitos menos graves, mismo que fue creado por medio del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, denominado Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República.

Con dicha normativa lo que se pretende es agilizar el proceso penal, desconcentrando el trabajo que tienen los Jueces de Primera Instancia, y asignándoles dicha función a los Jueces de Paz, a efecto de garantizarle a todos y cada uno de los ciudadanos su derecho al libre acceso a la justicia, atendiendo en manera efectiva todas y cada una de sus denuncias, así como optimizar el uso de recursos económicos y humanos con que cuenta hoy en día el Organismo Judicial.

Para poder realizar el presente trabajo de investigación, y poder verificar si se cumple con el procedimiento de los delitos menos graves desde el año 2011 al 2014, su eficacia o ineficacia, así como las mejoras que deberán realizarse dentro del mismo, ha sido indispensable recurrir a diversas fuentes de información, por lo que se consultó libros de texto, artículos de internet, normativa nacional e internacional, además, se efectuaron entrevistas a un abogado litigante, un fiscal del Ministerio Público y a una Magistrada de la Sala de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Medio Ambiente, análisis de casos y datos estadísticos proporcionados por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial.

En ese mismo orden de ideas, y para comprender de una mejor manera los temas a que se refiere dicha normativa, se estudiaron algunos conceptos básicos, entre ellos el referente a la política criminal, comprendida como una ciencia que, a través de los años ha colaborado tanto con la criminología, como con el derecho penal, para poder entender por qué los delincuentes tienden a cometer actos ilícitos, las forma en que debe ser impuesta una sanción, los beneficios y desventajas de castigarlos, entre tantos otros factores importantes para el sector justicia.

Asimismo, se hizo una breve referencia a lo que hoy en día se conoce como delitos menos graves, a lo cual la ley de la materia ha señalado que se trata de todo acto ilícito que es sancionado con una pena máxima de cinco años de prisión, algunos ejemplos que encontramos son: alteración de linderos, calumnia, estafa mediante cheque, falsificación de placas y distintivos para vehículos, responsabilidad de conductores, uso ilegítimo de documento de identidad, negación de asistencia económica, instigación a delinquir, entre otros tantos que se encuentran regulados en la normativa penal guatemalteca.

Importante es resaltar también lo referente a la función jurisdiccional, en cuanto a que los jueces y las partes procesales deben estar presentes en todas y cada una de las etapas del proceso penal, principalmente en el diligenciamiento de

prueba; y por supuesto, un factor relevante es la confianza y certeza que el juez le debe proporcionar a todos y cada uno de los actos que realiza dentro del proceso, y a sus resoluciones, a fin de restablecer la confianza en el sistema penal guatemalteco y lograr el reconocimiento de la población.

Es necesario mencionar la importancia que tiene también, que el delincuente sea informado inmediatamente sobre los cargos que se le imputan, para que pueda preparar su defensa, y reunir también los medios de convicción que van a poder asegurarle sus derechos y garantías fundamentales, así como el derecho que tiene de que se le asigne un Abogado Defensor en caso no contare con los medios necesarios para poder costear su representación.

Tales garantías y derechos fundamentales, como se ha logrado determinar a lo largo de la presente investigación, durante muchos años los reos fueron objeto de abusos de autoridad y de tratos crueles, por ello es importante que los jueces y los legisladores tengan claro los aspectos históricos, y de actualidad, que dan origen a la comisión de delitos por parte de las personas que integran una sociedad, a la hora de realizar reformas a las leyes procesales del país.

Otro aspecto fundamental es el rol que tienen tanto el Ministerio Público como parte acusadora, el querellante adhesivo, las víctimas y ofendidos, dentro del proceso penal guatemalteco.

Actualmente, el Organismo Judicial, a través del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), se han dado a la tarea de recabar información estadística sobre todos y cada uno de los procesos que se conocen dentro de los diferentes órganos jurisdiccionales; estos datos servirán para poder determinar cuántos casos han logrado resolver del período comprendido del año 2011 al 2014.

Con respecto a los datos estadísticos que se solicitaron a dicho ente, se puede afirmar que el sistema aún es lento, ya que a pesar que la información fue

solicitada con suficiente tiempo de anticipación, se tardaron varias semanas en proporcionar los datos requeridos, lo cual constituyó una limitante en la elaboración del presente trabajo de investigación.

En entrevista realizada a la Fiscal Auxiliar del Ministerio Público, se logró determinar que las instituciones estatales no se dan abasto, y en muchas oportunidades no cuentan con la cantidad de personal necesario para poder realizar su trabajo, o con los recursos económicos suficientes.

Dicha situación y pese a las mejoras que se han obtenido en el período comprendido del año 2011 al 2014, genera inconformidad tanto por parte de los administradores de justicia, como de todas las personas que se encuentran involucradas dentro del procedimiento específico para delitos menos graves, ya que en muchas oportunidades se les limitan sus derechos y garantías, causan retrasos y gastos innecesarios a la población, generando de esa forma desconfianza y descontento con el sistema judicial.

Capítulo I

La Función Política Criminal en la Creación de la Ley Penal

Política Criminal

Definición:

Política: En opinión de algunos autores, la política puede ser entendida como la forma en que un Estado pretende lograr el bien común, es decir, el medio que emplean las autoridades respectivas para poder lograr el orden y la justicia.

Aristóteles por su parte, define la política como: *“la actividad tendiente a la realización de fines eminentemente dignos de la asociación llamada Estado, ya que todas las asociaciones se constituyen con miras de lograr un bien”*¹, conocido por todos como bien común.

En el ámbito de la criminología, se asevera que, la política debe (...) aplicar todos aquellos conocimientos científicos que se tengan sobre el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad, en la lucha contra el crimen, tomando en consideración tanto el aspecto represivo como el preventivo (...)².

Cabe destacar que dichos conocimientos científicos buscan no sólo la represión de los efectos y las consecuencias, sino principalmente trata de entender las causas o factores que dieron origen a determinadas deficiencias en el actuar del ser humano, lo cual es considerado como algo valioso para poder reformar la sociedad³.

¹ Barrita López, Fernando A.; Manual de Criminología (y otras ciencias afines) Para Estudiantes de Derecho; México; Editorial Porrúa, S. A. de C. V.; 4ª. Edición; 2006; página 268.

² Loc. Cit.

³ Loc. Cit.

Al respecto, se sigue el criterio que la política en el ámbito jurídico, específicamente en el campo del Derecho Penal, busca prevenir la comisión de un delito, aplicando conocimientos científicos.

Para otros expertos en la materia, la política criminal es *“un conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose no sólo de los medios penales, sino también de los de carácter asegurativo”*⁴.

De igual manera, Delmas Marty considera que la política criminal (...) constituye un conjunto de elementos y métodos que ayudan a la sociedad a comprender de una mejor manera el fenómeno criminal⁵ (...). Dando una respuesta también por medio de dicho análisis a la conducta de la sociedad en general, es decir, en el ámbito familiar, en la comunidad y en otras áreas a las que importa éste tema.

Por otra parte, hay quienes manifiestan que la política criminal *“comprende todas aquellas acciones que un Estado realiza para la prevención, combate y tratamiento del crimen en todas sus manifestaciones”*⁶.

Antecedentes:

Algunos expertos indican que, es indispensable recurrir al estudio de la política social, entendida ésta última, *como “examen, valoración y medidas para aminorar o suprimir los factores que generan o producen la conducta antisocial”*⁷.

⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y otros; Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General; Guatemala; Impresos Industriales, Sociedad Anónima; 2001; primera edición; página 34.

⁵ Binder, Alberto, y otros; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2013; página 38.

⁶ Alarcón Duque, Adolfo; Política Criminal en Guatemala; Revista Así es No. 4; Guatemala; 2014; Asociación de Investigación y Estudios Sociales; Página 7.

⁷ Barrita López, Fernando A.; Manual de Criminología (y otras ciencias afines) Para Estudiantes de Derecho; México; Editorial Porrúa, S. A. de C. V.; 4ª. Edición; 2006; página 270.

Por ello, se ha destacado que, la política criminal tiene una doble función:

1. (...) Buscar y desarrollar las medidas técnico-jurídicas más idóneas dentro de las ciencias jurídico-represivas; y,
2. Establecer por medio de las ciencias penales, una manera eficaz para prevenir el delito⁸ (...).

Respecto a la política criminal, estudiosos como Battaglini, sostienen que se trata de (...) una ciencia por medio de la cual el Estado busca combatir la delincuencia⁹ (...). Para ello requiere tanto del auxilio de las normas de Derecho, como del apoyo de la Policía.

Otros opinan que la política criminal, además de ser una ciencia que coadyuva a la reducción de la delincuencia, necesita tomar en consideración el aspecto social, económico, político y educativo, a fin de prevenir la conducta antisocial.

Para algunos expertos en la materia, la política criminal, no es más que (...) la prevención del delito; y sus antecedentes se encuentran en el libro de Beccaria, en Romagnosi, en Bentham, en Carrara y en Enrique Ferri, en donde surgen las figuras de los sustitutivos penales (...) ¹⁰.

Thomsen, por ejemplo, clarifica que (...) la política criminal, en sentido amplio, nos ayuda a combatir el delito, bien sea antes o después de que el mismo surja (...) ⁷.

Para ello, es necesario como bien mencionábamos anteriormente, considerar los aspectos educativos, económicos, sociales y políticos, a efecto de prevenir la delincuencia.

⁸ Loc. Cit.

⁹ Loc. Cit.

¹⁰ De León Velasco, Héctor Aníbal y otros; Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General; Guatemala; Impresos Industriales, S. A.; 2001; página 34.

⁷ Loc. Cit.

El autor, por su parte, es de la opinión que, *“la política criminal es un conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, valiéndose, no sólo de los medios penales, sino también de los de carácter asegurativo”*¹¹.

Dentro de los caracteres comunes de la política criminal puede mencionarse:

1. *“La política criminal emplea un método jurídico para conocer el derecho positivo y el método experimental para el trabajo criminológico;*
2. *La imputabilidad del delito se basaba en el libre albedrío, según la Escuela Clásica, y esto fue negado por los positivistas. La política criminal exige que hay que considerar un nexo subjetivo en la responsabilidad, independizándolo de la libertad moral;*
3. *Para la política criminal, el delito es un concepto jurídico y también un fenómeno natural, que surge a la vida por factores endógenos y exógenos. Además, la Unión Internacional de Derecho Penal incluye el factor económico como factor del crimen; y,*
4. *La política criminal exige que la pena tenga un fin, pero la pena sólo se aplica a delinquentes imputables y los peligrosos son corregidos por medidas de seguridad”*¹².

Estudiosos como Von Liszt, aseveran que (...) la política criminal es una ciencia autónoma al derecho penal. Sin embargo, expertos como Jiménez de Asúa, mencionan que la política criminal, es una forma de legislar, indagando las causales de la delincuencia¹³ (...).

Actualmente, (...) existen diversos factores que hacen difícil delimitar los campos de acción de la política criminal, puesto que para muchos expertos, la política criminal

¹¹ Loc. Cit.

¹² Loc. Cit.

¹³ Loc. Cit.

constituye una disciplina separada; y para otros, es parte integrante del Derecho Penal y la dogmática¹⁴ (...).

Derivado de lo anterior, puede establecerse que para poder aplicar correctamente la política criminal, deben reformarse y crearse normas adecuadas a la realidad de cada país; esto, en virtud de los señalamientos que efectúan los expertos, en cuanto a que la política criminal “*necesita tanto factores normativos, como empíricos*”¹⁵.

Por otra parte, hay quienes expresan que la política criminal encuentra sus principios en “*la antropología criminal, en la sociología criminal y en la ciencia penitenciaria, encaminándose hacia su fin, que consiste en la lucha y prevención consciente contra el delito*”¹⁶. Considerando además, que su base principal es la criminología.

La política criminal encuentra su base en la criminología, por lo que debe analizarse también, cuáles han sido las últimas causas que han dado origen a la conducta antisocial.

Con la interrelación existente entre ambas ciencias, “*la criminología con su estudio interdisciplinario de la conducta antisocial, aporta a la política criminal el conocimiento de los factores causales de dicha conducta, dándole las armas suficientes para combatirla en su origen*”¹⁷.

En Guatemala, muchos expertos han explicado éste tema en varias obras, así como lo relativo a las garantías político criminales del sistema penal guatemalteco, de la siguiente manera: (...) el programa político criminal en nuestra Carta Magna, no constituye únicamente un derecho penal mínimo, sino que tiene como objeto no

¹⁴ *Ibid*; página 36.

¹⁵ Loc. Cit.

¹⁶ Loc. Cit.

¹⁷ Barrita López, Fernando A.; Op. Cit.; Página 276.

interferir con la libertad del individuo, sino permitir a cada persona que escoja su plan de vida¹⁸ (...).

En su opinión, el autor describe que (...) la pena solamente puede ser impuesta cumpliendo con lo establecido en ciertas normas y límites¹⁹ (...), resaltando la importancia de las garantías constitucionales.

Dichos principios, regulados y debidamente individualizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, son:

1. *Legalidad penal*
2. *Legalidad criminal*
3. *Principio de necesidad o economía de derecho penal*
4. *Principio de lesividad u ofensividad*
5. *Principio de materialidad o exterioridad de la acción*
6. *Principio de culpabilidad*²⁰

De igual forma, los estudiosos del Derecho han agregado un principio más, conocido con el nombre de indubio pro reo, consistente en que en caso de duda, deberá favorecerse al reo. Estos principios tienen como objeto principal, impedir el castigo arbitrario de los ciudadanos de éste país.

Con éste principio, lo que se trata de evitar en la legislación guatemalteca, es que se condene o se les imponga un castigo injusto a las personas inocentes, a sabiendas que algunas personas culpables podrían dejar de ser castigadas.

Por ello, se dice que Guatemala, por medio de su legislación, busca obtener un sistema político criminal, estrictamente legal; donde las conductas son reguladas por

¹⁸ Rodríguez, Alejandro (Dr.); Análisis Crítico sobre la Tendencia Político Criminal del período 1994 – 1998; Guatemala; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales; 2ª. Edición; 2000; Página 6.

¹⁹ Loc. Cit.

²⁰ Loc. Cit.

una ley anterior a la perpetración de un hecho determinado, garantizando a los ciudadanos su derecho de defensa.

Posteriormente, se clarifica que uno de los principios rectores dentro del derecho penal, consiste y se dirige fundamentalmente a no vulnerar los bienes jurídicos, es decir, que a pesar de la adopción y análisis que se efectúe de los factores externos que motivan a una persona a cometer determinado acto y la conducta de los miembros de una sociedad, así como el castigo o sanción que se le impondrá, deberá garantizar en todo momento el respeto de todos y cada uno de los sujetos.

Esto lo han considerado diversos estudiosos cuando relatan que la política criminal debe servir única y exclusivamente como un medio de prevención del delito, y como un medio para asegurar que no solamente la pena es una respuesta al fenómeno criminal, sino además, pueden darse otro tipo de soluciones menos lesivas y más efectivas que las que propone el derecho penal.

Por ello, (...) refieren que la política criminal busca ayudar al Estado a encontrar las respuestas que dan origen al fenómeno criminal en un momento y lugar determinado históricamente²¹ (...).

Para comprender de una mejor manera lo expuesto desde un inicio, debemos analizar los diferentes momentos que nos explican como se encuentra formulada y configurada la política criminal, encontrando lo siguiente:

- a. *“Formulación: es el momento inicial en que una decisión de política criminal se objetiva dando comienzo a un proceso social. Este momento está integrado fundamentalmente, por la elaboración de los distintos cuerpos normativos, la Constitución, el Código Penal, Procesal Penal, etc.*
- b. *Configuración: es un segundo momento, que se integra por lo que resulta en la realidad de la aplicación de estas decisiones iniciales, porque las*

²¹ Binder, Alberto, y otros; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2013; página 42.

características distintivas de la decisión original se irán definiendo a través de este proceso y no sólo en aquella formulación inicial²²”.

Debe comprenderse que la política criminal no se basa únicamente en el estudio de una época determinada, sino que debe tomar en cuenta también el momento histórico, como bien lo explicábamos anteriormente. Por ello, debe fundamentarse en todo momento en los principios constitucionales, máxime cuando se trate de Estados democráticos.

Además, debe considerarse que en el caso de Guatemala, se debe analizar las distintas conductas, puesto que (...) con el transcurso el tiempo aquellas cosas que antes solían ser consideradas lícitas, puede que hoy en día tengan otro significado o sean prohibidas; o bien, que algunas acciones que anteriormente eran consideradas como delitos, en la actualidad ya no sean tan relevantes para el ámbito penal²³ (...).

Esto último nos motiva para seguir analizando el tema desde diferentes perspectivas, por lo que nos veremos en la necesidad de analizar y desarrollar otros temas y así tener un panorama más claro sobre la política criminal y su relación con el derecho penal y otras ciencias que interesan al estudio y la comprensión del delito y sus respectivas consecuencias.

Antes de analizarlos, se debe hacer una breve referencia a los diferentes criterios o clasificaciones existentes de la política criminal, principalmente en los países centrales.

Algunos autores explican las tendencias penales utópicas, en la década de los sesentas, y refieren que en Europa se le daba mucha importancia al pensamiento

²² Loc. Cit.

²³ Loc. Cit.

anarquista, como un ideal en el que (...) la ley era superior a las normas de la sociedad, y que un día solamente se iban a regir por ésta²⁴ (...).

Para los expertos, la teoría anarquista establece que el equilibrio estatal se podrá restablecer por medio de la reestructuración del sistema, con la finalidad de desaparecer el delito.

Carnelutti, por su parte, manifiesta que (...) el sistema o la teoría anarquista surge en un Estado, en donde falta amor²⁵ (...). En otras palabras, lo que expresa el autor es que, para que una sociedad funcione adecuadamente, debe empezarse a mejorar las relaciones humanas, dando inicio en las familias.

Uno de los exponentes del pensamiento anarquista fue Charles Fourier, quien mencionaba que “*no hay pasiones negativas, sino que todas son positivas, sólo que las pasiones negativas tienen desarrollos negativos*”²⁶.

Lo que trata de decirnos dicho exponente es que los crímenes surgen en muchas ocasiones por razones pasionales, y afirma que muchas veces es por la represión de las mismas.

De igual forma, éste especialista, no deja por un lado al Estado, puesto que manifiesta que el mismo debe estar fundado en un lugar donde (...) la economía elimine todas y cada una de las formas de trabajo que sean desagradables para los pobladores²⁷ (...).

²⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl Dr.; Manual de Derecho Penal; Parte General; México; Cárdenas, Editor y Distribuidor; 1988; 2ª. Edición; Página 305.

²⁵ Loc. Cit.

²⁶ Ibid.; Página 306.

²⁷ Loc. Cit.

Por otra parte, encontramos lo referente a la denominada “*nueva derecha penal*”²⁸, en donde se analiza a la política criminal desde el punto de vista fiscal.

Este pensamiento surge en la década de los setentas, como consecuencia de la necesidad que existía en la sociedad de reducir los gastos públicos.

En Francia, por ejemplo, la ideología del sistema penal, se tradujo en la implementación de (...) la pena de muerte que debía ser aplicada en toda Europa y por otra parte, y en menor grado en Estados Unidos, donde se le conocía como el nuevo realismo criminológico²⁹ (...).

Expositores como Van den Haag, manifiestan que: “*la ley penal es el valor que debe prevalecer, subordinando a ella la justicia, que se pueden hacer jugar en la medida en que el orden lo tolere*”³⁰.

En ese mismo orden de ideas, analizan los argumentos de Durkheim, en cuanto a la necesidad de que se surge en determinados casos de justificar la pena, como un impulso negativo o irresistible que impulsa a un sujeto a cometer determinados actos, a pesar de que no exista culpabilidad de su parte.

De este pensamiento, surge la importancia para algunos legisladores y juzgadores en cuanto que debe disuadirse la pena, y no solamente en rehabilitar a los delincuentes.

Hay autores, que hablan también de una política criminal verde, ésta básicamente aparece en los países del centro; y trata sobre la reacción que se genera en los países centrales en cuanto a las alternativas políticas, en donde las perspectivas no son del todo claras, es decir, donde se considera que todo es incierto.

²⁸ Loc. Cit.

²⁹ Ibid.; Página 307.

³⁰ Loc. Cit.

Esta forma de pensamiento evalúa drásticamente la ideología religiosa y entre las corrientes filosóficas existentes en todo el mundo, sin perder de vista el objetivo fundamental, que es la espiritualidad.

Uno de sus mayores exponentes, es el profesor (...) Louk Hulsman, quien sostenía que el sistema penal debía abolirse³¹ (...).

Para poder comprender lo que Hulsman afirma, debe analizarse algunos hechos que para él resultaban importantes: (...) la punibilidad únicamente resuelve conflictos sociales, que el sistema se encuentra operando al azar, y por tal razón la justicia penal podría ser suprimida sin riesgo alguno, reemplazándola con otros sistemas o medios de resolución de conflicto como por ejemplo: la conciliación, la reparación, etc.³² (...).

Por ello muchos expertos manifiestan que el sistema penal constituye únicamente una forma de control social, que ha llegado a ser institucionalizado, y que en ningún momento podría desaparecer.

Existen también algunas sociedades, en donde este tipo de pensamiento podría desaparecer, y podría ser sustituido el control penal por otros medios que los mismos expertos consideren más adelante adecuados para la población.

Hulsman por su parte, propone que la justicia penal sea aplicada sin perder de vista el respeto a los derechos humanos, que es básicamente en lo que debería centrarse el sistema penal.

Otros autores, exponen sobre la descriminalización, despenalización, diversificación e intervención mínima, que (...) consiste básicamente en una reforma al sistema penal

³¹ Ibid.; Página 308.

³² Loc. Cit.

de los países centrales, y en los cuales tiene cierto grado de intervención la Organización de las Naciones Unidas³³ (...).

La descriminalización, consiste en la facultad que se tiene para (...) renunciar formalmente a la acción penal, ya sea de facto o bien porque los órganos encargados de ejercer la acción penal, hayan perdido la competencia para poder realizar su función³⁴ (...).

En cuanto a la despenalización, se explica que consiste en (...) desvalorizar o degradar en cierta forma a la pena que corresponde a la comisión de determinado delito, y por ello se deben aplicar medidas alternativas, en las cuales el sujeto no se vea privado de su libertad³⁵ (...). Algunos ejemplos de estas medidas que se mencionan son: multa, arresto un fin de semana, trabajo social, inhabilitación, etc.

Además, los expertos mencionan la diversificación, como un medio legal a través del cual (...) se puede detener el proceso penal, en cualquier momento, y en virtud del cual se pueda solucionar los conflictos en forma no punitiva³⁶ (...).

Por último, se describe a la intervención mínima, como una parte de la política criminal tendiente a reducir lo más que se pueda las penas, y en donde por un lado incluya teorías abolicionistas y por el otro el análisis de aquellas situaciones que podrían agravar en cierta forma la situación de un país determinado.

La mayoría de los autores coinciden que esta forma de pensamientos, que se ha estudiado por parte de todos y cada uno de los exponentes en materia política criminal y su influencia dentro de una sociedad determinada, es producto de la crisis fiscal del Estado.

³³ Ibid.; Página 309.

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ Loc. Cit.

³⁶ Loc. Cit.

El Rol Legislativo para la Creación de la Ley Penal

Hoy en día (...) existe una gran confusión en cuanto a la delimitación del campo que abarca la política criminal, puesto que para algunos autores ésta debe ser una disciplina separada al Derecho Penal y la dogmática³⁷ (...). Su fin primordial es servir como base para reformar la normativa penal vigente.

Por su parte, la dogmática penal constituye un factor importante en el conocimiento de las normas y la comprensión del contenido de las mismas, debido a la interpretación que el derecho penal debe realizar para comprender adecuadamente el derecho positivo.

Es decir que la dogmática permite analizar de una mejor forma el Código Penal, ya que comprende el estudio ordenado de todos y cada uno de los caracteres o elementos contenidos en dicha norma, bien sea de forma positiva o negativa, tomando en consideración el derecho vigente en el país al que corresponden dichas disposiciones legales.

La dogmática pretende que se aplique de manera objetiva el derecho vigente de cada país. Esto último, ha generado diferentes puntos de vista, ya que hay quienes han considerado que *“toda aplicación del derecho, requiere fijar puntos de partida que condicionan el proceso interpretativo posterior”*³⁸.

De aquí se desprende la importancia que tiene para los juzgadores el saber interpretar, analizar y comprender todos y cada uno de los aportes que la dogmática jurídica les proporciona para poder determinar técnicamente si una acción es punible y la forma en que deberá ser punible.

³⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y otros; Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General; Guatemala; Impresos Industriales, S. A.; 2001; página 36.

³⁸ Loc. Cit.

Por ello se dice que (...) a través de la dogmática se permite determinar si un hecho constituye o no delito. En ese mismo orden de ideas, se ha mencionado que la dogmática tiene ciertos límites, siendo estos la criminología y la política criminal³⁹ (...), que nos permiten responder los cuestionamientos relacionados con la punibilidad.

La dogmática penal comprende tres teorías:

1. *“Teoría de la ley penal: se refiere a los intentos por determinar con la mayor precisión, los ámbitos de aplicación temporal y espacial de la ley penal. En otras palabras, cuándo y durante cuánto tiempo dicha ley puede ser aplicada.*
2. *Teoría de la pena: esta teoría se preocupa por el fundamento de la pena, o sea su justificación técnica y política.*
3. *Teoría del delito: consta de un conjunto de instrumentos conceptuales, los cuales tienden a conformar un modelo completo para la toma de decisiones racionales”*⁴⁰.

Además de estas tres teorías, encontramos la teoría subjetiva y objetiva de la interpretación jurídica, siendo la primera de estas la encargada de (...) indagar a través de la exposición de motivos de la ley lo que los legisladores por medio de su voluntad y de la historia plasmaron en la ley⁴¹ (...); y la segunda de estas fija el sentido estricto o riguroso de la ley penal.

Es importante resaltar el rol de la teoría objetiva, ya que por medio de ésta (...) se puede reestructurar algunas ideas plasmadas en las normas, así como solucionar los puntos donde existe laguna legal⁴² (...). Sin embargo existen algunas desventajas respecto a esta teoría, ya que su aplicación se ha vuelto costumbre dentro del

³⁹ Loc. Cit.

⁴⁰ *Ibid.*, página 38.

⁴¹ Loc. Cit.

⁴² Loc. Cit.

organismo legislativo de los distintos países, generando con ello inestabilidad en el ámbito jurídico.

De aquí surge la importancia para los legisladores y los concedores del derecho de adoptar métodos de interpretación de las normas, ya sea atendiendo al sujeto, al método empleado, o bien dependiendo del resultado.

En cuanto al sujeto, los estudiosos del derecho, han manifestado que se puede dar de tres formas diferentes:

1. *“Auténtica: es la que realiza el poder legislativo, por medio de normas que precisan el significado de los términos utilizados. Puede ocurrir dentro del mismo texto o en otras leyes posteriores, a la primera se le denomina interpretación contextual. Los trabajos preparatorios, así como las exposiciones de motivos y las opiniones vertidas en la discusión parlamentaria de la ley, no deben considerarse interpretación auténtica, ellas podrán hacernos conocer la opinión del legislador, pero no la voluntad de la ley, que es lo que interesa conocer.*
2. *Judicial: es la hecha por los jueces encargados de aplicar la ley. A diferencia de la interpretación auténtica, sólo obliga en el caso juzgado.*
3. *Doctrinal: es la interpretación mantenida por los juristas en las obras científicas. La realizan los tratadistas, es totalmente libre y creadora suele vincularse a la ley vigente como a su reforma”⁴³.*

Respecto al método empleado:

1. (...) Atendiendo al sentido gramatical se debe el verdadero sentido de las palabras, ya que una de las tareas más importantes que tiene el legislador es poder entender el sentido y el valor de las mismas.
2. Lógico-sistemática: analiza el sentido de los términos legales desde su ubicación dentro de la ley y la relación que tiene con otros preceptos legales.

⁴³ Loc. Cit.

teniendo como base fundamental la coherencia que debe tener el ordenamiento jurídico. La terminología jurídica debe ser interpretada como un todo, no puede estudiarse de forma aislada, y debe tomar en consideración el contexto en el que son empleados. Por ello, cabe mencionar que el orden jurídico es uno solo, y debe existir una relación con todas aquellas normas que traten sobre una misma institución.

3. Interpretación teleológica: dependiendo del método empleado, en este sistema el intérprete deberá conocer y realizar los fines contenidos en las disposiciones normativas, teniendo presente el valor objetivo de las mismas. Es decir, para poder descubrir y respetar el contenido de una ley se debe considerar dos aspectos fundamentales: a) que la ley ha sido concebida para comprender actos futuros, y no solo los actos que fueren realizados en la época de su creación, el legislador debe evaluar los alcances que las mismas puedan tener a futuro; y b) tomar en cuenta el proceso constante del orden jurídico y la necesidad de unificar el derecho ante una determinada situación o acontecimiento histórico⁴⁴ (...).

Por último, tenemos la interpretación de acuerdo al resultado: encontrando lo siguiente:

- a) (...) Declarativa: surge cuando el juez puede responder con eficacia sus dudas, atendiendo al espíritu y al sentido propio de las normas.
- b) Restrictiva: consiste básicamente en reducir el alcance de las palabras contenidas en la ley. No analizar la ley en su conjunto.
- c) Extensiva: los legisladores deben interpretar la ley en forma más amplia, atribuyéndole todo el significado que en ella pueda estar contenido ⁴⁵(...).

Además de todos los aspectos anteriormente relacionados, los legisladores, para poder crear nuevas leyes en materia penal, deben considerar y tener presente aspectos relativos a la criminología y la criminalística, puesto que ambas son

⁴⁴ Loc. Cit.

⁴⁵ Loc. Cit.

indispensables dentro de la función legislativa. Por tal motivo, realizaremos un breve análisis de ambas.

En cuanto a la criminología, varios expertos han expresado que (...) consiste en una ciencia que tiene por objeto el estudio de todos aquellos factores que influyen a las personas para realizar determinados actos de carácter antisocial y que además, con el propósito de aminorar o disminuir el índice de criminalidad dentro de la sociedad⁴⁶ (...).

Esto último quiere decir, que por medio de la criminología, los legisladores pueden analizar de una mejor manera los factores que pueden que dan origen al actuar de la persona humana, así como analizar el entorno en el que éstos se mueven y las conductas que cada una de ellas adoptan dentro de la sociedad.

Por su parte, Cuello Calón considera que la criminología “*es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual social*”⁴⁷. Dicha conceptualización hoy ha sido superada, puesto que debe tener claro la evolución que la misma tiene dentro de la sociedad.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, (...) se puede afirmar que la criminología es una ciencia que se encuentra en constante evolución, no solo en el ámbito científico sino además como ciencia aplicada⁴⁸ (...). En otras palabras, lo que tratan de explicarnos los expertos es que la criminología no solamente es una ciencia que va a ser aplicada en una época determinada, sino que debe estarse pendiente de todos aquellos cambios que surjan dentro de la sociedad en diferentes períodos de tiempo.

⁴⁶ Loc. Cit.

⁴⁷ Loc. Cit.

⁴⁸ Loc. Cit.

Otros en cambio mencionan que la criminología “*es una ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa del delito, del delincuente, de la víctima y del control social*”⁴⁹. Todos estos factores son los que debe tomar en cuenta el legislador a la hora de realizar su trabajo, ya que deben analizar todo el entorno.

De lo anteriormente expuesto, se puede determinar que la función o el objetivo principal de la criminología es evaluar el comportamiento humano, en relación con las reacciones de carácter social, tanto por parte de la víctima como por parte del delincuente y de la sociedad en general.

En resumen, el principal objetivo o el área que debe estudiar y comprender la criminología radica en entender tanto la conducta de la víctima, como lo relativo al delincuente, y al control social. Este último, es entendido como aquel conjunto de actitudes que manifiestan los miembros de una sociedad ante una situación determinada, es decir, la forma en que cada uno de los individuos de una sociedad responden ante ciertos actos que cometen algunos individuos y que para ellos son reprochables.

Para poder lograr ese objetivo, (...) la criminología se apoya en la psicología, la sociología y la biología, siendo el método comúnmente empleado el empírico, ya que analiza el entorno que nos rodea, y por medio de esa observancia logra plantear hipótesis, colaborando de esa forma con los estudiosos de esta materia⁵⁰ (...).

Asimismo se ha expuesto que el derecho únicamente se dedica a interpretar las normas, mientras que la criminología por abarcar un campo más amplio, debe estar pendiente también de ciertos datos estadísticos, del entorno, la realidad y varios factores externos que pueden contribuir con la labor de los legisladores.

⁴⁹ Loc. Cit.

⁵⁰ Loc. Cit.

Esto se debe a que no solamente va a analizar la conducta de las personas individuales, sino además de aquellos funcionarios públicos que también cometan actos contrarios a la ley, es por ello que como bien se mencionaba con anterioridad, los expertos en criminología deben mantenerse actualizados sobre la realidad de su entorno, lo cual será de gran ayuda para el ámbito legislativo.

Respecto al tema que analizamos, es indispensable dar a conocer la influencia que como bien analizábamos tiene la criminología dentro del derecho penal, (...) ya que la misma comprende el análisis de hechos, y el derecho penal tiene como objeto la creación de normas específicas, tomando como fundamento la idea de justicia⁵¹ (...).

Con base en lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la criminología es la encargada de transmitir toda aquella información, noticias y datos que pueden coadyuvar a la actividad legislativa, para elaborar y crear normas jurídico-penales.

Además, es indispensable que los legisladores tomen en consideración aspectos tradicionales y críticos dentro de la criminología, es decir que deben analizar las diferentes corrientes que tratan éste tema. Encontramos para ello lo siguiente:

1. (...) Desde el enfoque tradicional, se pueden mencionar tres corrientes:
 - a) Positivista: analiza y comprende todos los aspectos objetivos, es decir, aquellos elementos que provienen del mundo exterior, y que debe ser estudiado en forma neutral. Lo último significa que se debe comprender la conducta o los factores que motivaron al delincuente a cometer determinado acto, lo cual ha sido considerado como una actitud anormal dentro de la sociedad.
 - b) General: estudia el delito como un fenómeno social, creando leyes en donde se desarrolle y se entienda en forma clara el tema de la criminalidad.

⁵¹ Loc. Cit.

- c) Clínico: evalúa y trata al delincuente como si padeciera de algún tipo de enfermedad. Su estudio se enfoca en aquellos sujetos que ya han delinquido, por lo que el ambiente en donde se lleva a cabo el análisis es en la prisión. Aquí es donde los especialistas deben emitir un diagnóstico y proporcionar el tratamiento que le será aplicado al sujeto.
- d) Organizacional: atiende principalmente a que la política criminal debe ser comprendida desde las medidas que van a permitir modificar los sistemas de control institucional, con el objeto fundamental de disminuir o atenuar el volumen en lugar y tiempo determinados. Ésta última corriente proporciona los medios o conocimientos técnicos de criminólogos dedicados a la labor de bienestar social dentro de las prisiones. Su fin es prevenir de forma general el delito⁵² (...).

2. Y desde el enfoque crítico, podemos analizar las diferentes corrientes criminológicas opuestas a lo que nos mencionaban los expertos con relación a la tradición, es decir:

- a) (...) Del paso al acto: lo que busca la criminología es analizar la conducta del individuo desde el aspecto individual y social, para determinar cuáles han sido las razones por las cuales una persona llega a delinquir; constituyendo dicho análisis un puente entre la criminología tradicional y la crítica. Dentro de sus exponentes podemos mencionar a Sellin y Shutherland, quienes en un principio estudiaron lo que muchos conocemos como delitos de cuello blanco. La principal crítica de éste sistema, radica en la concepción que tiene de orden social como un todo moralmente estructurado.
- b) Interaccionista del labeling approach: su importancia radica en que la misma sociedad es quien le pone etiqueta a los delincuentes, es decir, que desde un principio se enfoca en los cuestionamientos de las investigaciones tradicionales, estigmatizando o estereotipando al delincuente. Además, esta corriente califica como desviada la posición social del autor o bien de la misma

⁵² *Ibid.*, página 45.

víctima, afirmando que la delincuencia constituye el resultado de un proceso interactivo entre el sujeto que comete la acción reprochable ante la sociedad y la sociedad misma, permitiéndole de igual forma a los miembros de una sociedad señalar a una persona como delincuente. La sociedad misma, en esta corriente es quien le otorga a los responsables de un hecho, la figura de delincuente.

- c) Radical: a diferencia de las otras dos corrientes, ésta se dedica principalmente a la comprensión e integración de todos aquellos factores que ayuden a despejar las distintas interrogantes que van surgiendo dentro de la criminología, haciéndola de ese modo una criminología sistemática. Su fin primordial es la reforma de la ley, no pretende ni busca bajo ningún punto de vista modificar la conducta del delincuente o al sujeto en sí⁵³ (...).

Conforme el transcurso de los años la criminología ha ido evolucionando de tal manera que ha permitido a los legisladores analizar desde diversos puntos de vista, empleando las distintas corrientes y teorías, en el estudio y comprensión de dicha ciencia por medio de la participación de muchos de ellos dentro del campo de la sociología.

Esto último ha motivado a todos los expertos, no sólo de esa área en particular para plantear mejores soluciones a los problemas de carácter social. Por ello, se habla sobre las funciones de la criminología moderna:

- 1) (...) Formulación de modelos teóricos explicativos del comportamiento criminal: como se explica a lo largo de éste capítulo, esta función propone la formulación de diversas teorías que tienen como finalidad unificar los criterios que los expertos en esas materias tienen respecto de la delincuencia, permitiendo de ese modo descubrir el origen de las conductas humanas y proponiendo medidas que tiendan a reducir los déficit apuntados por la teoría tradicional.

⁵³ Loc. Cit.

- 2) Prevención eficaz del delito: dado que en algunos casos la prevención del delito surge de manera tardía y por ende ya se ha causado algún daño tanto al delincuente como a la víctima, lo que propone esta teoría es analizar todos y cada uno de los entornos en los que los miembros de una sociedad se desempeñan, como ejemplos tenemos aspectos ambientales, educativas o personales que pueden de una u otra manera coadyuvar a combatir y prevenir el crimen, comprendiendo desde un inicio el comportamiento humano y así evitar la comisión de futuros delitos.
- 3) Suministrar información útil y necesaria en orden a la intervención en la persona del delincuente: básicamente radica en encontrar todos y cada uno de los métodos o tratamientos existentes dentro de las distintas profesiones o ciencias, con el objeto de adoptar mecanismos o técnicas que puedan ayudar a superar las dificultades por las que atraviesa un sujeto determinado y no tanto en cambiar al sujeto.
- 4) Estudio del control social y los mecanismos de respuesta a la delincuencia: varios analistas del tema han determinado que la pena de prisión, y la aplicación de normas o sanciones que se adaptan a ciertos aspectos de la realidad actual, en la teoría tradicional son un fracaso, puesto que para ellos la justicia debe ser de carácter reparador. A esto último, es a lo que muchos han venido a cuestionar si un criminólogo realmente está preparado de forma adecuada para poder aplicar de algún modo los conocimientos que tiene en cuanto a esta materia en específico para la correcta prevención o comprensión de la delincuencia⁵⁴ (...).

Por otra parte y no menos importante, es el tema de la criminalística, entendida como una ciencia auxiliar del derecho penal, que tiene por objeto principal el descubrimiento y la “*verificación científica del delito y del delincuente*”⁵⁵.

⁵⁴ Loc. Cit.

⁵⁵ Loc. Cit.

A diferencia de la criminología, la criminalística se va a encargar de poner en práctica todos y cada uno de los conocimientos, técnicas o aportes que se conocen con la finalidad de proporcionar ayuda a las distintas instituciones que administran justicia, para determinar y buscar cuál ha sido o más bien el grado de responsabilidad que un sujeto tiene en la comisión de un hecho contrario a la ley.

Es por ello, que la criminalística se va a fundamentar en la observación; así como también en los principios de intercambio, correspondencia, reconstrucción y probabilidad.

Estructura de la Ley Penal

Debe tenerse presente que por ley penal se entiende el conjunto de normas jurídico penales que tienen por objeto tipificar y regular todo lo relativo a los delitos y faltas, así como lo relativo a las penas o multas que se impondrá a los sujetos que de una u otra manera realicen actos que vulneren algún bien jurídico tutelado; es decir, que van a regular o normar todos aquellos hechos o acciones que de una u otra manera transgreden el orden jurídico de determinado país, y que debe basarse no solo en lo que sucede o acontece en una época determinada, sino que además debe tomar en consideración los efectos que éstos puedan tener a futuro.

Es por ello que para poder analizar y comprender de una mejor manera lo que los legisladores han plasmado en la ley penal guatemalteca, que debe analizarse como primer punto el concepto de ley penal. Al respecto, algunos autores han expresado que por ley penal se entiende “*el conjunto de normas legales emitidas por el Estado a través de sus órganos competentes, que tienen por objeto regular la vida y garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos dentro de una sociedad jurídicamente organizada*”⁵⁶.

⁵⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y otros; Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General; Guatemala; Impresos Industriales, S. A.; 2001; página 88.

Derivado de ello, se ha establecido en la doctrina que (...) el conjunto de normas de tipo penal, tienen como principal característica una doble función, puesto que no solo describen una conducta humana, sino además nos brindan una clara descripción de las penas o medidas de seguridad que se tomarán respecto a determinados actos⁵⁷ (...).

Para explicar de una mejor forma la estructura de la ley penal, expertos como Rodríguez Devesa, exponen una fórmula: “*si A (el autor) comete D (un delito), se le impondrá una P (una pena)*⁵⁸”, es decir que todo acto que realice un sujeto determinado, tendrá una consecuencia.

Sin embargo, (...) no todo lo que se encuentre regulado en una ley, se puede considerar como una conducta desaprobada, puesto que dependerá en gran parte del análisis y la comprensión que el legislador a través del juicio valorativo quiera darle a una conducta determinada, y de esa forma castigarla con una pena⁵⁹ (...).

En otras palabras, la ley penal será por ende una herramienta que va a servir para valorar una conducta determinada, que de una u otra manera va a ser prohibida, abarcando tanto los aspectos lógicos como lo relacionado con la época o el momento de la historia en que estos actos se desenvuelvan.

Todo ello, lleva a comprender que no se trata solamente de lo que el individuo realice, sino también dependerá de aquellas cosas que una persona pueda dejar de hacer, y que causan ciertas consecuencias en el mundo exterior, afectando de una u otra forma a los miembros de una sociedad.

Por último y para entenderlo de una forma más clara, se hará referencia a la exposición de motivos de la ley penal guatemalteca, que es la que interesa.

⁵⁷ Loc. Cit.

⁵⁸ Loc. Cit.

⁵⁹ Loc. Cit.

En dicho cuerpo normativo, los legisladores han mencionado la necesidad y la urgencia de la emisión de un nuevo código penal que se acople a la realidad nacional, por lo que sugiere profundizar en diversos temas, como por ejemplo: la garantía de una efectiva administración de justicia.

Al igual que la Carta Magna, establece que debe asegurarse la tranquilidad, y seguridad de todos y cada uno de los ciudadanos de este país, garantizando además el respeto y la protección de los derechos humanos, motivo por el cual, el legislador tuvo que establecer y regular la forma en que las conductas antisociales deben ser comprendidas y la manera en la cual se deberá ayudar a los delincuentes para que puedan reintegrarse a la sociedad.

Es por eso que la ley penal, se estructura de tal forma que permite a los legisladores crear o modificar las disposiciones contenidas en ese ordenamiento jurídico, con la finalidad de lograr el bien común, velando por el respeto a los derechos humanos, la efectiva aplicación de justicia, la persecución del delincuente y la correspondiente sanción.

No menos importante es destacar que la ley penal pretende velar por la paz y la seguridad de los miembros de un Estado.

La Orientación Represiva de la Norma en la Creación de un Tipo Penal

Para entender el presente tema, debe tratarse de comprender y analizar los hechos históricos que de una u otra manera han influido en la creación de tipos penales dentro de la legislación.

Históricamente, hay quienes se inclinan porque el derecho penal tiene sus orígenes en el tiempo de la inquisición, (...) puesto que es ahí donde el mismo se consolidó

como un nuevo modelo judicial de los Estados, mismos que eran gobernados por la monarquía absoluta⁶⁰ (...).

Algo característico de éste sistema, que aparte de ser considerado como un sistema judicial, ha sido considerado como un sistema de legalidad, es:

1. (...) Ante la variedad de conflictos existentes y la forma con que se le daba solución a los mismos, es como surge el concepto infracción. Dicho concepto ha facilitado el estudio y desarrollo del derecho penal, indicando que la infracción consiste en una desobediencia que el infractor comete ante su autoridad, en ese caso específico, frente a la monarquía.
2. La administración de justicia se encuentra compuesta por diferentes órganos o instituciones que van a coadyuvar a su función, por lo que aquí respecta, debe mencionarse al procurador, quien en esa época era considerado como un rey, y se hace la referencia a que la justicia en ese caso debe estar organizada en forma vertical, es decir, adaptándola a la calidad o a la importancia que cada uno de éstos órganos tenga dentro de la administración de justicia. Además, se rompe la idea de que el juez es el único encargado de conocer sobre estas infracciones dentro del sistema inquisitivo.
3. Este sistema lo que pretende es solucionar o más bien restaurar el orden, por lo que se desarrollará dentro de un proceso en el cual estarán involucrados tanto el infractor como el encargado de poner orden, es decir, el representante del monarca.
4. Por otra parte, este sistema acoge el método escrito y el secreto, es decir, que a partir de ese momento surge lo que hoy en día conocemos como la denuncia.
5. Además, se comenta que en el sistema inquisitorial, empiezan a involucrarse más abogados y expertos en el tema, dando lugar a fallas en el ámbito de la abogacía y de las deficiencias a nivel universitario.

⁶⁰ Binder, Alberto, y otros; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2013; página 13.

6. Por último, toda esta organización que para algunos puede encontrarse en cierta forma bien estructurada, resulta ser todo lo contrario, ya que al definir que toda la estructura es vertical y que hay que destacar las diferentes etapas y pasos que deben seguirse, da lugar a muchas arbitrariedades. Asimismo, se expresa que en este sistema los expertos del derecho se ven obligados a acatar las órdenes desde el punto de vista de la sumisión⁶¹ (...).

Es en América Latina principalmente donde se adopta este sistema, claro que empleando solamente algunas de sus características o elementos, dado que el sistema inquisitorio, no logró cumplirse ni desarrollarse de la forma como estaba en un principio pensado.

Por otra parte, vemos como poco a poco se va evolucionando el concepto de legalidad, y la aplicación del mismo dentro del sistema penal de los diferentes países, adoptándose dicho principio hasta la actualidad.

Derivado de este tema en particular, es como varios autores han dado a entender que es aquí donde los legisladores tienen que desarrollar la tarea de la creación de nuevos tipos penales, puesto que deben analizar no solo la conducta de los sujetos, sino además, debe considerar en gran medida los hechos históricos que han motivado a la creación de leyes en el ámbito penal.

Para finalizar, se debe decir que en gran medida los acontecimientos históricos y la forma en que un Estado se encuentra organizado, es lo que ha dado lugar a la creación de normas y a la categorización de los delitos y sus respectivas penas o sanciones, involucrando para el efecto a diferentes expertos de distintas áreas, es decir abogados, psicólogos, etc., que pueden ayudar a analizar la conducta de una persona que comete un acto contrario a la ley, y la reacción que tal acción tiene frente al resto de la sociedad.

⁶¹ Loc. Cit.

Es por ello, y tal y como se ha venido explicando y analizando desde un inicio que, para la creación de normativa penal se debe tomar en cuenta todos aquellos factores tanto internos como externos que motivan al sujeto a realizar determinada acción, y el impacto que tiene ante la sociedad, que es quien con su forma de pensar o actuar va a castigar o repudiar tales acciones.

Estructura dogmática del tipo penal

Para comprender de una mejor manera el tema, es indispensable iniciar con la definición de tipo: *“es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal⁶²”*.

De acuerdo con Muñoz Conde, el tipo cumple con tres funciones principales dentro de la política criminal:

1. (...) Que será la encargada de seleccionar aquellas conductas humanas que sean importantes para el derecho penal, tarea que efectúa aplicando el principio de intervención mínima del derecho penal. Por ello se afirma que el derecho penal debe proteger los bienes que para la sociedad tengan mayor relevancia y que sean objeto de amenazas violentas, para ello debe tomarse en consideración la gravedad de los hechos o actos que afectan tales bienes;
2. El tipo lleva inmerso además, la función de servir como garantía, es decir, a través de esta función debe plasmarse el principio de legalidad penal, y por ende, debe precisar con la mayor exactitud del caso, cuál será el ámbito de aplicación o más bien de las actuaciones punibles, con la finalidad de garantizar la seguridad y la justicia a los sujetos de una sociedad; y
3. Por último tiene una función motivadora, que consiste básicamente en el aporte que realiza la psicología para indicarles a los ciudadanos que se

⁶² De León Velasco, Héctor Aníbal y otros; Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General; Guatemala; Impresos Industriales, S. A.; 2001; página 163.

abstengan de realizar determinada conducta que pueden dañar o perjudicar bienes indispensables para la colectividad.⁶³ (...).

Fue por medio de la creación de dichas funciones que el tipo llegó a describir aquellos elementos que se considera integran la conducta que ha sido prohibida por el legislador dentro de una norma determinada, dando lugar así a la denominada antijuridicidad.

Esto último, nos lleva a analizar el denominado (...) tipo de lo injusto, que en otras palabras vamos a encontrar contenidas dentro de una figura delictiva determinada. Esto último no es sinónimo de conducta antijurídica, puesto que pueden darse circunstancias o causas que justifiquen una acción determinada⁶⁴ (...).

En pocas palabras, el tipo constituye o representa (...) un juicio por lo general de carácter abstracto y general⁶⁵ (...).

Sin embargo, y después de varios años de estudiar el tema, algunos expertos señalan que el tipo consiste básicamente en describir en forma clara y precisa la conducta que de acuerdo con el legislador, deberá ser prohibida.

En cuanto a su estructura, encontramos varios puntos que hay que destacar:

- a) (...) Causalismo naturalista: sus principales exponentes manifiestan que el tipo es un hecho abstracto que describe todos y cada uno de los elementos de un hecho, descrito en la ley penal.
- b) Causalismo valorativo: para otros estudiosos, el tipo depende de factores subjetivos, es decir, que además de describir los elementos de la acción, debe tomar en cuenta elementos como el dolo, la antijuridicidad, y la culpa.

⁶³ Loc. Cit.

⁶⁴ Loc. Cit.

⁶⁵ Loc. Cit.

- c) Teoría de los elementos negativos del tipo: en esta teoría se explica de forma clara que existe una relación entre la antijuridicidad y la tipicidad, dando lugar a una parte positiva y a una negativa del tipo, es decir, que la conducta ya se encuentra regulada o descrita en la ley, y que a la vez existe una causa de justificación a dicha conducta. Por tal motivo, es indispensable que se realice un juicio valorativo de tales conductas, sin perjudicar el bien jurídico que se intenta proteger.
- d) Finalismo e inclusión del dolo: esta teoría considera relevante, no solo el tipificar una conducta en una norma, sino además, estudiar cuál es el resultado final, es decir, estudiar la conducta humana desde que la acción está en su mente, el desarrollo de tal acción y la finalización del hecho. Con ello, podemos determinar si existió dolo o no, es decir, si la persona tuvo o no la intención de realizar determinada acción. Todo ello con el objeto de desvalorizar legalmente dicha acción⁶⁶ (...).

Por lo anteriormente expuesto, se puede decir que las funciones político criminales que le han sido atribuidas a la tipicidad, consisten en: (...) evitar acciones u omisiones que pongan en riesgo un bien jurídico determinado, ello haciendo énfasis y poniendo en claro que el derecho penal lo único que busca es prevenir la comisión de determinados actos lesivos⁶⁷ (...).

Es por ello que los legisladores, antes de crear una norma, deben tomar en cuenta todos y cada uno de los elementos que se han venido desarrollando a lo largo de esta investigación, ya que a través del estudio de todos los factores antes descritos, es como se va a poder tipificar determinada acción dentro de la normativa penal y su respectiva sanción o pena.

Además, debe considerarse a la antijuridicidad como un elemento determinante dentro de la normativa, puesto que (...) además de evaluar al sujeto que comete la

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 175.

⁶⁷ Loc. Cit.

acción, debe estudiarse y poder comprenderse los efectos que tal acción tiene dentro de la sociedad, es decir, valorar también el comportamiento de los afectados⁶⁸ (...).

Asimismo, es indispensable resaltar la importancia que tiene el dolo dentro del tema, ya que para poder determinar si un delito es doloso o no lo es, es necesario establecer todos los factores que motivan a los sujetos a realizar determinada acción.

Esto se debe en gran parte, a que una acción podría ser considerada como imprudente, es decir, que el sujeto no buscaba ni pretendía siquiera hacer un daño.

Ahora bien, y no menos importante es estudiar la estructura del tipo de lo injusto, en el entendido que *“al tipo de lo injusto pertenecen todas aquellas circunstancias o elementos que fundamentan lo injusto específico de una figura delictiva”⁶⁹*.

Por lo general estas conductas son descritas en la parte especial del Código Penal, y se debe considerar:

- a) Los elementos descriptivos y los normativos del tipo.
- b) Los elementos de tipo objetivo y los del tipo subjetivo.
- c) Tipos básicos, cualificados, privilegiados y autónomos.

Como ya se ha estudiado en varias oportunidades, estos elementos, van a permitir que los legisladores puedan realizar de una mejor forma su labor, ya que le permiten comprender la forma en que actúa un sujeto y la reacción de la sociedad ante tal acción, y a su vez, permite poder restablecer el orden y lograr que los individuos que cometen actos contrarios a la norma penal, puedan reintegrarse nuevamente a la sociedad.

⁶⁸ Loc. Cit.

⁶⁹ Loc. Cit.

Otros por su parte, consideran que es necesario dejar a un lado la tipicidad, ya que (...) existen acciones que no producen ningún daño, dado que no tienen ningún grado de gravedad, que haga que las mismas sean consideradas como relevantes⁷⁰ (...).

Por último y no menos importante, es resaltar el aspecto objetivo del tipo, en el entendido que el dolo también requiere el estudio del aspecto subjetivo, ya que lo que va a analizar es el aspecto externo de la acción realizada, o bien, de la conducta de un sujeto determinado.

Dentro de estas podemos mencionar: a) (...) los relativos al autor, b) las modalidades de la acción, c) el objeto de la acción, d) el resultado⁷¹ (...).

Es decir, que deberá analizarse las clases de dolo, para poder concluir si una acción o acto determinado, puede o no vulnerar un bien jurídico protegido por la norma penal, y sus causas y efectos ante la sociedad, y así poder normar lo relativo a las penas que se impondrán a los sujetos por tales acciones.

⁷⁰ Loc. Cit.

⁷¹ Loc. Cit.

Capítulo II

TIPOS PENALES EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA

Para poder comprender y analizar de una mejor manera el tema que se estudia, es indispensable realizar una breve reseña acerca del delito.

Antecedentes:

Durante muchos años, el delito ha recibido diversas denominaciones, dado a que siempre ha sido considerada una valoración jurídica, fundamentándose principalmente en los constantes cambios de la sociedad.

Algunos expertos en la materia, señalan que *“en el Derecho más antiguo, se tomó como referencia, en primer lugar, la valoración objetiva del delito, castigándolo en relación con el daño causado, tomándose en cuenta, el resultado dañoso producido”*⁷².

Además, (...) En la Edad Media, podían juzgarse a los animales, incluso, se habla de un Abogado, que se dedicó a defender a las bestias. Mientras tanto, en Roma, se empieza a hablar sobre valoración subjetiva del delito, juzgando así, la conducta antijurídica atendiendo a la intención, es decir, al dolo y a la culpa del agente⁷³ (...).

En Roma, se le dieron varios nombres: por ejemplo: (...) flagitium, scelus, facinus, crimen, delictum, fraus; siendo aceptado en la Edad Media los términos crimen y delito (...) ⁷⁴.

Actualmente, dicha terminología plantea dos sistemas:

⁷² De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela; Op. Cit.; página 119.

⁷³ Loc. Cit.

⁷⁴ Loc. Cit.

1. *“Bipartito: un solo término para las transgresiones de la ley penal graves o menos graves, utilizando para el efecto la palabra delito; en Europa, falta o contravención, para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, castigados con menor penalidad que los delitos o crímenes;*
2. *El segundo sistema emplea un solo término para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal, graves, menos graves o leves”⁷⁵.*

Concepto:

Delito, tal y como lo definen algunos expertos en Derecho Penal, deriva etimológicamente del latín delictum, y hace referencia a un hecho antijurídico, doloso, que es sancionado mediante una pena.

Eduardo González Cauhapé-Cazaux, define delito como: *“acción típica (o conducta) típica, antijurídica y culpable”⁷⁶*, y comenta, que algunos expertos en la materia añaden el requisito de punibilidad.

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española, define el delito como: *“acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”⁷⁷.*

Derivado de lo anterior, se puede establecer que delito es toda acción u omisión humana, típica, antijurídica y culpable, que vulnera un bien jurídico tutelado, por ejemplo: la vida, el patrimonio, etc., y que es penado por la ley.

Elementos del delito:

1. **Acción:** *“denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar dicho derecho”⁷⁸.*

⁷⁵ Loc. Cit.

⁷⁶ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo; Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco; Fundación Myrna Mack; Guatemala; 1998; página 25.

⁷⁷ Diccionario de la Real Academia Española;
<http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=CJSZCFY9dDXX23wKybMm>; 13/6/2014; 14:36.

La acción, es en esencia, “un comportamiento dependiente de la voluntad humana que va dirigido a un fin”⁷⁹.

2. **Tipicidad:** se entiende por tipicidad, la “*abstracta descripción de la conducta, que tiene tres funciones principales: seleccionadora, garantista y motivadora*”.

2.1 *Función Seleccionadora: “El legislador al momento de crear un delito está seleccionando una conducta que vulnera un bien socialmente relevante”.*

2.2 *Función Garantista: “deriva del principio de legalidad, ya que sólo pueden ser considerados como delitos las conductas previamente descritas en la ley como tales”;*

2.3 *Función Motivadora: “espera que sabiendo los ciudadanos cuáles son las conductas prohibidas y preceptuadas, así como la punibilidad asignada en caso de contravención, éstos se abstengan de violentarlas”⁸⁰.*

Es importante destacar, que (...) la tipicidad y la antijuridicidad tienen una estrecha relación, a pesar que no deben confundirse una con la otra, ya que la existencia de la primera no exige necesariamente la existencia de la otra; sin embargo, la tipicidad sí es un indicio de antijuridicidad⁸¹ (...).

3. **Antijuridicidad:** “*el término antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico*”⁸².

Por ello hay quienes afirman que la antijuridicidad, constituye “*un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico*”⁸³.

⁷⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, S. R. L.; 14^a. Edición; 2000; página 17.

⁷⁹ Jáuregui, Hugo Roberto; Apuntes de Teoría del Delito; Guatemala; Magna Terra Editores, S. A.; 2005; página 47.

⁸⁰ Ibid; página 61.

⁸¹ Loc. Cit.

⁸² Loc. Cit.

⁸³ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo; Op. Cit; Página 73.

Sin embargo, es indispensable saber analizar si una conducta es o no antijurídica, para ello, se debe establecer si la conducta encuadra en alguno de los tipos penales regulados en la parte especial de las normas jurídicas; y por otro lado, debe verificarse si concurre algún tipo de causa de justificación.

4. **Culpabilidad:** algunos autores, la han definido como un “*juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado la conducta antijurídica*”⁸⁴.

Se debe tomar en consideración que el objetivo del juicio de reproche de conformidad con algunos autores, no es más que la realización de una acción u omisión típica y antijurídica, por ello debe encontrarse tipificada la conducta o el actuar de una persona en una ley previa a la comisión del delito.

Teoría del Delito

Hugo Roberto Jáuregui, afirma que: (...) la teoría del delito, como parte del Derecho Penal, debe explicar qué es el acto ilícito, así como establecer cuáles son las características o elementos esenciales de un delito⁸⁵ (...).

El mismo autor, señala que, la teoría del delito es la encargada de (...) analizar todas las categorías, presupuestos o elementos que ha de reunir una conducta determinada para poder ser punible y considerarse delictiva⁸⁶ (...).

Lo anterior quiere decir, que la teoría del delito, no es más que (...) un método o un sistema que permite a los penalistas, determinar en base a criterios técnicos y científicos, si se cometió un delito o no⁸⁷ (...).

⁸⁴ Loc. Cit.

⁸⁵ Jáuregui, Hugo Roberto; Op. Cit.; página 13.

⁸⁶ Loc. Cit.

⁸⁷ Loc. Cit. ³⁴

Loc. Cit.

Asimismo contrasta que para poder administrar justicia, es indispensable tener claro lo relativo a la teoría del delito, así como poseer una (...) política criminal democrática, en donde se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales³⁴ (...).

Clasificación de los delitos en la legislación Guatemalteca

De conformidad con lo que establece el Acuerdo Número 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia, sobre la clasificación de los delitos y competencia de conformidad con la reforma procesal penal contenida en el Decreto 11-2009 del Congreso de la República, nuestra legislación los clasifica como:

Delitos Menos Graves

Concepto:

El Acuerdo Número 29-2001 de la Corte Suprema de Justicia, en el artículo 1, literal a), ha definido a los delitos menos graves como: *“aquellos que cuya pena máxima de prisión sea hasta de cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para lo cual se ha creado un órgano jurisdiccional específico”*⁸⁸.

Dicha norma regula que, *“son competentes para conocer los delitos menos graves, los jueces de paz, de conformidad con el Acuerdo Número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia”*⁸⁹, salvo en los casos especiales donde conocerá un juez de paz especializado en algún área específica, como es el caso de jóvenes.

⁸⁸ Corte Suprema de Justicia; Acuerdo Número 29-2001; <http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2011/pdfs/acuerdos/A29-2011.pdf>

⁸⁹ Loc. Cit.

Delitos Graves

Concepto:

El artículo 1 del Acuerdo Número 29-2001 de la Corte Suprema de Justicia, en la literal b), define a los delitos graves como: *“son delitos graves aquellos cuya pena es mayor de cinco años de prisión y que no sean de mayor riesgo, según lo establece el artículo 3 de la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo. Siendo competente para conocer los jueces de sentencia de forma unipersonal”*.

Por su parte, el Decreto Número 21-2009, más conocido como la Ley de Competencia de Procesos de Mayor Riesgo, en su artículo tercero, indica que: *“Para los fines de la presente ley, se consideran delitos de mayor riesgo los siguientes:*

- a) Genocidio;*
- b) Los delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario;*
- c) Desaparición forzada;*
- d) Tortura;*
- e) Asesinato;*
- f) Trata de Personas;*
- g) Plagio o secuestro;*
- h) Parricidio;*
- i) Femicidio;*
- j) Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;*
- k) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley Contra la Narcoactividad;*
- l) Delitos contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros activos;*
- m) Delitos cuya pena máxima sea superior de quince años de prisión en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; y*

n) Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo”.

Delitos de Mayor Riesgo

Concepto:

El artículo 1, literal c) del Acuerdo Número 29-2001, establece que son delitos de mayor riesgo: (...) todos aquellos contenidos en el artículo 3 del Decreto 21-2009 del Congreso de la República, mismos que ya detallamos anteriormente, cuando hablamos sobre delitos graves (...), indicando además, que tendrán competencia para conocer de los mismos:

- a) *“Los tribunales de sentencia penal cuando no exista requerimiento fiscal para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo o existiendo este no se hubiere otorgado el mismo; o*
- b) *Los tribunales de sentencia penal competentes para conocer los procesos de mayor riesgo medie requerimiento fiscal y sea otorgada la competencia por la Cámara Penal”.*

Surgimiento de la Ley para Delitos Menos Graves

En virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala le ordena al Estado garantizar el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos, así como velar por la seguridad, la justicia, la igualdad, la paz y la legalidad, todo ello con el objeto de lograr el bien común, y tomando en consideración la situación actual del país es que surge la necesidad de crear la Ley para Delitos Menos Graves.

Por ello, el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, establece que: *“las debilidades del sistema de justicia penal deben ser atendidas y resueltas con medidas oportunas, de aplicación inmediata y de bajo costo, con el*

*aprovechamiento máximo de los recursos económicos y humanos, y que la justicia es un derecho humano de impostergable cumplimiento*⁹⁰.

Asimismo, el Acuerdo Número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, resalta la necesidad que existe de celebrar convenios interinstitucionales entre el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Organismo Judicial, en aras de lograr que se aplique en forma adecuada la justicia en casos de delitos menos graves.

Destacan además, la importancia que tiene delimitar la circunscripción territorial para la cual será aplicable tal normativa, siendo indispensable mencionar que dicho acuerdo, estipula que el procedimiento para delitos menos graves, será de conocimiento del Juez de Paz, básicamente en la ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco.

A la vez, el Acuerdo Número 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia, resalta la importancia que tiene impartir justicia, y considera que las reformas contenidas en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, constituyen un medio facilitador para el libre acceso a la justicia y destaca además que el nuevo procedimiento para delitos menos graves, es decir, la reforma que dicho instrumento legal le hizo al Código Procesal Penal, será de mucha ayuda al sistema de justicia.

De todo lo anterior se desprende, la importancia que tienen los principios constitucionales y procesales dentro del presente tema, puesto que para poder crear el procedimiento para delitos menos graves, que conocen los Jueces de Paz, los legisladores y los expertos del derecho, tuvieron que tomar en cuenta, no solo la realidad en la que se vive actualmente, sino además, tuvieron que prever y tomar en cuenta lo que establece la Carta Magna.

⁹⁰ Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

Base Legal

Este tema se encuentra regulado en varias normas legales, mismas que se describen a continuación.

Marco Normativo

a) Sustantivo:

Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es responsabilidad del Estado velar por la justicia, la seguridad, la libertad, la paz, y la legalidad, garantizando el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de todo lo que la Carta Magna preceptúa, con el objeto de lograr el bien común.

En ese orden de ideas, la misma Carta Magna regula aspectos como: la protección a la persona, los deberes del Estado, la libertad e igualdad, libertad de acción, detención legal, los derechos del detenido, entre otros, también establece quiénes pueden crear leyes y regula también la independencia existente entre cada organismo del Estado.

Asimismo, en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que: *“Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral⁹¹”*.

De lo anterior se desprende la importancia que hoy en día tiene el presente tema, puesto que de este artículo se derivó la necesidad de crear normas especiales en materia de delitos menos graves, por parte de la Corte Suprema de Justicia, quien en

⁹¹ Constitución Política de la República de Guatemala.

virtud de la situación actual, emitió dos acuerdos en materia de delitos menos graves, que se analizarán.

Por otra parte, el Código Penal, en la parte conducente señala que es necesario crear normas acordes a la situación actual, sin embargo, menciona también que en esta época se han realizado reformas parciales a la misma, así como la creación de normas especiales, lo cual ha dificultado la forma en que se deben aplicar las mismas.

Aquí se ve claramente, la necesidad que existe de unificar las normas, ya que para los juzgadores resulta difícil aplicar y estudiar las mismas, cuando se encuentran dispersas en diferentes cuerpos normativos.

Por otra parte, y como lo señalaba la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal, en su artículo 1, regula el principio de legalidad, que consiste básicamente en que las personas no pueden ser juzgadas ni penadas por actos o hechos que no se encuentren regulados en la ley.

De igual forma, el artículo 9 de dicho cuerpo normativo, señala que: *“Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto éstas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario”*⁹².

Esto último, es lo que ayudará a comprender de una mejor manera el procedimiento para delitos menos graves, que ahora se encuentra regulado en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y en los Acuerdos 26-2011 y 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia respectivamente.

b) Procesal:

⁹² Código Penal; Decreto Número 17-73 y sus reformas.

Por su parte, los legisladores en el Código Procesal Penal, hacen ver la necesidad de velar por el estado de derecho y por garantizar el proceso democrático, a través de la administración de justicia penal, misma que tiene como finalidad asegurar la paz, la tranquilidad y básicamente proteger y hacer que se respeten los derechos humanos de los ciudadanos.

Lo anterior, como bien lo establece la citada norma legal, lo logrará el Estado por medio de instrumentos legales que permitan de una u otra manera combatir la impunidad, persiguiendo a los delincuentes e imponiéndoles las sanciones que de conformidad con la norma específica corresponda.

De aquí la importancia de tener presente los artículos 1 y 2 de dicha norma, que establece tanto lo concerniente a que ninguna persona puede ser sancionada por un hecho o acto que la ley no regule con anterioridad; y que solo podrá iniciarse un proceso penal cuando existiere un acto u omisión debidamente regulado en ley, ya sea como delito o como falta.

Además, el artículo 5 de ese mismo cuerpo legal, establece que: (...) el objeto del proceso penal consiste en la averiguación de un hecho que ha sido considerado como delito o falta de conformidad con las circunstancias del caso y señala además, que tanto la víctima, el agraviado y el imputado tienen derecho a una protección judicial efectiva⁹³ (...).

Es importante resaltar además la imparcialidad con la que los jueces deben actuar dentro del proceso penal, fundamentándose tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en las leyes especiales.

⁹³ Código Procesal Penal; Decreto Número 51-92 y sus reformas.

Para analizar de una mejor manera y específicamente el tema de los delitos menos graves, el mismo cuerpo legal, en el artículo 44, literal b), establece en su parte conducente: *“Los jueces de Paz Penal tendrán las siguientes atribuciones: ... b) Tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, respecto de los delitos penados con prisión que no exceda de cinco años, con excepción de los delitos contemplados en la Ley Contra la Narcoactividad. Instruirán también, personalmente, las diligencias que específicamente les estén señaladas”*⁹⁴.

Finalmente, el artículo 465 Ter del Código, en donde se regula el procedimiento para delitos menos graves, mismo que estipula: *“El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los jueces de paz, y se rige, aparte de las normas procesales generales, por las especiales siguientes:*

1. *Inicio del proceso: El proceso da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado;*
2. *Audiencia de conocimiento de cargos: Esta audiencia debe realizarse dentro de los 10 días de presentada la acusación o querrela, convocando al ofendido, acusador, imputado y su abogado defensor, desarrollándose de la siguiente manera:*
 - a. *En la audiencia, el juez de paz concederá la palabra, en su orden, al fiscal o, según el caso, a la víctima o agraviado, para que argumenten y fundamenten su requerimiento; luego al acusado y a su defensor para que ejerzan el control sobre el requerimiento;*
 - b. *Oídos los intervinientes, el juez de paz puede decidir:*
 1. *Abrir a juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación;*

⁹⁴ Loc. Cit.

- II. *Desestimar la causa por no poder proceder, no constituir delito o no tener la probabilidad de participación del imputado en el mismo;*
- c. *Si se abre a juicio, concederá nuevamente la palabra a los intervinientes, a excepción de la defensa, para que en su orden ofrezcan la prueba lícita, legal, pertinente e idónea a ser reproducida en debate, asegurando el contradictorio para proveer el control de la imputación probatoria. Seguidamente, el juez de paz decidirá sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida, señalando la fecha y hora del debate oral y público, el que debe realizarse dentro de los 20 días siguientes a la audiencia en que se admite la prueba;*
 - d. *Las pruebas de la defensa, cuando así se pida en la audiencia, serán comunicadas al juzgado por lo menos cinco días antes del juicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante;*
 - e. *A solicitud de uno de los sujetos procesales, se podrá ordenar al juez de paz más cercano, que practique una diligencia de prueba anticipada para ser valorada en el debate.*
3. *Audiencia de debate: Los sujetos procesales deben comparecer con sus respectivos medios de prueba al debate oral y público, mismo que se rige por las disposiciones siguientes:*
- a. *Identificación de la causa y advertencia preliminares por parte del juez de paz;*
 - b. *Alegatos de apertura de cada uno de los intervinientes al debate;*
 - c. *Reproducción de prueba mediante el examen directo y contra examen de testigos y peritos, incorporando a través de ellos la prueba documental y material;*
 - d. *Alegatos finales de cada uno de los intervinientes al debate;*
 - e. *Pronunciamiento relatado de la sentencia, inmediatamente de vertidos los alegatos finales, en forma oral en la propia audiencia.*

En todos estos casos, cuando se trate de conflictos entre particulares, el Ministerio Público puede convertir la acción penal pública en privada⁹⁵.

⁹⁵ Loc. Cit.

Aquí es donde puede verse de forma más clara el procedimiento actual para delitos menos graves, mismo que surge como una modificación al Código Procesal Penal, que realizó el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, mismo que analizaremos a continuación.

c) Leyes Especiales:

El Decreto 7-2011 del Congreso de la República, establece en forma clara y precisa, que en virtud de que el Decreto 51-2000 del mismo órgano del Estado mencionado con anterioridad, originó varias dudas en cuanto a la reforma del procedimiento para delitos menos graves que anteriormente estaba regulado en el Código Procesal Penal, puesto que no quedaba claro quiénes eran los encargados de conocer el trámite, la vigencia y algunos otros aspectos relevantes para la aplicación correcta de justicia.

Se vieron en la necesidad de ampliar y crear otros Acuerdos que permitieran a los juzgadores poder resolver dichas dudas, y así poder aplicar en forma pronta y cumplida la justicia penal.

Es por ello, que surgen también los Acuerdos 26-2011 y 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia, mismos que mencionábamos con anterioridad y en donde se encuentra regulado lo relativo a qué es un delito menos grave y quienes tienen competencia para conocer sobre esa materia, siendo los Jueces de Paz quienes tienen esa facultad.

Hay que resaltar por otra parte, que el procedimiento específico para delitos menos graves, actualmente va dirigido a resolver los delitos menores de la ciudad de Guatemala y del municipio de Mixco, tal y como lo establecen dichas normas.

Por lo que habrá que analizar detenidamente si este trámite en particular ha logrado ser aplicado en forma adecuada, logrando avances dentro de la administración de justicia, o si por el contrario, ha venido a retrasar la misma.

Capítulo III

Competencia Penal en los Delitos Menos Graves

Para analizar y comprender adecuadamente el tema de la competencia penal en materia de delitos menos graves, es necesario elaborar un estudio sobre algunos aspectos a importantes, tales como la justicia, mismos que se explican a continuación.

Justicia

Guillermo Cabanellas de Torres, la define como: “*supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo*”⁹⁶.

Otros la han definido como (...) un valor que se inclina por juzgar y obrar, fundamentándose en la verdad, otorgándole a cada uno lo que le corresponde⁹⁷ (...).

Sin embargo, algunos expertos han analizado que (...) la justicia para poder ser comprendida como un elemento positivo del derecho, debe tomar en consideración aspectos como: la igualdad, la proporcionalidad y la armonía, enmarcando principalmente a la justicia como un deber ser, o un deber hacer⁹⁸ (...).

En este apartado es muy importante resaltar el valor material de la justicia, en el entendido que por las circunstancias que surgen dentro de la sociedad, en cuanto al reconocimiento de los valores que se mencionan con anterioridad, y en vista de la desigualdad existente en algunas ocasiones al aplicar la ley, es que los expertos se han visto en la necesidad que estudiar lo que hoy en día se conoce como justicia conmutativa. Y por ello, y para ejemplificarla, han realizado una comparación con el

⁹⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo; Op. Cit; página 222.

⁹⁷ Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; México; http://www.articulo.org/articulo/24655/que_es_la_justicia_penal.html; 14/4/2014; 15:30.

⁹⁸ Recaséns Siches, Luis; Introducción al Estudio del Derecho; México; Editorial Porrúa, S. A. de C. V.; 2000; página 312.

contrato de compraventa, en donde una persona entrega a otra un bien, a cambio de una retribución u objeto que sea equivalente.

Esa equivalencia de la que tanta mención se hace, es lo que ha complicado en algunas ocasiones que los juristas puedan determinar lo que se entiende o se debería entender por justicia, lo que ésta debe o no debe comprender, en qué forma debe ser aplicada, cuáles deben ser los criterios que deben emplearse, así como la comprensión y el análisis del entorno actual en el que vive una sociedad determinada.

Por ello, los legisladores al realizar su labor deben tener presentes aspectos sociales, culturales, económicos, políticos, y éticos, mismos que por el análisis que se realiza puede afirmarse que son elementos subjetivos u objetivos, dependiendo la interpretación que se le otorgue a cada una de ellas, máxime en una sociedad tan cambiante como la de Guatemala.

Esto último, lleva a comprender y tener presente que, la labor que realizan tanto los legisladores, como los juzgadores, es compleja, puesto que (...) deben saber valorar jurídicamente el contenido y el espíritu de una norma determinada⁹⁹ (...).

Otro aspecto relevante, lo constituye el tema de la justicia distributiva, que como bien es cierto, (...) es la que se ejerce de conformidad con la organización que tiene cada Estado en cuanto a la distribución de funciones, beneficios y cargas, en los diferentes órganos que lo integran¹⁰⁰ (...).

Tal es el caso del Organismo Judicial, institución que, para poder cumplir con sus objetivos, se encuentra organizada en tal forma que puede impartir justicia atendiendo a las diversas necesidades y materias que en derecho se conoce, por ejemplo: en derecho penal, laboral, civil, etc.

⁹⁹ Loc. Cit.

¹⁰⁰ Ibid., Página 315.

Filósofos como Aristóteles, afirman que: *“la justicia distributiva exige que en los repartos las personas iguales reciban porciones iguales y las desiguales porciones desiguales, según sus respectivos merecimientos”*¹⁰¹.

Basándose en lo anteriormente analizado, se debe afirmar que los legisladores y juzgadores deben tener en cuenta aspectos relevantes, como por ejemplo: la dignidad de las personas y la igualdad de derechos que cada sujeto de la población posee, y los cuales deben ser protegidos y garantizados por el Estado.

Además, la consideración y comprensión de la desigualdad existente en ciertos sectores de la sociedad, en cuanto a capacidad física, aspectos culturales, mentales, etc., mismos que conllevan la responsabilidad de analizar la importancia que tienen unos valores sobre otros. (Jerárquicamente hablando).

Atendiendo a esto último, deben considerarse aspectos como:

1. (...) Identificación y determinación de los valores que sean considerados jerárquicamente como supremos, y que pueden ser considerados como ideales de aplicación general;
2. Enumeración de otros valores que pueden coadyuvar a la elaboración del ordenamiento jurídico de un país determinado;
3. Establecimiento y descripción de aquellos valores, que, atendiendo a sus características, no pueden ser plasmados dentro del ordenamiento legal;
4. Análisis y comprensión de las diferencias existentes entre dichos valores, ante las diferentes circunstancias que surjan dentro de la sociedad; y,
5. Estudio de la aplicación y práctica de tales valores en el ámbito jurídico¹⁰²
(...).

Para poder concluir, es necesario hacer una referencia a los postulados de la justicia, siendo estos:

¹⁰¹ Loc. Cit.

¹⁰² Ibid., Página 318.

1. (...) Verdad: implica que todas y cada una de las declaraciones y afirmaciones que realicen los sujetos, debe encontrarse inmersas en el ámbito del derecho;
2. Generalidad del sistema de valores que sea aplicable: es decir, la aplicación de aquellos valores tal y como han sido aceptados dentro de una sociedad;
3. Tratar como igual todo aquello que es considerado igual dentro del sistema de valores aceptado: radica fundamentalmente en la no discriminación, en otras palabras, en no hacer distinción alguna entre casos iguales;
4. Prohibición de restricción de la libertad, salvo en los casos que jurídicamente sean aceptados; y,
5. Respeto a las necesidades de la naturaleza: se refiere a aspectos físicos, mentales o sociales, por los que no puede cumplirse con determinados preceptos normativos¹⁰³ (...).

Justicia Penal

Por justicia penal se entiende: *“la aplicación o el estudio de las leyes sobre el comportamiento criminal. En el entendido que, quienes estudian la justicia penal son los policías, los que trabajan en el ámbito judicial y los abogados, siendo todos ellos quienes cumplen con defender o juzgar a los acusados por un delito”³⁹.*

Derecho Procesal Penal

Para Maier, el Derecho Procesal Penal es: *“una rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y aplicar una sanción o medida de seguridad”¹⁰⁴.*

¹⁰³ Ibid., Página 320.

¹⁰⁴ Baquix, Josué Felipe; Derecho Procesal Penal Guatemalteco; Guatemala; Serviprensa, S. A.; 2012; página 16.

Por su parte Binder, considera que el derecho procesal penal es “*un conjunto de normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal estatal*”¹⁰⁵.

Ahora bien, al haber analizado y comprendido todos y cada uno de los aspectos anteriormente relacionados, se puede continuar analizando los aspectos que dentro de la presente investigación sean relevantes.

El rol del Organismo Judicial en la aplicación de delitos menos graves

Como es sabido, es indispensable mencionar que la función penal del Estado, consiste fundamentalmente en la retribución, prevención y composición dentro del sistema penal.

Por ello, algunos autores aluden en sus textos, a aspectos como: (...) el sistemas inquisitivo, el sistema acusatorio popular, el sistema acusatorio privado y el sistema penal moderno. Todo ello en virtud de aspectos históricos y sociales¹⁰⁶ (...).

Además, y en virtud de la función que debe cumplir el Estado, para garantizarles a los ciudadanos la seguridad y certeza jurídica dentro del ámbito del derecho penal, fue necesario dotar a diversas instituciones, como lo son el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, con las facultades que a cada de una ellas corresponde, con el objeto que se persigan los delitos y se castigue a los delincuentes como corresponda.

Todo ello se deriva principalmente, y tal como lo explican algunos autores, de la necesidad que surgió a partir del (...) sistema inquisitivo, de crear normas apropiadas para que los miembros de una sociedad no ejerzan la justicia por su propia mano,

¹⁰⁵ Loc. Cit.

¹⁰⁶ Binder, Alberto, y otros; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2013; página 48.

sino, que sea un órgano facultado el que conozca y resuelva los asuntos que en materia penal corresponda¹⁰⁷ (...).

Para ello, debe tenerse presente en todo momento, la (...) actual función del Estado, consistente en:

3. Retribución: consiste en la aplicación de sanciones justas, para cada una de las infracciones que los individuos de una sociedad cometan, tomando en cuenta la política criminal del Estado;
4. Prevención: se encuentra relacionado con todas aquellas acciones que el Estado debe considerar para prevenir la comisión de delitos y de tal manera brindarle la seguridad a todos y cada uno de los ciudadanos; y,
5. Composición: básicamente se relaciona con el planteamiento de acuerdos y soluciones que el Estado proporciona a los individuos para poder resarcir de alguna manera el daño causado a las víctimas¹⁰⁸ (...).

Asimismo, es indispensable hacer una breve referencia sobre los fines de la pena, para ello es necesario definir la misma, en tal sentido, algunos autores refieren que: *“pena es el castigo o mal que se le impone al culpable por la comisión de un delito”*¹⁰⁹.

Por su parte la Real Academia Española, define al delito como: *“castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales responsables de un delito o falta”*¹¹⁰.

De igual manera, hay quienes manifiestan que (...) la teoría absoluta de la pena puede aplicarse por medio de la justicia divina, ética o jurídica¹¹¹ (...).

¹⁰⁷ Loc. Cit.

¹⁰⁸ Loc. Cit.

¹⁰⁹ Loc. Cit.

¹¹⁰ <http://lema.rae.es/drae/?val=pena>

¹¹¹ Binder, Alberto, y otros; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2013; página 50.

En el ámbito religioso, los expertos manifiestan que (...) el crimen es visto como un pecado, es decir como una conducta indebida¹¹² (...).

Por último es necesario hacer mención sobre la ética, misma que para algunos autores consiste en una ciencia que analiza la conducta humana, así como si existe o no la necesidad de imponer un castigo o una sanción a los miembros de una sociedad determinada.

Derivado de todo lo anterior, se puede establecer en forma clara y precisa que el Estado es quien actualmente ejerce la función penal, a través de los órganos y entidades competentes, con el único objetivo de cumplir con lo que establece la Carta Magna.

Para ello, tanto los legisladores como los juzgadores, al modificar algunos procedimientos, han tomado en cuenta todos y cada uno de los aspectos mencionados con anterioridad, así como los datos históricos y los acontecimientos recientes de la sociedad.

En tal virtud, surge en el año 2011, la necesidad de crear normas apropiadas y acordes a la situación del país, que facilitaran el conocimiento, análisis, discusión y resolución de casos sobre delitos menos graves, tanto para los jueces, como para todos y cada uno de los actores involucrados en dichos casos.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia en materia de delitos menos graves

En materia de delitos menos graves, se puede mencionar los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo Número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia denominado:
“Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los

¹¹² Loc. Cit.

*Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República*¹¹³.

Dicho acuerdo, fue suscrito por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos sus derechos, a través de la adopción de medidas apropiadas, fundamentándose en la Carta Magna.

Ello con el propósito de que el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, puedan brindarse apoyo, por medio de acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, en dicho acuerdo se establece que a partir de qué momento y qué juzgados de paz son competentes para conocer en materia de delitos menos graves tanto en la ciudad de Guatemala, como en el municipio de Mixco.

En ese mismo orden de ideas, regula quién es el encargado de conocer cuando se trate de delitos cometidos en flagrancia, las medidas de coerción aplicables a dichos casos y los procedimientos alternativos que deberán ser aplicados. Para ello se designa a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que sea el ente encargado de comunicar por medio de circulares a los juzgados que corresponda conocer.

No menos importante es que, la norma relacionada especifica que la prisión preventiva debe ser la medida de coerción que se emplee en última instancia, por lo que los órganos jurisdiccionales deberán emplear medidas que tengan como objetivo fundamental garantizar el debido proceso.

¹¹³ Acuerdo 26-2011, Organismo Judicial, Implementación del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgados de Paz, de Conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, Guatemala, 2011, www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/.../acuerdos/A26-2011.pdf, consultado el: 25/8/2015.

Otro aspecto relevante, consiste en que en caso de concurso de delitos, el juez competente, será el de primera instancia penal; y el caso de delito continuado, corresponde al juez de paz.

Cabe mencionar que es competente para conocer sobre el recurso de apelación en estos casos, la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Guatemala.

Por último y no menos importante, es la mención que se hace sobre la competencia que tienen los demás juzgados de paz de la República, para conocer en algunos de estos casos.

2. Acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia: “*Clasificación de Delitos y competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y Leyes que se indican*”¹¹⁴.

Suscrito por la Corte Suprema de Justicia con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, en virtud de la facultad que otorga la Ley del Organismo Judicial, a dicho ente para determinar quiénes son los órganos competentes para conocer en este caso sobre delitos menos graves, con la única finalidad de revestir de seguridad y certeza jurídica a los procesos.

De igual manera, el acuerdo define que es un delito menos grave, delito grave y delitos de mayor riesgo, conceptos que ya fueron analizados en uno de los capítulos de ésta investigación.

¹¹⁴ Acuerdo 29-2011, Organismo Judicial, Clasificación de Delitos y Competencia de Conformidad a la Reforma Procesal Penal Contendida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y Leyes que se Indican, Guatemala, 2011, www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ.../acuerdos/A29-2011.pdf, consultado el: 25/8/2015.

Asimismo, estipula que la competencia que tiene el Tribunal Décimo Tercero de Sentencia Penal, para conocer en forma unipersonal de todos los asuntos relativos a delitos graves; y en cuanto a la facultad que posee la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente para conocer en segunda instancia sobre el recurso de apelación que se plantee en cada caso.

Por último y no menos importante, es la reforma que se realiza en uno de los artículos de dicho acuerdo, al artículo 9 del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la competencia que se le otorga a la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala, para conocer sobre las apelaciones que se planteen en contra de las resoluciones emitidas por los jueces de paz, que ponen fin a un proceso o en los cuales ya se haya dictado prisión preventiva.

Con relación a este último punto, la Cámara Penal, en un inicio facultaba a la Sala Primera de la Corte de Apelaciones para conocer sobre el trámite de la apelación; sin embargo, y a criterio de varios expertos, esto constituía una contradicción para el proceso, ya que las resoluciones impugnadas procedían de los Juzgados de Paz, por lo que el órgano competente para conocer sobre las impugnaciones de dichas resoluciones debía ser el Juzgado de Primera Instancia Penal.

Por otra parte, y de conformidad con el criterio de la Sala Penal, cuando se trate de impugnación de sentencias, deberá tramitarse por medio de la apelación genérica.

3. Por último y en virtud del tema que se analiza, se hace una breve referencia al Decreto 7-2011 del Congreso de la República: "*Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal*"¹¹⁵.

¹¹⁵ Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República, Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, Guatemala, 2011, www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/publicaciones/legislacion/.../raw, consultado el 25/8/2015.

Establece que en virtud de la situación actual y por existir debilidades dentro del sistema penal guatemalteco, los legisladores se vieron en la necesidad, junto con el Organismo Judicial, de elaborar un proceso simplificado, que garantice a los ciudadanos una forma de resolución de conflictos, específicamente para delitos menos graves, más eficaz, y con un menor costo.

En ese orden de ideas, dicho acuerdo establece temas como: los fines del proceso, qué órganos son competentes en materia penal, la integración de los juzgados y tribunales de sentencia, explicación de sobre qué se entiende por auxiliar fiscal, las facultades que tiene el Ministerio Público para conocer sobre estos asuntos, el derecho a la reparación digna, entre otros aspectos relevantes.

Competencia judicial en la aplicación de delitos menos graves

Actualmente, la competencia judicial en la aplicación de delitos menos graves, tal y como lo estipulan los acuerdos mencionados en el apartado anterior, corresponde a los Jueces de Paz.

El Juez de Paz, tal y como lo definen los expertos, es: *“aquel que, teniendo por función principal conciliar a las partes, es competente además para entender de las causas y pleitos de ínfima cuantía, y procedimiento sencillo y rápido”*¹¹⁶.

Por su parte la Ley del Organismo Judicial, faculta a la Corte Suprema de Justicia, para que pueda distribuir el trabajo que se tramita en los diferentes juzgados del país, en virtud de la necesidad que existe actualmente de impartir justicia en forma eficaz.

Es por ello, que en este caso en particular, los magistrados y legisladores, se vieron en la necesidad de brindarles facultades a los jueces de paz, para que conozcan en

¹¹⁶ Juez de Paz; Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta S.R.L.; 1993; Undécima Edición; Página 217.

materia de delitos menos graves, con el objeto de agilizar el proceso y garantizar a los ciudadanos el respeto y protección a sus derechos fundamentales.

Asimismo, se vieron obligados a crear un proceso específico para conocer sobre esta materia en particular.

El rol desde la Judicatura de Paz Penal en la competencia para delitos menos graves

Tomando en cuenta lo que regulan los acuerdos previamente analizados, la legislación y lo que señalan algunos autores respecto al papel que desempeñan los jueces dentro de su ámbito, y teniendo presente que la función de los mismos es independiente e imparcial, se debe analizar también otros aspectos importantes, los cuales se explica a continuación.

Según los expertos los jueces deben encargarse de verificar el cumplimiento de los plazos, tanto de la investigación como del proceso en sí, además, debe garantizar y velar por el respeto de los derechos fundamentales tanto de los acusados como del resto de las partes involucradas dentro de un proceso determinado.

De igual manera, deberá analizar todos y cada uno de los medios de prueba que le sean presentados tanto por parte de los fiscales del Ministerio Público, como de cualquiera de las partes involucradas en el caso, así como admitir o no los mismos, en base a la autonomía de la cual goza para tomar determinadas decisiones, siempre teniendo claro y presente lo que la ley le señala.

Por ello algunos autores, enumeran algunas funciones que tienen a su cargo los jueces, siendo estas: (...) 1) El control sobre la decisión de ejercicio de la acción: puesto que es el juez quien debe estar pendiente sobre las decisiones que tome el Ministerio Público dentro del proceso, ya sea de abstenerse, suspender o desestimar

la persecución penal que corresponda; 2) La procedencia o no de una medida de coerción sobre el imputado; 3) La autorización de diligencias como: allanamientos o secuestros de objetos; 4) Decidir si es necesario diligenciar y conocer sobre prueba anticipada; 5) Verificar si el Ministerio Público está de acuerdo o no con las diligencias que propongan las partes dentro del proceso; y 6) Ejercer control sobre el procedimiento probatorio¹¹⁷ (...).

En el caso específico de los delitos menos graves, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los legisladores, en virtud de la situación actual que se vive dentro de la sociedad, se vieron en la necesidad de dotar a los Jueces de Paz con las facultades suficientes para que puedan conocer en materia de delitos menos graves.

Además, y con el objeto principal de desconcentrar y facilitar el trabajo a los demás órganos jurisdiccionales, y para brindar un mejor servicio y garantizar a los ciudadanos el libre acceso a la justicia por medio de la acción penal, la economía procesal y la celeridad, es que se creó un proceso específico en esta materia, mismo que se explicará a continuación.

Procedimiento específico para delitos menos graves

Definición

Por la relevancia que tiene el presente tema, deberá tomarse en consideración que por procedimiento se entiende (...) el conjunto de etapas o forma de proceder dentro de los órganos jurisdiccionales o administrativos, desarrolladas por medio de determinadas diligencias y resoluciones por medio de los cuales se puede

¹¹⁷ Binder, Alberto, y otros; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2013; página 110.

documentar la toma de decisiones, instrucciones, fallos y ejecución sobre determinada causa¹¹⁸ (...).

Además, se indica que procedimiento penal es: “*una serie de investigaciones y trámites para descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables*”¹¹⁹.

Proceso Penal

Partiendo desde la política criminal, y tomando en cuenta que ésta constituye dentro de la sociedad un (...) método para contrarrestar o disminuir el índice de violencia, fundamentándose en dos ámbitos: a) la determinación e identificación de todos aquellos aspectos que han de considerarse como infracciones; y b) la respuesta o probable solución para dichas infracciones; y en el entendido que el proceso penal comprende el conjunto de acciones o instituciones a través de las cuales se aplica dicha política en un Estado determinado, es que se puede dar inicio al estudio del presente tema¹²⁰ (...).

Además, debe considerarse las diferencias que surgen entre el proceso penal y las garantías fundamentales que el Estado debe garantizar a los ciudadanos, puesto que al aplicar la política criminal, en muchas ocasiones puede causar determinados conflictos, por lo que los legisladores y juzgadores deben poner la debida atención y cuidado con estos aspectos, a la hora de crear una normativa determinada.

¹¹⁸ Procedimiento; Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta S.R.L.; 1993; Undécima Edición; Página 321.

¹¹⁹ Loc. Cit.

¹²⁰ Binder, Alberto M.; Ideas y Materiales para la Reforma de la Justicia Penal; Buenos Aires, Argentina; Editorial Ad-hoc S.R.L.; 2000; Página 93.

Por ello algunos expertos han considerado que la dialéctica (...) es una herramienta que les ha facilitado la comprensión tanto de los modelos procesales como de las instituciones procesales de un Estado determinado¹²¹ (...).

Para otros, el sistema inquisitivo ha beneficiado la resolución de conflictos, ya que a través de éste se logra el respeto y cumplimiento de las garantías procesales.

Según los diferentes expertos, (...) con el sistema inquisitivo se castigaba y torturaba a los herejes y brujas, tomando en consideración el tipo de delito que se tratase; y para poder torturarlos, debían mostrarles los instrumentos que iban a ser utilizados, ello con el fin principal de lograr que los acusados confesaran y admitirán que efectivamente había cometido un delito¹²² (...).

Sin embargo, para poder elaborar un procedimiento específico para determinados delitos, es indispensable tomar en consideración, como ya se decía anteriormente, todos los aspectos históricos y sociales, así como definir en forma clara y precisa cuáles serán los objetivos o lo que se pretende resolver dentro del proceso penal, y velar por que se respeten las garantías tanto constitucionales, como procesales.

Es por ello, que algunos autores, mencionan que (...) el proceso penal tiene cinco fases o etapas importantes: 1) investigación o instrucción; 2) intermedia para poder ejercer el control sobre la investigación que se realiza; 3) el juicio o debate; 4) las impugnaciones; y 5) la ejecución de la pena¹²³ (...).

Derivado de lo anterior, los estudiosos del derecho, establecen que el (...) primer objetivo de las reformas al proceso penal, consiste en resaltar la importancia que tiene el juicio o debate dentro del proceso, ya que es en torno a éste último que va a girar todo el proceso¹²⁴ (...).

¹²¹ Loc. Cit.

¹²² Loc. Cit.

¹²³ Binder, Alberto M.; Op. Cit.; Página 95.

¹²⁴ Loc. Cit.

Asimismo, resaltan que si el legislador al momento de diseñar un Código Procesal Penal, no tiene en cuenta que el objeto central del proceso debe enfocarse en el juicio, entonces surge una práctica completamente distorsionada y completamente alejada del fin primordial.

En Latinoamérica, por lo general (...) el proceso penal suele centrarse y enfocarse más en la etapa preparatoria, o de instrucción, que en el fortalecimiento del juicio principal, por ello es necesario resaltar algunas de las características que debe tomarse en consideración respecto al proceso acusatorio¹²⁵ (...).

Una de ellas consiste en la percepción que tienen algunos expertos en cuanto a la etapa preparatoria o de instrucción como tal, y no como parte de la etapa preparatoria de la acusación.

De acuerdo con lo anterior, y en referencia con el sistema inquisitivo, (...) se afirma que el proceso penal no constituye solo una fase preparatoria, sino que es un sistema o proceso a través del cual lo que se pretende es acumular los suficientes medios de prueba, todo ello en forma progresiva¹²⁶ (...).

En algunos países de Latinoamérica, (...) utilizan el modelo del juicio oral, como análisis del sistema mixto, hecho que para algunos autores es considerado como una actitud incorrecta, puesto que el proceso penal no depende únicamente de la fase preparatoria o de investigación, también debe considerar el elemento material de un hecho, y sobre todo la fase del debate que comprende una discusión amplia sobre la responsabilidad que podría o no tener un sujeto¹²⁷ (...).

¹²⁵ Loc. Cit.

¹²⁶ Binder, Alberto M.; Op. Cit.; Págs. 96.

¹²⁷ Loc. Cit.

Similar es el caso del análisis que realizan respecto del sistema inquisitivo, afirmando que el mismo (...) constituye una contragarantía para el juicio previo, ya que la prueba debe ser presentada fuera de juicio, y dentro del juicio lo único que debe ser discutido y analizado es si existe o no responsabilidad por parte del acusado¹²⁸ (...).

Un factor importante que debe analizarse en forma detenida es el relativo al rol que desempeña el juez de instrucción dentro de las etapas previas al juicio, en el entendido que el juicio previo consiste únicamente en la preparación de la acusación.

Otro aspecto relevante es la función que la misma Constitución Política le asigna a los jueces, es decir, la facultad que tienen de juzgar, y no de investigar un hecho determinado.

Por ello algunos autores mencionan que (...) juzgar es la capacidad que posee un juez para decidir sobre un asunto determinado, tomando como base la hipótesis que los investigadores le plantean¹²⁹ (...)

La razón por la cual un juez no puede ser investigador y juzgador al mismo tiempo, se debe básicamente a que, como juzgador debe garantizar en todo momento los derechos fundamentales a los sujetos procesales, mientras que si ejerce la función de investigador y juez al mismo tiempo, podría surgir desconfianza en el sistema.

En el sistema acusatorio, como bien mencionan los autores, se le otorgan al juez únicamente todas aquellas facultades y herramientas indispensables para que se dedique a su actividad jurisdiccional.

Además, en el sistema acusatorio la función investigadora la posee el Ministerio Público, por medio de los fiscales, quienes son considerados por algunos como el abogado de la sociedad y quien tiene a su cargo la investigación y preparación de la acusación respectiva.

¹²⁸ Loc. Cit.

¹²⁹ Binder, Alberto M.; Op. Cit.; Página 97.

Los fiscales del Ministerio Público, además, cuentan con el apoyo de la policía, en algunos casos, para poder llevar a cabo la investigación.

Sin embargo, el Ministerio Público necesita apoyo del juez, puesto que con el objeto de que se protejan las garantías constitucionales, deberá estar constantemente consultando con el juzgador respecto de determinados actos que en algún momento pudieran vulnerar derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Es por esa razón, que los fiscales del Ministerio Público, deben contar en determinada etapa del proceso de investigación con la debida autorización del juez, y poder así proceder a realizar su labor, que además de investigar, consiste en promover la acción penal.

En ese mismo orden de ideas, algunos expertos consideran necesario resaltar el aspecto económico, puesto que el Ministerio Público debe contar con el presupuesto necesario para realizar su labor, y facilitar de esa manera que los juzgadores puedan centrarse única y exclusivamente en la actividad jurisdiccional que le compete.

Todo ello surge básicamente del análisis que han efectuado durante años y por medio del cual se establece que el sistema penal estaba demasiado sobrecargado, a pesar que en algunos países cuentan con una enorme asignación de recursos.

Derivado de ello, se estipula que (...) a mayor eficiencia en el sistema penal y mientras más confianza obtienen por parte de los ciudadanos, se va disminuyendo el número de delitos; y mientras más eficaz se es en la aplicación de justicia, así es como va aumentando el número de casos que los jueces deberán resolver¹³⁰ (...).

¹³⁰ Ibid; Página 100.

Ante la sobrecarga existente de trabajo, es que los diferentes órganos jurisdiccionales se han visto en la necesidad de distribuir el mismo, debiendo seleccionar los casos que unos u otros juzgados deberán conocer y resolver, de conformidad con lo que establece la ley de cada uno de los Estados.

Para poder realizar esta labor, se han apoyado por ejemplo: en la Policía, (...) quienes al recibir determinadas denuncias pueden seleccionar, ya sea acogiendo o rechazando las denuncias que recibe y remitiéndolas al juzgado que corresponda; los empleados del juzgado también pueden ir seleccionando el orden en el que irán conociendo sobre los asuntos sometidos a su jurisdicción, hasta que lleguen a la etapa del juicio ¹³¹(...).

Los expertos en materia penal han trabajado arduamente por varios años, para poder resolver todos y cada uno de los problemas que se le presentan a la justicia. Y por ello, han tomado como base el principio de legalidad procesal y el de oficialidad, que tienen como objeto (...) investigar todos los delitos hasta llegar a sus últimas consecuencias, en el entendido que si un funcionario no realiza adecuadamente su labor, estaría también incurriendo en la comisión de un delito, conocido como denegación de justicia ¹³² (...).

En otros países, prevalecen los principios de oportunidad y disponibilidad, mismos que han ocasionado diversas críticas, por considerarse que el sistema penal podría ser desvirtuado, es decir, generaría violación a ciertos derechos de la víctima.

Sin embargo, hay quienes afirman que en Latinoamérica si debería incluirse el principio de oportunidad dentro del proceso penal, puesto que permitiría emplear en manera adecuada y eficiente los recursos que para la administración de justicia se asigna; esto básicamente aplicado en el caso de los delitos graves, y en el caso de delitos menos graves, generaría cierto descuido o abandono.

¹³¹ Loc. Cit.

¹³² Ibid.; Página 101.

Por lo que los especialistas en el tema, deben buscar un equilibrio para no descuidar ninguno de esos aspectos, que hoy en día son relevantes para la administración de justicia, para que de esa manera no se vean más afectadas las víctimas de algún hecho delictivo.

Derivado de lo anterior, se afirma que el sistema ha creado mecanismos de compensación, ya sea en el ámbito privado o bien por medio de un arbitraje que se lleva a cabo dentro del mismo ramo penal. Esto último, aún está siendo objeto de estudio por parte de algunos expertos, a efecto de mejorar el sistema.

Otro tema importante dentro del sistema acusatorio, consiste en la protección que se le debe otorgar a la víctima, a efecto de proteger sus derechos y su integridad.

Lo anterior se deriva de la afirmación que emiten algunos autores, cuando expresan: *“la víctima ha sido sometida a un doble proceso de victimización: por el delito y por parte del proceso penal”*¹³³. Esto quiere decir, que en algunos casos se le ha negado o más bien no se le ha proporcionado una solución adecuada a la víctima.

Actualmente, este aspecto ha ido evolucionando, ya que se le otorga mayor participación a la víctima y el proceso se ha vuelto más dinámico; incluso surge la participación de otros actores dentro del mismo, por ejemplo: familiares y asociaciones.

En cambio, en la etapa intermedia del juicio, por tramitarse en forma oral y pública, los litigantes y las partes, así como el Ministerio Público, deberán tener mucho cuidado al plantear sus fundamentos y los hechos, ya que en caso de no hacerlo adecuadamente, podrían generar una acusación infundada.

¹³³ Ibid.; Página 102.

Este es uno de los aspectos que más han resaltado los autores, ya que es indispensable que se preste el cuidado necesario al plantear la acusación, para así no dar lugar a errores posteriores en cuanto al juzgamiento y sanción del acusado, y para que la conducta moral de éste último no se vea afectada dentro de la sociedad.

Asimismo, dentro de la etapa intermedia, se habla de (...) control horizontal, que consiste en el mecanismo a través del cual el juez puede proceder a la revisión de la investigación realizada por el Ministerio Público; y el control vertical, que alude a los recursos procesales que puede plantearse ante los órganos jurisdiccionales, el que más mencionan los autores, es la apelación¹³⁴ (...).

Derivado de todo lo anteriormente analizado, los expertos han concluido que tanto la etapa de instrucción como el procedimiento intermedio constituyen las bases del proceso penal, ya que es ahí donde se debe recabar los medios de prueba suficiente para poder convencer al juzgador sobre los hechos en los cuales se funda una acusación determinada.

Por ello, debe prestarse mucha atención también a qué tipo de medios de prueba se estarán recabando, las cuales deberán ser obtenidas de manera lícita y cómo cada una de éstas puede bien sea ayudar a resolver un proceso, y también debe analizarse si afecta o no la moral del acusado, o a las víctimas.

En ese mismo orden de ideas, se explica que debe atenderse a los principios fundamentales del derecho procesal penal, así como a todas y cada una de las garantías que regula la Constitución Política y las normas respectivas, mismas que para algunos estudiosos no deberían ser modificadas constantemente, sino más bien, para algunos de ellos los jueces deben apegarse a lo que las mismas establecen.

¹³⁴ Loc. Cit.

Además, debe analizarse el debate, en sus dos etapas: (...) 1) en donde las partes deberán probar los hechos que motivaron la acusación; y 2) la imposición de una pena al acusado en caso resultare culpable¹³⁵ (...).

En este punto es indispensable que los jueces tengan demasiado cuidado al valorar los medios de prueba, puesto que a la hora de resolver podría generar inseguridad para alguna de las partes procesales, afectando de esa forma su forma de actuar, y dando lugar al planteamiento de recursos procesales que más adelante se analizará.

Todo lo anterior, constituye un gran reto tanto para los juzgadores como para los legisladores, ya que deben encontrar los mecanismos adecuados para poder resolver en forma eficiente todas y cada una de las necesidades que se presentan dentro de una determinada sociedad, y éste ha sido considerado como uno de los mayores retos que tienen la mayor parte de países de Latinoamérica en la actualidad.

Función

Algunos autores, mencionan que la función jurisdiccional consiste en el poder que tienen los jueces y magistrados para poder aplicar las normas del derecho a un caso en concreto, tomando en consideración tanto el aspecto objetivo, como el subjetivo.

En el ámbito penal, específicamente, se establece que (...) las normas que sancionan una conducta socialmente reprochable, no depende únicamente de los órganos jurisdiccionales, sino que también está íntimamente relacionada con la política criminal del gobierno y con el organismo legislativo¹³⁶ (...).

Además, se establece en forma clara que no puede haber proceso penal ni sanción alguna sin ley anterior, esto quiere decir que, los jueces y magistrados para poder

¹³⁵ Ibid.; Página 106.

¹³⁶ De la Oliva Santos, Andrés y otros; Derecho Procesal Penal; España; Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A.; 1994; 2ª. Reimpresión; Página 4.

proceder a conocer y resolver sobre un asunto, deben haber estudiado y analizado los procedimientos que se encuentran previamente regulados en la ley penal.

Por otra parte, se requiere que (...) los jueces y magistrados sean imparciales e independientes, en todo momento; y que sepan integrar todas y cada una de las normas, tanto sustantivas como objetivas existentes en el ordenamiento jurídico, ya que muchas de las figuras o actos procesales pueden encontrarse contenidas en diversos cuerpos legales¹³⁷ (...).

En virtud de lo anterior y para comprender de una mejor manera la función específica del derecho penal, se debe tener presente que el mismo consiste en (...) el conjunto de normas jurídicas en las cuales se describen y tipifican las conductas consideradas por la sociedad como actos ilícitos, que pueden ser sancionados mediante una pena o bien, se les puede otorgar alguna medida sustitutiva¹³⁸ (...).

Para ello, debe darse determinadas conductas o comportamientos por parte del sujeto, que ya están previamente tipificadas en las normas jurídicas respectivas; por lo que los legisladores, al momento de crear la normativa, debe especificar cuáles serán los elementos necesarios que deberán reunirse para que una conducta pueda ser considerada como delito; la gravedad, bien sea menor o mayor de cada una de las acciones del sujeto y la posibilidad de otorgarle algún tipo de medida sustitutiva.

Asimismo, hay quienes afirman que cuando los miembros de la sociedad, se encuentran completamente informados y al tanto sobre cuáles son las conductas sociales graves o ilícitas, es cuando inicia el reto más grande para los expertos en derecho penal, los legisladores y órganos competentes.

Es por eso, que ante la constante evolución del derecho, los antecedentes históricos, los hechos y acontecimientos recientes, y todos aquellos aspectos que influyen en la

¹³⁷ Loc. Cit.

¹³⁸ Ibid.; Página 7.

política criminal de un Estado, es necesario que los legisladores y juzgadores, establezcan en forma clara quiénes son los competentes para imponer penas o sanciones a los delincuentes, ya que muchas veces son los ciudadanos quienes quieren juzgar a un sujeto por alguna conducta o hecho ilícito que haya cometido.

A manera de conclusión, los expertos manifiestan que el deber o la facultad de imponer una pena, corresponde única y exclusivamente al Estado, por medio de los órganos competentes, y en virtud de normas y procedimientos previamente establecidos.

Garantías Procesales

Para poder comprender en forma clara el tema de las garantías procesales, y como una breve introducción, es importante tener presente que, existen diversas formas de violencia, por ejemplo: psicológica, social, familiar, política, carcelaria, entre otros; y por ello, el Estado debe tomar determinadas acciones para poder prevenirlos.

Al considerar estos aspectos, muchos de los expertos manifiestan que (...) el derecho penal, lejos de lograr que se reduzcan estos problemas, en algunos países, sobre todo de Occidente, han ido en aumento, generando cada vez mayor índice de violencia, y dificultando de esa manera que el proceso penal y los órganos encargados de la administración de justicia puedan atender en forma eficiente la problemática que se les presenta¹³⁹ (...).

Por tal razón se le debe prestar más atención a la protección de los derechos humanos y por supuesto al mismo proceso penal, que está en constante evolución.

¹³⁹ Binder, Alberto M.; Ideas y Materiales para la Reforma de la Justicia Penal; Buenos Aires, Argentina; Ad-Hoc S. R. L.; 2000; Página 111.

Sin embargo, algunos consideran que (...) existen contradicciones respecto al tema de derechos humanos, puesto que dentro del proceso penal se encuentran regulados como garantías procesales, limitando de ese modo al poder penal del Estado¹⁴⁰ (...).

Los autores cuando hablan sobre esta contradicción, se refieren a que las garantías procesales, como suelen llamarse, limitan el actuar de los órganos del Estado, en cuanto a que debe respetarse todos y cada uno de los derechos fundamentales no sólo de la víctima, sino también de los acusados.

En muchas oportunidades, y a lo largo del tiempo tanto los órganos del Estado como los particulares violaban dichos derechos o garantías, dando lugar al abuso de poder y violencia social; y por tal razón es que hoy en día para evitar esas circunstancias se ha mantenido un equilibrio.

Por ello, se han visto en la necesidad de crear normas que (...) por un lado hagan que los sujetos se sientan asustados por la sanción o pena que podría imponérseles por la comisión de un hecho ilícito, y por el otro lado, se debe velar en todo momento por garantizarle sus derechos a los sujetos que sean inocentes, principalmente la libertad y seguridad¹⁴¹ (...).

En ese mismo orden de ideas, se establece que (...) el Estado es el encargado de velar por el interés general, sin dejar de lado al interés particular¹⁴² (...).

El Ministerio Público, y los demás órganos jurisdiccionales involucrados en el proceso penal, deben estar conscientes y tener presente en todo momento qué es lo que realmente exige la sociedad y los involucrados en un proceso determinado.

¹⁴⁰ Loc. Cit.

¹⁴¹ Loc. Cit.

¹⁴² Loc. Cit.

Ello con el objeto principal de resarcir de algún modo a las víctimas, o bien, para poder establecer la inocencia del imputado, y de esa manera no ocasionarle daño a ninguno de los dos, ni a la población en particular.

Esto último ha dado lugar a ciertas críticas, ya que para los autores la justicia penal tiene un defecto: *“encontrarse constituido u organizado sobre una pura preocupación pública, sin tomar en consideración que debe prevalecer el interés privado de las personas”*¹⁴³.

Todos estos factores, han contribuido a que el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales, por medio de la política criminal logren establecer cuáles son los puntos que deben fortalecer dentro del proceso penal, y cómo llevar a cabo la persecución penal, sin causar daños a ninguna de las partes involucradas en el mismo.

Cabe resaltar también que el Ministerio Público, tiene la facultad para poder contactar a la víctima, para que de esa manera, pueda hacerse responsable y contribuir de una mejor manera a plantear en forma adecuada las acusaciones, y realizar de manera efectiva las investigaciones pertinentes de cada caso en particular. Por ello, deberá ajustarse a las necesidades que la sociedad le demanda.

Un aspecto relevante es que la justicia penal no debe perder de vista su objeto principal, que consiste básicamente en mantener la paz, dentro de una sociedad, por medio del planteamiento de soluciones adecuadas a cada conflicto en particular.

En esto último se han enfocado los autores, en resaltar la importancia que tiene plantear soluciones efectivas a estos casos, y no tanto a enfocarlos como un mero castigo.

¹⁴³ Ibid.; Página 113.

Algunos expertos hacen alusión a este tema, ya que a su criterio, el poder penal tiende a ser violento, dando lugar al conocido “*principio de la ultima ratio, es decir, la facultad que tiene el Estado de utilizar el poder penal lo menos posible*”¹⁴⁴.

Dicho principio ha constituido hoy en día un límite para los legisladores, ya que de otra manera continuarían creando tipos penales, lo cual constituiría, según los autores, abuso de poder por parte de los congresistas; y a la vez constituye un límite para los jueces, ya que el mismo deberá evitar el castigo, si se pudiere, o bien minimizarlo.

Por ello, los autores enfatizan que “*la violencia que ejerce el Estado, debe ser utilizada cuidadosamente cuando una sociedad está atravesando caminos de alta conflictividad*”¹⁴⁵. Esto lo mencionan con el fin de evitar que en una sociedad conflictiva, el índice de violencia aumente, creando un caos durante períodos prolongados.

De tal manera que, el proceso penal, debe buscar siempre cuidar los intereses de los particulares y a la vez sensibilizarse con las víctimas; de lo contrario, estaría afectándose a la sociedad.

En ese mismo orden de ideas, y tomando en cuenta que el sistema de garantías no constituye únicamente un mecanismo para proteger al individuo y su libertad, consiste también en un conjunto de bases fundamentales en las cuales deberá apoyarse el juzgador dentro del juicio, a efecto de determinar la culpabilidad o inocencia de un sujeto.

Por ello, los legisladores al momento de elaborar las leyes penales, deben considerar los principios constitucionales y analizar detenidamente cada uno de los acontecimientos, y de tal manera poder definir adecuadamente todos y cada uno de

¹⁴⁴ Ibid.; Página 115.

¹⁴⁵ Ibid.; Página 116.

los tipos penales, haciendo especial énfasis en qué actos constituye acción u omisión.

Para ello, los juristas deben analizar todas y cada una de las garantías en forma conjunta y no en forma separada, ya que de ellas dependerá la eficacia del proceso penal.

Ferrajoli por su parte, manifiesta que (...) la función de las garantías procesales consiste en condicionar o vincular el ejercicio de la potestad o facultad punitiva que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales¹⁴⁶ (...).

Por ello afirma que, (...) el Estado, al aplicar todas y cada una de las garantías, estaría limitando su actuar, en relación con la pena, y a la vez estaría contribuyendo a mejorar el proceso penal, en su aspecto cognoscitivo, ya que le permitiría evaluar de una mejor forma todos y cada uno de los aspectos de un hecho; así como el respeto a la libertad e igualdad de los individuos, la aceptación o no aceptación de un medio de prueba, dotando de certeza jurídica, su actuar¹⁴⁷ (...).

Hay que resaltar que la mayoría de las garantías procesales, tienen su fundamento en la Constitución Política de la República, y en Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos.

En la legislación penal guatemalteca, se puede encontrar las siguientes garantías:

1. Debido proceso: consiste básicamente en que (...) nadie puede ser juzgado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, ante un tribunal u órgano competente y mediante los procedimientos previamente establecidos para el efecto en las leyes de la materia¹⁴⁸ (...).

¹⁴⁶ Binder, Alberto, y otros; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2013; página 56.

¹⁴⁷ Loc. Cit.

¹⁴⁸ Rosales Barrientos, Moisés Efraín; El Juicio Oral en Guatemala; Guatemala; Editor Publi-Juris; 2006; 2ª. Edición; Página 87.

En cuanto al tema de ser citado, oído y vencido en proceso, los expertos resaltan que este aspecto consiste principalmente en el derecho que tiene los sujetos para que puedan presentarse en forma voluntaria ante los órganos jurisdiccionales, sin ninguna restricción, a la audiencia previa que se les deberá señalar en su oportunidad.

Sin embargo, existen situaciones por las cuales podría verse afectado de uno u otro modo este principio, ya que en los casos donde se requiera presentar prueba en forma anticipada o bien, cuando a criterio del juez y por solicitud del Ministerio Público sea indispensable conducir o aprehender al sujeto involucrado en la comisión de un hecho ilícito represente peligro de fuga u ocultamiento, afectando de tal modo el interés social.

Por ello se afirma que la citación a proceso tiene una doble finalidad, (...) 1) garantizar que el proceso penal se realice en forma eficiente con la comparecencia y presencia del sindicado y su defensor, en todas y cada una de las etapas procesales; y 2) el derecho que tiene toda persona sospechosa por la comisión de un delito de saber sobre las causas de su detención, con la finalidad que pueda con el apoyo de un Abogado preparar su defensa, y buscar en todo momento la defensa de sus derechos¹⁴⁹ (...).

Es importante también mencionar que la persona tiene derecho a ser oído en juicio, en virtud del derecho que le asiste de poder tener un juicio justo, equitativo e imparcial, ante los órganos competentes, y con el debido auxilio de su Abogado defensor.

Asimismo, según nos explican los expertos en esta materia, los sujetos podrán en determinados casos, si fuere indispensable, apoyarse de un traductor o de un intérprete.

¹⁴⁹ Ibid.; Página 95.

Resaltan también la importancia que tiene que tanto el acusado como el resto de los sujetos involucrados en el proceso, tengan la oportunidad de presentar sus medios de prueba, y de expresar y explicar sus puntos de vista, con la finalidad de que se respeten los derechos de nos y otros.

Por último y no menos importante, es el tema de ser vencido en juicio, esto quiere decir, que (...) el Ministerio Público tiene la obligación de presentar todos los medios de convicción, de fundamentarse y argumentar debidamente los acontecimientos de un hecho ilícito, ante el tribunal competente, a efecto de que se pueda determinar la culpabilidad o inocencia del acusado¹⁵⁰ (...).

A la vez, esto daría lugar para que el condenado pueda contradecir las pretensiones de la parte actora y a la vez poder contar con los recursos o medios de defensa necesarios, para que un órgano jurisdiccional superior pueda conocer sobre la sentencia o fallo emitido por un órgano de menor jerarquía.

2. Presunción de inocencia: principio universalmente reconocido en virtud del cual (...) un sujeto tiene derecho a ser tratado como inocente, a que se le respete y no sea expuesto ante ningún medio de comunicación público, a protegerlo de malos tratos por parte de la autoridad policial, a resguardar su vida, su libertad, su integridad y su seguridad, así como su dignidad¹⁵¹ (...).

Por ello se afirma que los órganos jurisdiccionales no podrán imponerle pena o sanción alguna sin tener suficientes argumentos y pruebas que logren determinar la efectiva participación del sujeto en la comisión de un delito.

Derivado de lo anterior, y como se ha analizado previamente, el Ministerio Público es quien tiene la obligación de presentar todos los medios de prueba pertinentes y los argumentos necesarios para poder hacer valer sus pretensiones en proceso penal.

¹⁵⁰ Ibid.; Página 102.

¹⁵¹ Ibid.; Página 105.

La defensa también juega un rol importante, ya que tiene la capacidad de desvirtuar los medios de prueba presentados por el Ministerio Público, y puede además, presentar todos y cada uno de los medios probatorios indispensables para comprobar la inocencia del sindicado.

3. Derecho a una debida defensa: disposición constitucional que tiene por objeto garantizar el derecho que tiene todo sujeto a ser defendido en proceso penal, por lo cual deberán llevarse a cabo las audiencias que el juez considere necesarias, y de esa manera permitirles a las personas poder emitir los argumentos y proposiciones que le ayuden a defender sus intereses.

En estos casos, y con el objeto de que se garantice este derecho en forma efectiva a todos y cada uno de los sindicados, es que se le faculta al Estado para que pueda nombrarle al sindicado un abogado, y de esa forma poder ser asistidos dentro del proceso penal.

Esto permitirá ejercer control sobre (...) la legalidad del proceso, garantizando de esa forma el contradictorio entre las partes procesales, así como la comprensión por parte del sindicado de la situación ante la que se encuentra, a efecto que reciba todos y cada uno de los consejos técnicos y apropiadas para que no se vea afectado en sus intereses¹⁵² (...).

En este punto es indispensable mencionar que el derecho a la debida defensa encuentra su fundamento en el cumplimiento de algunos aspectos importantes: (...) 1) el conocimiento de la causa de detención y el hecho imputado; 2) ser informado sobre sus derechos, en especial que puede ser asistido por un abogado; 3) la facultad que posee de comunicarse con su defensor sin restricción alguna antes de cualquier diligencia; 4) garantizar el desarrollo de una audiencia imparcial y equitativa

¹⁵² Ibid.; Página 111.

para todas las partes involucradas en el proceso; 5) la potestad del sindicado de estar presente en todas y cada una de las etapas y audiencias que se efectúen dentro del proceso penal; 6) tener conocimiento sobre la acusación que se plantea en su contra, así como de los medios de prueba aportados; 7) derecho del sindicado para contar con el tiempo necesario para preparar su defensa; 8) poder ser asistido por un traductor o intérprete de su confianza o bien que le sea asignado uno; 9) poder guardar silencio y no ser obligado a declarar; 10) contar con el apoyo de testigos o peritos a las audiencias; 11) presentar argumentos y medios de defensa necesarios; y 12) recurrir a cualquier medio que ponga fin al proceso penal en cualquiera de sus etapas¹⁵³ (...).

4. Derecho a ser notificado de la causa de detención: disposición constitucional mediante la cual (...) todo sujeto tiene derecho a ser informado en forma inmediata, por escrito o en forma verbal, de las causas que motivaron su detención, así como indicación de la autoridad que la ordenó y el lugar en el cual deberá permanecer¹⁵⁴ (...).

Esto permitiría que el individuo pueda asumir la actitud que considere apropiada, así como buscar el auxilio de abogados y preparar adecuadamente su defensa, tomando siempre en cuenta el derecho a un juicio equitativo y justo, que le asiste.

En cambio, si no se le avisara de manera inmediata, éste podría en cualquier momento resistirse a ser detenido, sin importar que pueda implicar por su parte la comisión de una infracción a la ley penal.

5. Ser informado de sus derechos: es la (...) facultad que tiene todo sujeto de poder ser informado de sus derechos, así como la facultad que tiene para

¹⁵³ Ibid.; Página 114.

¹⁵⁴ Loc. Cit.

buscar un defensor, que le asista en todas y cada una de las diligencias del proceso penal¹⁵⁵ (...)

Hay que resaltar que esos derechos que tiene son: (...) 1) ser informado de las causas de su detención; 2) el derecho que tiene de buscar la asistencia de un abogado; 3) que no está obligado a declarar sino ante autoridad competente; 4) que deberá ser interrogado dentro de un plazo determinado en ley por el juzgador; 5) que tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo o de sus parientes; 6) que al ser interrogado puede guardar silencio; 7) que debe ser conducido a un centro de detención legal establecido en ley; y 8) que puede plantear en cualquier momento el recurso de exhibición personal¹⁵⁶ (...).

6. Derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismo: a criterio de algunos autores, esta garantía procesal constituye un serio problema para el proceso penal, ya que (...) permite que los sindicatos puedan emplear las mentiras a su favor, creando medios de prueba y testigos falsos¹⁵⁷ (...).

Por ello, los expertos han evaluado durante mucho tiempo este aspecto, ya que para que un proceso pueda ser llevado de forma eficiente, debe contar con toda la veracidad, y con los medios de prueba adecuados, por lo que todas y cada una de las partes deben ser honestas en todas las etapas del juicio.

Por otra parte, se menciona que esta garantía pretende proteger al sindicado o preso en contra de interrogatorios que quieran perjudicarlo en sus derechos, incluso de los abusos de autoridad que podrían surgir dentro del proceso.

Es por esa razón, que el imputado está facultado para decidir si quiere o no quiere declarar dentro del proceso, o si quisiera realizarlo en forma parcial, siempre y

¹⁵⁵ Loc. Cit.

¹⁵⁶ Ibid.; Página 116.

¹⁵⁷ Ibid.; Página 119.

cuando su declaración sirva para esclarecer los hechos del caso, y mientras se conduzca con la verdad.

En ese mismo orden de ideas, se establece que el imputado tiene derecho ya sea a hacer uso del derecho que le faculta para guardar silencio, o bien, renunciar a tal derecho en cualquier momento del proceso.

7. Independencia e imparcialidad judicial: (...) garantía constitucional y procesal que tiene como fin respetar la independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales; para que su labor proporcione certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos¹⁵⁸ (...).

Esto último tiene como objetivo principal, brindar seguridad, imparcialidad y objetividad a las decisiones que los juzgadores tomen en torno a un caso en particular; respetando a todas y cada una de las partes del proceso penal.

Por otra parte, señalan que la función jurisdiccional, deberá contar con el apoyo de otras instituciones estatales, por lo que deben mantener un equilibrio, sin perder de vista la independencia de funciones que cada una de estas tiene dentro del sistema.

Lo anterior tiene como objetivo principal respetar la supremacía de la Constitución y las leyes; y sobre todo velar por la independencia de funciones que goza el Organismo Judicial.

8. Imparcialidad y neutralidad judicial: a través de esta garantía, se busca que los jueces se mantengan al margen del proceso, es decir, que (...) no favorezcan en cierta forma a alguna de las partes, o que su fallo no se incline bien sea por intereses personales, por influencia de terceras personas o por instrucciones

¹⁵⁸ Ibid.; Página 125.

de algún funcionario, autoridad o persona que labore en cualquiera de los organismos del Estado¹⁵⁹ (...).

A pesar de la libertad de criterio con la que cuentan los jueces, es indispensable tomar en cuenta que la misma se encuentra limitada por principios y normas constitucionales, las normas penales, así como la incorporación y presentación de medios probatorios dentro del proceso penal, por lo que los juzgadores deben ser muy cuidadosos al momento de realizar su trabajo.

Muchos autores, han hecho énfasis en estos aspectos, ya que de no cuidar los juzgadores estos aspectos, estarían generando desconfianza por parte de la sociedad al sistema de administración de justicia.

Por ello, es necesario que el Estado tome en consideración todos y cada uno de los aspectos relativos a la independencia de funciones que tiene el Organismo Judicial de los otros organismos estatales, así como el equilibrio adecuado entre los intereses particulares y los intereses colectivos que puedan surgir en determinados asuntos.

Otro aspecto que mencionan, consiste en la imparcialidad que deben tener tanto los jueces como los magistrados, ya que cada uno de ellos tiene facultades completamente distintas dentro del proceso.

9. Inviolabilidad del lugar de habitación: constituye uno de los medios de prueba más utilizados dentro de nuestro sistema, y uno de los bienes jurídicos más protegidos por el Estado, ya que durante muchos años daba lugar a actos arbitrarios y abusos por parte de la autoridad.

Hoy en día constituye uno de los (...) elementos más importantes en torno al allanamiento, puesto que a través de este procedimiento es que se puede llegar a

¹⁵⁹ Ibid.; Página 129.

obtener otras evidencias que puedan contribuir a esclarecer los hechos dentro de un proceso penal¹⁶⁰ (...).

Asimismo, la legislación internacional en materia de derechos humanos, ha reconocido esta garantía como parte del respeto que se les debe a las personas, a su vida, su familia, la correspondencia, entre otros, por considerarse un derecho sagrado.

Otros autores por su parte, no descartan también que se proteja las oficinas, negocios o empresas, que en algunos casos solían considerarse como parte de su lugar de habitación o vivienda.

Por estas razones, los expertos manifiestan que debe tomarse en cuenta determinados aspectos: (...) 1) los derechos que protege la Constitución y el objeto de cada uno de estos; 2) el lugar en el cual se realizará dicha diligencia; 3) la finalidad del allanamiento, es decir, lo que se busca obtener con este procedimiento¹⁶¹ (...).

De igual manera, se deberá considerar los aspectos que van a servir como objeto de inspección o registro, o bien para incautación o secuestro, dentro del proceso probatorio, todo ello con la finalidad de proteger cada uno de esos bienes, así como a la persona sindicada y su entorno familiar.

En Guatemala, este principio constitucional se encuentra regulado desde la Constitución de Bayona, en el año 1808, donde se establecía que “*la casa de todo habitante es inviolable*”¹⁶².

Sin embargo, y a pesar que por muchos años ha sido considerado como un derecho fundamental, tanto en la legislación guatemalteca, como en tratados de derechos

¹⁶⁰ Ibid.; Página 133.

¹⁶¹ Ibid.; Página 134.

¹⁶² Loc. Cit.

humanos, y que se ha intentado proteger de diversas maneras, ha sido vulnerado y considerado como objeto de actos arbitrarios por parte de las autoridades.

Por ello, los órganos estatales deben tomar en consideración todos y cada uno de los aspectos históricos, y todas las prácticas que han dado lugar a la comisión de actos arbitrarios por parte de las autoridades, para de esa manera tomar las medidas indispensables para que se respete esta garantía, brindando confianza a la sociedad, y protegiendo a todos y cada uno de los pobladores.

10. Garantía contra los registros e inspecciones ilegales o arbitrarias: al respecto, los autores hacen referencia tanto al registro de vehículos, como al registro de personas.

En tal sentido, los expertos manifiestan que, a diferencia del registro de viviendas, (...) el registro de vehículos (naves, aeronaves, o barcos) consiste en una práctica menos rigurosa, puesto que no es necesaria una orden judicial, basta únicamente con una causa justificada, y que sea realizada por los elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados¹⁶³ (...).

En cuanto a la legalidad de este tipo de registros, es lo que a consideración de varios de los expertos, debe analizarse detalladamente, puesto que no es un proceso que deba realizarse a la ligera, para que pueda darse deben existir causas justificadas y motivos suficientes para proceder a realizar el registro.

El juez en estos casos debe garantizar que estas prácticas se lleven conforme a lo que establecen las normas, y velando siempre por que se les brinde un buen trato a las personas.

¹⁶³ Ibid.; Página 147.

Además, hay que resaltar que (...) un registro puede realizarse por diversas razones, no solo por autoridades policiales, sino además, por algunos peritos o expertos que se van a determinar conforme se vaya necesitando en el proceso penal, atendiendo a las condiciones y requisitos legales para cada caso en particular¹⁶⁴ (...).

Muchas veces este tipo de registros puede darse en manera superficial o visual, y para poder efectuarlos, los expertos deben contar con el equipo apropiado y la capacitación correspondiente.

También debe atenderse que (...) una de las finalidades de los registros, consiste en la prevención de la comisión de delitos, así como la planificación, análisis y estudio de todos los factores de riesgo y su prevención, con la finalidad de disminuir la delincuencia¹⁶⁵ (...).

En el campo penal, para que pueda darse un registro, es indispensable que se cumpla con los siguientes requisitos: (...) 1) la existencia de una investigación y la relación entre el registro y el medio de prueba que corresponda; 2) solicitud por parte de las fuerzas policiales o del Ministerio Público; 3) que en virtud de no existir otro medio de prueba suficiente, este sea el idóneo para probar un hecho determinado; y, 4) que se afecte en cierta forma la dignidad o incluso la intimidad de las personas¹⁶⁶ (...).

En este último caso, y tal como lo exponen los expertos, es indispensable que se cuente con el apoyo administrativo por parte de otras instituciones estatales, a fin de mantener el equilibrio dentro de la sociedad, y garantizar la veracidad de los medios de prueba recabados.

¹⁶⁴ Loc. Cit.

¹⁶⁵ Ibid.; Página 153.

¹⁶⁶ Loc. Cit.

11. Libertad personal: por ser un tema bastante amplio, los expertos se centraron en analizar la libertad personal desde el punto de vista penal, (...) por lo que se refieren básicamente a la libertad ambulatoria, ya sea física, individual o personal¹⁶⁷ (...).

Dicha libertad, puede verse limitada (...) por medio de una inmovilización o retención, ya sea con fines de seguridad o de investigación, o en algunos casos para poder aprehender al sospechoso, o bien como una medida preventiva, es decir, para asegurar que el procesado se encuentre presente en todas y cada una de las diligencias que se efectúen dentro del proceso penal¹⁶⁸ (...).

En ese mismo orden de ideas, los expertos expresan que esta garantía, debe analizarse y considerarse desde el punto de vista del respeto a la dignidad humana, ya que de ahí pueden surgir los elementos necesarios para que este derecho pueda ser limitado a ciertas personas.

Partiendo de esta última afirmación, se menciona que (...) la libertad constituye uno de los derechos fundamentales de toda persona, ya que por medio de este, los sujetos pueden tomar decisiones en torno a su vida, sin que ningún otro sujeto o el mismo Estado intervenga en sus acciones, a menos que su actuar se encuentre dentro de las prohibiciones que la misma ley establece¹⁶⁹ (...)

Por tal razón, el Estado, a través de su legislación y sus instituciones, debe brindar la confianza necesaria a todos y cada uno de los pobladores, y garantizar de ese modo sus derechos y libertades, protegiéndolos en todo momento de posibles actos arbitrarios por parte de la autoridad, o de algún otro sujeto.

¹⁶⁷ Ibid.; Página 159.

¹⁶⁸ Loc. Cit.

¹⁶⁹ Ibid.; Página 160.

Otros expresan, que (...) la libertad es un límite que tiene los sujetos en su autonomía¹⁷⁰ (...), ya que solamente podrán realizar los actos que en ley se les permiten, incluso pueden tomar decisión acerca de hacer o dejar de hacer determinadas acciones, por ejemplo: trabajar, estudiar, opinar, realizar actividades en el ámbito empresarial o en entidades públicas, entre otras.

De esto último, surge la obligación que tiene el Estado, de respetar todas y cada una de las decisiones personales que toman los sujetos dentro de la sociedad, y debe velar en todo momento por el respeto a las garantías y por supuesto, limitar tales derechos cuando existan motivos suficientes y se encuentren fundamentados en disposiciones legales.

En materia penal, se puede ver limitada la libertad por dos razones básicas: (...) 1) por detención judicial; y 2) por medio de la facultad que tienen las autoridades para detener a los sujetos en el momento en que los sorprendieren cometiendo algún acto ilícito, debiendo ponerlos a disposición de la autoridad competente dentro del plazo señalado en la ley¹⁷¹ (...).

Esto último constituye un elemento fundamental para la administración de justicia, ya que deben velar porque las detenciones que se efectúen se hagan tal y como lo establecen las leyes, para que los sujetos no sean objeto de detención ilegal o de abusos por parte de las autoridades.

12. Prisión preventiva o provisional: dentro del sistema penal, la prisión preventiva o provisional, más que una garantía, constituye una medida cautelar, tendiente a asegurar la presencia del delincuente en todas y cada una de las etapas del proceso.

¹⁷⁰ Loc. Cit.

¹⁷¹ Loc. Cit.

Para poder decretarla, es indispensable que los juzgadores tengan presente en todo momento los siguientes aspectos: (...) 1) la existencia de información suficiente sobre la comisión de un hecho delictivo; 2) la prisión provisional para dicho acto debe encontrarse tipificada en la ley penal, 3) motivos suficientes para considerar que una persona ha cometido un delito o ha tenido participación en él; 4) que el imputado haya prestado declaración; y 5) la privación de libertad del mismo, en un centro carcelario resulte ser la única pena aplicable¹⁷² (...).

Todo ello, tiene como finalidad proteger y garantizar los derechos de los sujetos, principalmente su libertad, por tal razón, los juzgadores deben tener motivos suficientes y pruebas adecuadas para poder emitir el auto de prisión provisional.

Sin embargo, existen casos donde la prisión preventiva no puede ser aplicada, por considerarse improcedente o innecesaria, debido a las siguientes razones: (...) 1) por tratarse de delitos sancionados con multa; o, 2) cuando en el momento de la primera comparecencia, el Ministerio Público solicite que se le conceda al sindicado el criterio de oportunidad, o bien, cuando a criterio de las autoridades se deba suspender la persecución penal¹⁷³ (...).

En cuanto a las medidas sustitutivas, se ha explicado durante mucho tiempo, que consiste en una forma de garantizar la libertad individual, así como el derecho que tienen los individuos sobre la presunción de su inocencia, derechos que no sólo se encuentran regulados en la Carta Magna, sino además, es reconocida dentro de varios tratados internacionales en materia de derechos humanos, reconocidos dentro de la legislación guatemalteca.

Por otra parte, y no menos importante, es resaltar que para algunos juristas, la prisión preventiva no es el único medio para asegurar la presencia de un sospechoso dentro de un proceso penal, para ellos, existen otras formas de obligar al imputado a

¹⁷² Ibid.; Página 194.

¹⁷³ Loc. Cit.

permanecer presente en todas y cada una de las diligencias que se desarrollen dentro del proceso penal, mismas que son conocidas como medidas sustitutivas.

Cuando los expertos tratan el tema de las medidas sustitutivas, refieren que es indispensable tener presentes varios principios: (...) 1) legalidad: para poder otorgar una medida sustitutiva, esta debe estar debidamente reconocida en la ley; 2) necesidad: debe considerarse que por ser medidas de tipo excepcional, no pueden ser utilizadas como penas o sanciones de forma anticipada, estas deben cumplir con los fines que establece la legislación; 3) proporcionalidad: en relación con el hecho o delito cometido, y la garantía de velar porque no se vulneren los derechos del sindicado en forma alguna; y, 4) racionalidad: consiste básicamente en velar porque no se apliquen medidas en forma arbitraria en contra del sindicado¹⁷⁴ (...)

13. Exhibición personal: garantía constitucional por medio de la cual (...) un sujeto puede solicitar ya sea de forma personal o a través de una tercera persona, que se verifique la legalidad de su detención, por considerar que su detención constituye una amenaza a su integridad, solicitando en ese caso que su libertad le sea restituida¹⁷⁵ (...)

Para algunos expertos en la materia, la exhibición personal, aparte de ser un medio reconocido constitucionalmente, también constituye una forma de protección para los sujetos, consistente en la averiguación de detenciones ilegales, ello con el objeto fundamental de proteger a los particulares de actos arbitrarios, tanto por parte de las autoridades, como de particulares, por ello, debe constantemente verificar cuáles son los motivos o los fundamentos de la detención de una persona determinada.

En otras palabras, esta garantía pretende proteger a los sospechosos de una detención ilegal, de la privación de su libertad en forma arbitraria, o de malos tratos por parte de las autoridades y particulares en caso estuvieren en prisión. Por ello, los

¹⁷⁴ Ibid.; Página 197.

¹⁷⁵ Ibid.; Página 213.

jueces deben velar porque se les respete en todo momento su derecho de presunción de inocencia, así como su libertad.

Es por ello, que los juzgadores, para poder imponerle pena de prisión a una persona, deberá contar con los elementos probatorios adecuados, y la acusación que presenten las partes, deberá estar debidamente fundamentada, para que los imputados, no sean objeto de malos tratos o de penas impuestas arbitrariamente.

Además, los estudiosos de la materia, manifiestan que (...) el recurso de exhibición personal, no debe ser empleado como un medio para verificar o no la culpabilidad de un sujeto, puesto que para esta tarea existen remedios procesales ordinarios¹⁷⁶ (...).

Por otra parte, se menciona que una persona puede encontrarse detenida ilegalmente por varias razones, no solamente por cuestiones de carácter judicial, sino que existen algunos casos donde son privados de su libertad, por lo que los analistas, mencionan como ejemplo: la detención de un familiar en contra de su voluntad, o bien, entre particulares.

Derivado de los ejemplos anteriores, los expertos en esta materia deberán proporcionar a las personas el auxilio que requieran en estos casos, para restituirles su derecho a la libertad.

Por ello, debe tenerse mucho cuidado, y sobre todo comprender en qué casos procede la exhibición personal, su razón de ser, y deberá estar debidamente fundamentada, para que pueda conocerse sobre la misma dentro de un proceso penal.

Fases Procesales

¹⁷⁶ Ibid.; Página 214.

Cuando se habla sobre fases procesales, es necesario tener presente que (...) el proceso penal se compone de cinco etapas principales: 1) Etapa preparatoria; 2) etapa intermedia; 3) etapa del juicio o debate; 4) etapa de impugnaciones de la sentencia; y, 5) etapa de ejecución de la sentencia condenatoria¹⁷⁷ (...).

Para efectos de estudio, y de conformidad con lo que establecen los expertos, se analizarán las tres primeras etapas, por considerar que son la base fundamental del proceso penal.

En relación con la fase preparatoria o de investigación, los expertos expresan que existen tres tipos de investigación: “1) *la investigación de prevención*; 2) *la investigación preliminar a la persecución penal*; y, 3) *la investigación preparatoria de la acción penal*¹⁷⁸”.

Para comprender de una mejor manera esta etapa de investigación o preparatoria, hay que entender primero cada uno de estos tipos de investigación, por tal razón, los estudiosos del derecho manifiestan que (...) la investigación de prevención o la prevención policial, es el documento por medio del cual se hace constar una denuncia ante los miembros de la Policía Nacional Civil¹⁷⁹ (...).

Dicha denuncia, faculta a los policías para practicar las investigaciones necesarias en casos de urgencia o de carácter preventivas, desde el momento en que éstos reciben la denuncia, o bien por conocer de oficio sobre la comisión de algún delito de acción pública.

Los policías por su parte, tienen la obligación de informar de manera inmediata al Ministerio Público, (...) sobre la denuncia que le haya sido presentada o bien, del conocimiento de oficio que tuviere sobre la comisión de un delito, y proceder a

¹⁷⁷ Ibid.; Página 229.

¹⁷⁸ Ibid.; Página 238.

¹⁷⁹ Loc. Cit.

realizar la investigación correspondiente, sin necesidad que los Fiscales del Ministerio Público les dirijan¹⁸⁰ (...).

Para realizar dicha tarea, se les otorga un plazo determinado, por lo general tres días a partir del primer informe que presenten ante el Ministerio Público.

El objeto fundamental de este tipo de diligencias, consiste básicamente en (...) reunir de emergencia todas las evidencias, para evitar su contaminación; así como evitar el peligro de fuga del sospechoso; o bien, prevenir que las consecuencias de los actos ilícitos cometidos por una persona tengan peores consecuencias¹⁸¹ (...); por lo que es obligación de la Policía mantener informados a los Fiscales del Ministerio Público, tal y como se expresaba en el párrafo anterior.

Por su parte, el Ministerio Público puede también proceder a realizar una investigación, y de esa manera poder aprehender al sospechoso y presentarlo en forma inmediata ante la autoridad competente.

La investigación preliminar, a diferencia de la anterior, consiste básicamente en recabar todos los medios de prueba que van a servir para fundamentar de forma adecuada las peticiones que se planteen en la acusación; y surge desde el momento en que se tiene conocimiento sobre la comisión de un delito, ya sea por denuncia, querrela o cualquier otro medio apropiado y reconocido por la ley.

A través de este tipo de investigación, los fiscales pueden determinar quién o quiénes han participado en la comisión del hecho ilícito, verificar si realmente se cometió un delito, o bien, para determinar el grado de responsabilidad y de participación que tienen los sujetos en la comisión de hechos ilícitos.

¹⁸⁰ Loc. Cit.

¹⁸¹ Ibid.; Página 240.

No menos importante, es mencionar a la investigación preparatoria, que tiene como finalidad (...) establecer si existen razones suficientes para que una persona pueda ser sometida a proceso penal¹⁸² (...).

Esta fase o tipo de investigación surge desde el momento en que hay un auto de prisión preventiva o de procesamiento, por lo que las autoridades competentes deberán tener presente los plazos para poder realizar y practicar en tiempo todas las diligencias que consideren indispensables para recabar los medios probatorios pertinentes y poder someter a proceso penal a un sospechoso.

Con la información que se obtenga de las investigaciones que realicen tanto los policías, como los fiscales, y peritos, dependerá las acciones que tomarán las partes, ya sea para plantear su acusación, o bien para defender a la persona.

Por ello la etapa preparatoria o de investigación, constituye la base del proceso, y derivado de ello, los expertos deberán tener presente varios aspectos: (...) 1) la existencia de mérito para decretar la prisión provisional o una medida sustitutiva; 2) la existencia de causas suficientes que extingan la persecución penal; 3) la posibilidad de plantear excepciones; 4) la existencia de causas de excusa, impedimentos o recusaciones en contra de alguno de los juzgadores, fiscales o incluso abogados; 5) si existe o no alguna cuestión prejudicial; 6) la procedencia o improcedencia del criterio de oportunidad; 7) la existencia de requisitos que permitan suspender la persecución penal; 8) la posibilidad de convertir los delitos de acción pública en delitos de acción privada; 9) en los casos que se requiera y de conformidad con el criterio de facultativos, determinar si es necesaria o no que se interne al reo en algún centro asistencial; 10) existencia de criterios suficientes para poder otorgar la clausura provisional o el sobreseimiento; 11) existencia de elementos suficientes, a criterio del Ministerio Público, para poder archivar el proceso; y, 12) facultad que tienen las partes también para determinar si un asunto debe ser resuelto

¹⁸² Loc. Cit.

en debate público, o bien si puede tramitarse a través de un procedimiento específico¹⁸³(...).

Es indispensable mencionar y tener presente en todo momento, que estas diligencias se encontrarán a criterio de los jueces y de conformidad con la ley, bajo reserva, es decir, no puede revelarse ningún dato a personas ajenas al proceso penal.

En cuanto a la etapa intermedia del proceso penal, se puede establecer que, (...) inicia con la presentación de la acusación y la petición de apertura a juicio, y tiene como finalidad que el juez evalúe la existencia o inexistencia de fundamentos suficientes para poder someter a proceso penal a una persona¹⁸⁴ (...).

Asimismo, en esta etapa se deberá verificar si existen fundamentos suficientes para poder eventualmente sobreseer o clausurar el proceso penal, o si por el contrario, se debe tramitar por medio de un procedimiento abreviado.

Esta etapa pretende, fundamentalmente, evitar juicios innecesarios, por lo que deberá verificarse la existencia de alguna deficiencia en la acusación que plantee tanto el Ministerio Público, como los demás interesados en el caso.

Un aspecto importante, es que dentro de esta etapa procesal, el Ministerio Público y los demás interesados en el proceso penal, podrán presentar si así lo quisieren ampliación de la acusación; y en el caso de la defensa, podrá solicitar durante la audiencia de juicio oral, que se aclaren todas aquellas cuestiones que a su criterio sean consideradas imprecisas, con el fin de no perjudicar al acusado.

Ahora bien, en cuanto a la etapa del juicio oral o debate, los analistas manifiestan que, es una fase importante, ya que a través de la misma se expondrán (...) las tesis

¹⁸³ Ibid.; Página 245.

¹⁸⁴ Loc. Cit.

de cargo y descargo, en el ámbito probatorio, sobre los hechos acontecidos, en audiencia pública, de forma oral, continua y en algunos casos contradictoria¹⁸⁵ (...).

El fundamento principal de esta etapa procesal la encontramos en la Constitución Política de la República, cuando menciona que (...) nadie puede ser condenado, sin ser citado, oído y vencido en juicio ante un tribunal facultado para tal efecto¹⁸⁶ (...).

Por otra parte, esta etapa permite que los involucrados en el proceso penal y la sociedad, puedan formar su criterio en cuanto a la verdad histórica que se presenta por medio de los antecedentes y acontecimientos que surgen dentro del debate penal.

Es por eso, que para que el juicio pueda desarrollarse adecuadamente, debe considerarse y analizarse los principios que rigen a esta etapa:

1. Principio de oralidad: principio por medio del cual (...) se pretende garantizar la celeridad procesal, ya que todas y cada una de las fases se deberán desarrollar en forma verbal, y de esa manera se permitiría el esclarecimiento de la verdad de los hechos¹⁸⁷ (...).

Para ello, las partes procesales podrán presentar medios probatorios como: declaración de parte, declaración de testigos, expertos, peritos, entre otros.

2. Principio de inmediación: establece que el juez, y todas las partes deben estar presentes en todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del proceso penal.

¹⁸⁵ Binder, Alberto, y otros; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2013; página 149.

¹⁸⁶ Loc. Cit.

¹⁸⁷ Ibid.; Página 152.

Además, este principio permite el contradictorio, y garantiza en cierta forma el derecho que tiene todo acusado a la debida defensa.

3. Principio de concentración: a través de este principio se establece que tanto las audiencias, como la presentación de medios de prueba y las conclusiones deben ser presentadas en un mismo acto, es decir, en el mismo momento procesal.

El objetivo fundamental de este principio, es (...) garantizar que la valoración de la prueba, se realice en el menor tiempo posible, para evitar desgaste de todas y cada una de las partes involucradas en el proceso; y sobre todo que se emita una decisión final¹⁸⁸ (...).

4. Principio de continuidad: este principio se encuentra íntimamente relacionado con los dos principios anteriores, ya que lo que se pretende es que en una sola audiencia se lleven a cabo todas y cada una de las diligencias del proceso, hasta llegar a una decisión final.

Sin embargo, pueden surgir situaciones por las cuales esa continuidad se vea interrumpida, por lo que los jueces deben señalar e indicar si será necesario otra u otras audiencias.

5. Principio de publicidad: este principio faculta a los ciudadanos para que puedan asistir a las audiencias de debate público que se desarrollan dentro del proceso penal, claro está que con ciertas restricciones, permitiendo de esa manera que los mismos ejerzan cierto control sobre los actos tanto del juzgador, como de las partes involucradas en el proceso.

¹⁸⁸ Loc. Cit.

6. Principio de contradicción: este principio garantiza la (...) potestad que tienen las partes para poder plantear sus propias hipótesis en torno al caso que se trate, con la debida observancia del tribunal, y por supuesto, velando por la imparcialidad judicial y el respeto a la debida defensa¹⁸⁹ (...).
7. Principio de congruencia: por medio de este principio se establece que el juez deberá emitir la sentencia, de conformidad con lo que le haya sido solicitado.

Por eso, algunos estudiosos del derecho, manifiestan que el juez no puede resolver más de lo que se le pide.

En otro orden de ideas, y no menos importante es el tema de los sujetos procesales, que tal y como lo establecen los expertos, son todos aquellos sujetos que tienen plena capacidad para poder ejercer un derecho y asumir una obligación durante todo proceso penal, especialmente en lo que se refiere al debate o juicio oral.

Derivado de lo anterior, puede establecerse que los sujetos procesales que tienen participación dentro del proceso penal son: (...) el Ministerio Público, como ente encargado de ejercer la acción penal; los querellantes adhesivos, conocidos también como víctimas o agraviados en el proceso y que se adhieren a la acusación planteada por el Ministerio Público; los querellantes exclusivos, son los sujetos que ejercitan la acción penal básicamente en los delitos de acción privada; el actor civil, que se encarga de ejercer la acción reparadora; el tercero civilmente demandado, quien tiene la plena obligación de responder ante los perjuicios o daños que haya causado el acusado; el imputado, como sujeto activo del delito; el defensor del imputado, quien está encargado de velar porque se respeten los derechos y garantías del imputado; y el tribunal de sentencia, como ente encargado de dirigir el debate y de emitir la sentencia de conformidad con lo que establecen las leyes del país¹⁹⁰ (...).

¹⁸⁹ Ibid.; Página 155.

¹⁹⁰ Loc. Cit.

Ahora bien, en cuanto al debate o juicio oral, se indica que consiste en una etapa fundamental dentro del proceso penal, puesto que para poder llevarse a cabo, deberá integrar todos y cada uno de los principios procesales que se explicaban con anterioridad, sino además, porque a través del mismo se puede establecer y dar a conocer los acontecimientos vividos por los sujetos por el presunto hecho ilícito que se cometió.

Cabe resaltar, que para que se pueda llegar a la etapa final del debate, es indispensable tomar en cuenta cuatro etapas importantes dentro del juicio oral: (...) 1) Preparación del debate: surge desde el momento en que se integra el tribunal de sentencia, y tiene como objeto velar porque se cumpla con el principio de juez natural, y es en esta fase donde se debe depurar y preparar todos y cada uno de los medios que sean útiles dentro del proceso, entre ellos puede mencionarse los incidentes, el ofrecimiento de pruebas, entre otros; 2) Desarrollo del debate: en esta etapa, es esencial que se presenten y diligencien todos y cada uno de los medios de prueba, y además, que todas las partes involucradas en el proceso, tengan participación en igualdad de condiciones, para poder convencer al juez y que éste pueda emitir la sentencia que corresponda; 3) deliberación; y, 4) sentencia¹⁹¹ (...), sobre estas últimas dos fases del debate, los expertos no hacen comentario alguno, ya que consideran que las primeras dos son las más importantes dentro del juicio oral.

Recursos Procesales Aplicables

En materia procesal penal, tal y como se ha estudiado por muchos años, los recursos aplicables son:

1. Apelación especial: de acuerdo con los expertos, el recurso de apelación especial consiste en la “*función jurisdiccional que ejercen las Salas del Ramo*”

¹⁹¹ Ibid.; Página 167.

*Penal de la Corte de Apelaciones, en virtud de la cual anula total o parcialmente la resolución recurrida y ordena el reenvío o dicta una resolución propia*¹⁹².

Además, y no menos importante es resaltar que una de las características fundamentales de este tipo de recurso procesal, consiste en que puede plantearse en contra de las infracciones que se cometan en las sentencias y en las resoluciones interlocutorias, que de una u otra manera infrinjan los derechos establecidos y garantizados en las leyes.

En cuanto a su procedencia, se puede afirmar que este recurso puede hacerse valer en los casos en los que la sentencia contenga vicios de fondo y de forma; y podrá ser planteada por el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el acusado, o bien el defensor de éste último.

No está de más resaltar que, en algunos casos, la ley faculta también a los actores civiles y al civilmente responsable, para poder plantear este recurso.

2. Reposición: es el (...) recurso mediante el cual las partes, o en su caso el abogado defensor, pueden solicitar al órgano jurisdiccional que una resolución, principalmente un auto, pueda ser reevaluada, para su efectiva corrección, por considerarse afectado; o bien, que la misma se deje sin efecto, o se reponga, según el caso que se trate¹⁹³ (...).

Dentro de las características de este recurso podemos mencionar: (...) 1) puede ser interpuesto en la etapa preparatoria o intermedia, de forma escrita, en contra de las resoluciones que se dicten sin audiencia previa; 2) durante el desarrollo del debate, en forma verbal, cualquiera de las partes cuando considere que la resolución le perjudica, puede recurrir la misma y solicitar que se resuelva de manera inmediata; 3)

¹⁹² Ibid.; página 253.

¹⁹³ Ibid.; página 270.

para que proceda debe existir un interés inmediato o directo en el asunto; 4) en algunos casos el Ministerio Público puede recurrir a favor del acusado; 5) un aspecto importante es que este recurso debe ser planteado ante la misma autoridad que emitió la resolución que se impugna; 6) en ningún caso podrá plantearse en contra de sentencias; 7) si se interpone dentro de la etapa de juicio oral equivale a protesta de anulación; y, 8) carece de efecto devolutivo¹⁹⁴ (...)

3. Apelación: este recurso, será analizado en forma detenida, por la importancia que reviste dentro del tema de los delitos menos graves, que es lo que más interesa dentro de la presente investigación.

Definición:

“Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior; para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada¹⁹⁵”.

Para otros autores, el recurso de apelación, es (...) el medio a través del cual se pueden impugnar las resoluciones judiciales, con el objeto de subsanar todos y cada uno de los errores y vicios de forma en que el tribunal haya incurrido al momento de dictarlas¹⁹⁶ (...).

Naturaleza Jurídica:

De conformidad con los expertos, el recurso de apelación no sólo es un recurso ordinario, sino además, la ley define en forma clara cuáles son los casos en que puede interponerse este recurso.

¹⁹⁴ Loc. Cit.

¹⁹⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, S. R. L.; 14ª. Edición; 2000; Página 35.

¹⁹⁶ Binder, Alberto M.; Op. Cit.; Página 272.

Por otra parte, encontramos sus características, siendo estas: (...) 1) sólo puede ser planteada por escrito, salvo en los juicios de faltas, que se puede interponer en forma verbal; 2) su interposición deberá realizarse ante el tribunal contra quien se recurre; 3) la Sala de Apelaciones conocerá únicamente por motivos de fondo o de forma; 4) solamente puede ser planteado por la parte que se considere afectada, excepto el Ministerio Público, por ser representante del Estado y por tener la facultad de recurrir a favor del acusado en algunas ocasiones; 5) los actores civiles recurrirán únicamente en la parte que consideren les afecta; 6) el defensor puede recurrir en forma independiente; 7) el tribunal recurrido deberá acatar lo que le ordene la Sala de Apelaciones; 8) tiene carácter preclusivo; 9) se otorgan si efecto suspensivo, salvo en aquellos casos donde impida seguir conociendo sobre un asunto determinado; y, 10) la resolución no puede ser ejecutada en tanto la Sala no resuelva lo que corresponda¹⁹⁷ (...).

En virtud que este recurso procede en contra de las sentencias y autos, los legisladores se han dado a la tarea de establecer en ley cuáles son las resoluciones o los asuntos en los que se pueden apelar: “1) *conflictos de competencia; 2) impedimentos, excusas y recusaciones; 3) las resoluciones de no admitan, denieguen o declaren abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil; 4) los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado; 5) los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público; 6) los que denieguen la práctica de la prueba anticipada; 7) los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; 8) los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas; 9) los que denieguen o restrinjan la libertad; 10) los que fijen término al procedimiento preparatorio; 11) los que resuelvan las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil; y, 12) los autos en los cuales se decreta la falta de mérito*¹⁹⁸”.

¹⁹⁷ Loc. Cit.

¹⁹⁸ Loc. Cit.

También es importante señalar que el recurso de apelación cabe en contra de los autos definitivos que emite el tribunal de ejecución y por los jueces de paz.

Ahora bien, en cuanto al trámite, la legislación guatemalteca, específicamente en los artículos 406 al 411 del Código Procesal Penal, puede analizarse que (...) el recurso de apelación, debe ser interpuesto por escrito, dentro del término de tres días, indicando en forma clara y precisa el motivo en que se funda, presentarlo ante el juez de primera instancia, quien tiene la obligación de remitirlo a la Sala de la Corte de Apelaciones para que pueda conocer del asunto¹⁹⁹ (...).

Si se otorga con lugar el recurso de apelación, deberá procederse a emitir las notificaciones respectivas, y se elevan las actuaciones a más tardar la primera hora laboral del día siguiente.

En cuanto se tengan por recibidas las actuaciones, el tribunal superior deberá resolver dentro del plazo de tres días, y con certificación de lo resuelto, deberá remitir las actuaciones al tribunal inferior de forma inmediata.

4. Revisión: como fin principal, este recurso persigue (...) la anulación de una sentencia condenatoria o de una medida de seguridad, ya sea que se encuentren o no en estado de ejecución²⁰⁰ (...).

Por ello, algunos autores consideran que la revisión, no es no es un recurso, sino por el contrario, es un medio de acción, a través del cual se puede llegar a impugnar incluso una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Para poder plantear una revisión, estarán facultados: el propio condenado, o sus representantes legales en caso fuera incapaz; en caso hubiere fallecido, lo podrán

¹⁹⁹ Ibid.; Página 280.

²⁰⁰ Ibid.; Página 281.

solicitar su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley; el Ministerio Público; y también el juez de ejecución en los casos donde se aplique la ley en forma retroactiva.

Este recurso básicamente, faculta al acusado en cualquier momento, para que sea revisada la sentencia y se analicen todos y cada uno de los medios probatorios que establece la ley, a efecto de poder absolverlo o bien, otorgarle una condena menos grave.

5. Casación: *“instancia excepcional, al punto de no resultar grato a los procesalistas el término, que permite recurrir contra el tribunal de apelación u otros especiales (como los amigables componedores), tan sólo en los casos estrictamente previstos en la ley, cuando se haya incurrido en el fallo contra el cual se acude en casación, bien en una infracción evidente de la ley o en la omisión de alguna formalidad esencial en el procedimiento²⁰¹”*.

Hay que resaltar que el recurso de casación, al igual que el recurso de apelación, puede darse por motivos de forma o de fondo; y deberá ser planteado directamente ante la Corte Suprema de Justicia, de manera escrita, expresando en forma clara y precisa los motivos que dieron origen a su planteamiento.

A pesar que los analistas explican que debe plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, la ley faculta al interesado a interponerla ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, y que en esos casos, al igual que en el recurso de apelación, el órgano jurisdiccional, deberá elevar las actuaciones a la Corte, para que conozca y resuelva lo que considere pertinente.

En cuanto a los efectos de la resolución que emita la Corte, tras conocer sobre el recurso de casación y atendiendo a si se trata de una cuestión de fondo, deberá

²⁰¹ Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, S. R. L.; 14ª. Edición; 2000; Página 65.

casar la sentencia, fundamentándose en doctrina, para poder emitir una nueva resolución.

Mientras que si se trata de una cuestión de forma, deberá anularse la resolución recurrida y se remitirán las actuaciones al juzgado correspondiente, para que dicte ya sea un auto o una sentencia nueva.

Situación Actual

Actualmente, la legislación guatemalteca cuenta con varias herramientas que regulan el tema de los delitos menos graves y su procedimiento, tal es el caso del Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, denominado Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, que se analiza en el presente trabajo de investigación.

Para poder elaborar esta normativa, y para permitir que el Organismo Judicial, pueda resolver de una mejor manera los casos que se le presentan, y con la finalidad de permitir que el resto de órganos jurisdiccionales, competentes en materia penal, puedan atender los asuntos más urgentes e importantes, por considerarse de mayor impacto social, los legisladores y juzgadores han tenido que darse a la tarea de evaluar todos los acontecimientos tanto históricos como los acontecimientos recientes, y analizar también lo que hoy en día se conoce como política criminal, a efecto de atribuirle la función a los Jueces de Paz, para que sean quienes resuelvan en materia de delitos menos graves.

Hoy en día la implementación de este Acuerdo, ha constituido un reto para los administradores de justicia, ya que como bien puede ayudar a resolver en forma rápida un asunto determinado, por otra parte, puede verse limitado algunos de los derechos o garantías del sindicado.

Tal es el caso, por numerar algunas circunstancias, de la presentación y diligenciamiento de medios de prueba dentro del proceso penal, o bien, el derecho a la debida defensa con que cuenta el sindicado, por ello, se deben evaluar determinados aspectos a fin de determinar si el sistema ha tenido algún tipo de mejoría con la implementación de este acuerdo, o si por el contrario, debe implementarse una mejora a este proceso.

Capítulo IV
Las Bases Político Criminales en la Creación de Delitos Menos Graves
Trabajo de Campo

Análisis del procedimiento para delitos menos graves

Para comprender de una mejor manera el presente tema, es indispensable resaltar que antes del año 2011, muchos de los casos sobre delitos menos graves eran conocidos y resueltos por medio del procedimiento abreviado, y se tramitaban ante un juez de primera instancia del ramo penal, o bien ante un tribunal de sentencia, quienes en ese entonces tenían competencia para conocer sobre estos asuntos.

Sin embargo, los legisladores y los juzgadores se vieron en la necesidad de crear un procedimiento específico en materia de delitos menos graves, con la finalidad de permitir que de alguna forma los jueces de primera instancia y los tribunales de sentencia, pudieran resolver y conocer sobre asuntos que para la sociedad tienen mayor impacto.

Por tal razón, y mediante el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, denominado Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, se estableció quienes serían los órganos competentes para conocer en esta materia.

Asimismo, mediante Acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia, denominado Clasificación de delitos y competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, que se estableció las categorías de los delitos, clasificándolos en delitos graves, delitos menos graves y delitos de mayor riesgo.

Por su parte el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, modifica el Código Procesal Penal, en el sentido que, establece entre algunas cosas los fines del proceso, la competencia, las facultades que tiene el Ministerio Público, el derecho a la reparación digna, y lo que más interesa dentro del presente análisis el tema del procedimiento para delitos menos graves.

En ese orden de ideas, y en virtud que el procedimiento para delitos menos graves, hoy en día es considerado por los expertos como un proceso especial, y en virtud que sólo aplica para delitos que tengan una pena máxima de cinco años de prisión, analizaremos el trámite correspondiente.

En el artículo 13 del Decreto 7-2011, del Congreso de la República, referente a las reformas del Código Procesal Penal, se establece que el proceso da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querrela de la víctima o agraviado.

Luego se señala una audiencia de conocimiento de cargos, que deberá realizarse dentro de los 10 días de presentada la acusación o querrela, para ello los juzgadores deberán convocar al ofendido, al ente acusador, al imputado y su abogado defensor.

La audiencia de conocimiento de cargos, se deberá desarrollar de la siguiente manera:

1. (...) El juez deberá conceder la palabra al fiscal, a la víctima o agraviado, y por último al acusado y su defensor para que todos y cada uno de ellos puedan fundamentarse y presentar sus argumentos.
2. Luego de escuchar a todos y cada uno de los intervinientes, el juez de paz podrá decidir: a) si abre a juicio penal el caso; b) desestimar la causa por considerar que es improcedente, no constituir delito o bien, por no existir la menor probabilidad de participación del imputado en el delito que se trate; c) si se apertura a juicio, el juez de paz deberá conceder nuevamente la palabra a todos y cada uno de los intervinientes, para que ofrezcan sus respectivos

medios de prueba; d) el juez deberá decidir sobre la admisión o rechazo de los medios de prueba propuestos por las partes, debiendo para el efecto señalar día y hora para el debate oral y público. Es importante mencionar que dicho debate deberá realizarse dentro de los 20 días siguientes a la audiencia en que se admiten los medios de prueba; e) en el caso de las pruebas que presente la defensa, la ley establece que deberán ser presentados al juzgado por lo menos cinco días antes del juicio; f) en caso fuere necesario cualquiera de los interesados, podrá solicitar al juez de paz más cercano que proceda a practicar una diligencia de prueba anticipada para que pueda ser valorada dentro del debate.

3. Por último encontramos la audiencia de debate. En esta etapa, es necesario que todos los sujetos procesales se presenten con sus respectivos medios de prueba, y para el efecto, deberán: a) el juez procederá a identificar la causa y procederá a hacer las advertencias preliminares; b) cada uno de los intervinientes deberán presentar sus alegatos; c) se procede a examinar los medios de prueba en forma directa y se efectúan también un contra examen de testigos y peritos, debiendo incorporar por medio de estos la prueba documental y material que se haya logrado recabar; d) presentación de alegatos finales por parte de cada una de las partes; y, e) pronunciamiento de la sentencia²⁰² (...).

Aplicación general

El procedimiento para delitos menos graves, regulado en la normativa que se ha analizado, será según lo establece el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, implementada en forma gradual dentro de los juzgados de paz de la ciudad de Guatemala, y del municipio de Mixco.

²⁰² Congreso de la República de Guatemala; Decreto Número 7-2011.

Por otra parte, se establece que los órganos jurisdiccionales para conocer el procedimiento para delitos menos graves, corresponderá atendiendo a la circunscripción territorial, al juzgado de paz penal de turno, y los juzgados primero y quinto de la ciudad de Guatemala, así como el juzgado de paz de Mixco.

Para ello se debe tener presente, que por delito menos grave, se entiende todo acto ilícito que sea sancionado con una pena máxima de cinco años de prisión.

Otro aspecto que regula dicha normativa, y que es importante tener presente, es lo relativo a la competencia que posee el juzgado de paz penal de turno del municipio de departamento de Guatemala, en cuanto a los delitos cometidos en flagrancia.

En este último caso, si se dictare auto de procesamiento, el juzgado de paz penal de turno del municipio y departamento de Guatemala deberá, de conformidad con la ley remitir al juzgado de paz que corresponda el asunto para su respectivo conocimiento y diligenciamiento.

Por lo tanto, la presente normativa, aplica no solo para los delitos menos graves, sino además, para aquellos que sean cometidos en flagrancia.

Delitos en flagrancia

Para comprender de una mejor manera el presente tema, es necesario tener claro que por delito flagrante se entiende: *“aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso”²⁰³*.

²⁰³ Cabanellas de Torres, Guillermo; Op. Cit.; Página 116.

En el caso de los delitos cometidos en flagrancia, se deberá seguir el procedimiento simplificado que regula el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, que en el artículo 12 establece que a solicitud del fiscal, y en virtud de la necesidad de efectuar una investigación posterior o complementaria, deberá seguir los lineamientos que a continuación se detallan:

1. (...) Previo a la audiencia deberá realizarse las siguientes diligencias: a) requerimiento del fiscal del Ministerio Público para que se aplique el procedimiento simplificado; b) poner al tanto al imputado sobre los cargos formulados por el Ministerio Público, así como de los elementos probatorios con los que cuenta hasta ese momento; c) concederle el tiempo necesario para que prepare su defensa; y, d) previamente comunicarle a la víctima o agraviado sobre la decisión del fiscal y de la audiencia a realizarse.
2. En la audiencia, se deberá: a) identificar al imputado; b) el fiscal deberá imputar cargos, fundamentándose y argumentando adecuadamente su solicitud, para que pueda proceder el juicio; c) intervención del imputado para que pueda defenderse; d) intervención tanto de la defensa como del querellante para poder argumentar sobre su pretensión; e) intervención del querellante adhesivo, actor civil, víctima o agraviado, para que puedan manifestarse en torno a las diligencias anteriores; y, f) se dará a conocer en forma razonada la decisión del juez²⁰⁴ (...).

Garantías procesales y normativa internacional

Guatemala al igual que muchos otros países, ha incorporado dentro de su sistema una serie de convenios, cartas, tratados y pactos internacionales, con el objeto principal de garantizar los principios y derechos fundamentales de las personas, que se ha analizado dentro del capítulo anterior del presente trabajo de investigación.

²⁰⁴ Congreso de la República de Guatemala; Decreto 7-2011.

Por tal razón, en el presente apartado solamente se hará referencia a los aspectos relevantes en relación con normativa en materia de derechos humanos que reconoce la legislación de Guatemala.

Al respecto, la Constitución Política de la República en el artículo 44, estipula que: *“los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”*²⁰⁵.

El Código Procesal Penal, en el artículo 16, indica que: (...) los tribunales y las autoridades que intervengan dentro de un proceso penal, deben en todo momento respetar y cumplir con los deberes que establecen tanto la Constitución Política como los tratados internacionales en materia de derechos humanos²⁰⁶ (...).

Así como la Carta Magna garantiza y protege todos y cada uno de los derechos fundamentales de las personas, tanto dentro como fuera del proceso penal, existen internacionalmente algunos convenios y tratados en materia de derechos humanos que reconoce la legislación guatemalteca.

Tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocido también como el Pacto de San José; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; entre otras, que dentro de la Carta Magna, se les reconoce la preeminencia que tienen sobre cualquier norma de derecho interno.

Hay que tomar en consideración lo que opina la Corte de Constitucionalidad al respecto, ya que ninguna norma es superior a la Carta Magna, por lo que a criterio de los expertos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como

²⁰⁵ Corte de Constitucionalidad; Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁰⁶ Congreso de la República de Guatemala; Decreto Número 51-92.

bien es cierto, tiene preeminencia sobre el derecho interno, más no sobre la Constitución Política.

Por ello los juzgadores, al momento de conocer sobre un asunto determinado, deberán garantizar en todo momento a los sujetos involucrados dentro del proceso penal, el respeto a sus derechos, reconocidos tanto por la legislación guatemalteca, como por normativa internacional.

Así también podrán brindar certeza y seguridad jurídica a los procesos, y por otro lado podrán obtener el reconocimiento de la sociedad, por la labor que realizan al apegarse a todas y cada una de las normas del derecho.

Capítulo V

Presentación Final de Resultados

Entrevistas

El modelo de entrevista utilizado consta de ocho preguntas, cuyo contenido y respuestas se describe a continuación:

1) ¿Qué es para usted la política criminal?

Las respuestas obtenidas fueron las siguientes: a) *“Política del Estado que se implementa con el objeto de diseñar estrategias para minimizar los índices de violencia en Guatemala; b) Conjunto de principios y procedimientos enunciados en forma integrada para definir la aplicación de la justicia penal en los ejes de prevención, investigación, persecución, sanción y cumplimiento de las penas; y, c) Conjunto de planes que se establecen para combatir la criminalidad”*.

De las respuestas proporcionadas, las de a) y b) se encontraron bien fundamentadas, mientras que c) dudó al momento de responder, ya que no estaba muy segura sobre el tema.

No obstante, que c) dudó al momento de contestar la pregunta, los entrevistados coincidieron con que la política criminal, tal y como se analizó en los capítulos anteriores, tiene como objetivo principal determinar y establecer las acciones que el Estado debe tomar en cuenta para poder prevenir y combatir el crimen dentro de una sociedad.

En el caso específico de a), fue mucho más fácil emitir su respuesta, ya que al momento de entrevistarle manifestó que tiene una especialidad en derecho penal y

ha leído mucho sobre política criminal en los últimos meses como parte de la maestría que se encuentra estudiando.

2) De acuerdo a su experiencia, ¿qué relación tiene la política criminal con el Derecho Penal y la Criminología?

Las respuestas obtenidas fueron: a) *“Estas tres disciplinas científicas deben ir de la mano, la política criminal establece las estrategias, el Derecho Penal establece las sanciones, y la criminología estudia al delincuente; b) Estas disciplinas no siempre coinciden con el mismo objetivo, ya que existen normas sustantivas que corresponden al sistema inquisitivo; y una norma procesal que responde al sistema acusatorio; y, c) Con relación al Derecho Penal se puede afirmar que existe una Fiscalía de Política Criminal en donde se establecen las medidas y procedimientos a seguir en determinados casos; respecto a la criminología, se afirma que es un auxiliar del Derecho Penal para poder averiguar sobre los delitos y reducir el índice de criminalidad”*.

En cuanto a las respuestas proporcionadas por b) y c) se puede ver en forma clara, que aún no tienen claros los conceptos en relación a esta materia, a pesar que b) brindó su respuesta en forma segura y sin duda alguna, proporcionando algunos ejemplos, mismos que no quiso que quedaran plasmados en la entrevista; y c) por su parte, al igual que en la pregunta anterior, tuvo sus dudas al emitir su respuesta.

Conforme a lo analizado en el trabajo de investigación, tanto la política criminal, como el derecho penal y la criminología, se han visto íntimamente relacionadas una con la otra, puesto que la primera ayuda a comprender el contexto social, histórico y político en que se desenvuelven las actividades delictivas; el derecho penal, se encarga de regular por medio de normas sustantivas y adjetivas, los procedimientos, penas y medidas que deberán imponer y cumplir los juzgadores; y la criminología, que estudia

el comportamiento del delincuente, es decir los factores que motivaron a una persona a cometer determinado hecho o acto.

3) ¿Cuáles son los lineamientos político criminales que dieron origen al procedimiento para delitos menos graves, que se aplica actualmente en los Juzgados de Paz Penal?

Las respuestas obtenidas son: a) *“El objeto de esos lineamientos es descongestionar a la administración de justicia y dejarles a los juzgados de primera instancia el trabajo de evaluar los delitos más graves que se cometen en el territorio guatemalteco, y establecer las sentencias ya sea condenatorias o absolutorias; b) Descongestionar los juzgados y tribunales, ya que permite la aplicación de una política simplificada, para que el Ministerio Público y los tribunales se enfoquen en los delitos más graves y se optimicen los recursos; y, c) Desconozco cuales son”.*

Como puede observarse, a) y b) coincidieron en que los lineamientos político criminales que dieron origen al procedimiento para delitos menos graves, consiste básicamente en permitir que se descongestione el sistema penal guatemalteco, que se optimicen los recursos tanto económicos como humanos, y se permita a los juzgados de primera instancia resolver los asuntos de mayor importancia o gravedad, que afectan a la sociedad.

El entrevistado c) no tenía conocimiento sobre los lineamientos o los objetivos por los cuales fue creada la normativa en materia de delitos menos graves, que se aplica en la actualidad.

4) ¿Qué ventajas y desventajas ha tenido la aplicación del procedimiento para delitos menos graves?

Las respuestas obtenidas son: a) *“las ventajas es que se agiliza la administración de justicia, con el slogan de “una justicia pronta y cumplida”. Dentro de las desventajas está también que existen una gama de hechos delictivos que deberían de ser declarados como derecho positivo no válido; y que el que se debería encargar de estos hechos debería ser el Ministerio Público, a través de sus agencias fiscales para prevalecer la desjudicialización de esos hechos y privilegiar la conciliación o la paz social; b) Como ventajas se puede mencionar que en la Sala ya no se presentan tantas impugnaciones, es decir que el procedimiento si cumple con sus objetivos. Por otra parte, debe existir más control por parte de las autoridades, para que no se cometa ningún tipo de arbitrariedades, haciendo énfasis en que corresponde al Ministerio Público ejercitar todas las acciones pertinentes para presentar las acusaciones que en derecho corresponde. Un aspecto importante y que hoy en día no se ha verificado, es si los administradores de justicia cuentan con la capacitación adecuada, ya que muchos de los jueces que conocen sobre esta materia, son de nuevo ingreso, o recién graduados; y c) Como ventajas se pueden mencionar que el trámite es más corto, hay menos audiencias, se puede resolver a través de conciliaciones. Como desventajas, en los órganos jurisdiccionales específicamente por conocer sobre demasiados trámites, muchas veces las audiencias se van corriendo para el año siguiente, el trámite es muy lento en los juzgados de paz. Por otra parte, como entran demasiados casos al Ministerio Público, no se dan abasto para realizar su trabajo”.*

A pesar que todos coinciden en que el procedimiento específico para delitos menos graves, ha sido de beneficio para el sistema penal, también manifestaron que aún hay aspectos que mejorar dentro de los juzgados de paz, así como en el caso específico del Ministerio Público, donde manifestaron que no se dan abasto con todo el trabajo que tienen y que necesitan mayor apoyo, que se deberían crear más fiscalías y contratar más personal para agilizar los trámites.

5) Aproximadamente, ¿en cuánto tiempo se resuelven los asuntos en materia de delitos menos graves?

Las respuestas proporcionadas fueron: a) *“Dependerá si las partes puedan resolver sus controversias a través de los procedimientos de conciliación que los juzgados de paz o denominados pluripersonales aplican en cada hecho, de lo contrario las audiencias son señaladas o programadas en meses y eso como consecuencia retarda la justicia de estos hechos delictivos; b) Considero que esa pregunta va dirigida a instancia penal, en el caso de las Salas no se puede afirmar que exista un procedimiento específico para delitos menos graves, no existe un parámetro para poder medir; y, c) Depende. A veces se resuelven rápido por medio de la conciliación; a veces en un máximo de tres meses, o dependiendo el caso a veces el doble o más si reprograman las audiencias”.*

En este caso a) y c) coinciden en que dependerá si las partes llegan a resolver sus asuntos por medio de una conciliación, y hacen la observación que en muchos casos los juzgados de paz tienden a reprogramar las audiencias, causando atrasos en la administración de justicia.

6) ¿Considera que este procedimiento ha beneficiado al sistema penal?

Las respuestas obtenidas son: a) *“Si ha beneficiado. Ha traído beneficios oportunos porque los jueces tienen competencia para conocer ese tipo de delitos, que en doctrina se les denomina de bagatela; b) hay que analizar varios aspectos. No hay datos estadísticos; y, c) Si, enormemente”.*

A pesar que aún existen aspectos que mejorar dentro del procedimiento específico para delitos menos graves, los entrevistados a) y c) coinciden en que sí han podido observar algunas mejoras dentro del proceso.

7) ¿Qué mejoras ha podido observar desde la aplicación de este procedimiento?

Las respuestas obtenidas son: a) *“En cuanto a las mejoras la descentralización ha sido una de las mejoras de la administración de justicia, descentralizar es que la Corte Suprema de Justicia haya cambiado o descentralizado los juzgados a otros lugares, sin embargo, si considero que deberían tener un lugar un poco más adecuado, porque estos juzgados actualmente están ubicados en la zona número uno, y eso dificulta el parqueo, las audiencias que sean más ágiles, las partes no llegan a tiempo. Si ha favorecido, pero también el problema es que la Corte los saca de un lugar y los manda a un lugar donde no hay parqueo, es complicado para los usuarios del sistema judicial. La justicia debería ver que la gente esté cómoda; los 13 magistrados deberían crear políticas para administrar sus propios bienes; debe analizarse varios aspectos para que la justicia sea pronta y cumplida; La Corte Suprema de Justicia debiera ser más visionaria; b) Tampoco se puede medir con certeza. Quizá una mejora es que hay menos personas en prisión preventiva esperando una audiencia de juicio oral; y, c) Si entran 100 casos al Ministerio Público, se logran resolver 80. Favoreció al Ministerio Público”.*

En esta pregunta se puede observar claramente que para a) el procedimiento favoreció en cuanto a la descentralización de la administración de justicia, pero aún persisten varias deficiencias; b) por su parte, no tiene conocimiento sobre este procedimiento, ya que en la Sala, por no presentarse impugnaciones, no logran determinar a ciencia cierta si el procedimiento es efectivo o no; y, por último, en el caso de las Fiscalías del Ministerio Público, al momento de realizarle la pregunta a la Auxiliar Fiscal, expresó sentir un gran alivio con el proceso, ya que ha beneficiado enormemente a esa entidad.

8) ¿Qué aspectos se deben mejorar dentro del proceso?

Las respuestas proporcionadas fueron: a) *“El artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, establece el procedimiento para delitos menos graves, sin embargo, dentro de las cosas innovadoras es que hay una acusación fiscal, el Ministerio Público ya debió realizar una investigación previa, en donde determinó que efectivamente existe una responsabilidad o podría existir la posibilidad de que se haya cometido un hecho delictivo, como delito menos grave, o en su caso la víctima también puede presentar una querrela, y dentro de las situaciones interesantes se puede abrir a juicio penal o en su caso desestimar la causa por no poder proceder, esto último es porque después de haber discutido se puede desestimar, eso podría realizarse desde el inicio, en lo que no estoy de acuerdo, es que en el procedimiento no se le da oportunidad a la defensa para que pueda fiscalizar la prueba, debe privilegiarse también la tutela judicial efectiva, ya que está en detrimento del acusado; b) Los Fiscales del Ministerio Público deberían tener claro el tema relativo a los concursos reales e ideales en la aplicación de un delito menos grave, ya que de lo contrario se estaría dejando impune algún hecho delictivo, se debe proporcionar capacitación con verificación a todos los órganos jurisdiccionales; y, c) Es necesario abrir más agencias fiscales, en donde se pueda ventilar este tipo de procesos; o buscar una alternativa en la vía privada”.*

En esta pregunta se puede establecer en forma clara que todos coinciden con que debe hacerse mejoras no sólo en el procedimiento, sino además, debe reforzarse otras áreas de la administración de justicia, tal y como lo expresaba a) en la entrevista, la Corte Suprema de Justicia debe ver más allá, velar por que el servicio y las condiciones en que se presta el mismo sean las apropiadas, tanto para las partes involucradas dentro del proceso, como para los mismos administradores de justicia, que muchas veces no cuentan con los recursos económicos o humanos suficientes para realizar su labor.

En el caso específico del Ministerio Público, manifestaron en diversas oportunidades que tienen demasiada carga de trabajo, que necesitan que se creen más fiscalías y

se contrate más personal capacitado para poder dar trámite y seguimiento a todos y cada uno de los casos que a diario se conocen en dicha institución.

Análisis de casos prácticos

Para poder realizar el presente análisis, se solicitó en el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal del Municipio y Departamento de Guatemala, la fotocopia de dos expedientes ya fenecidos sobre casos que hayan sido resueltos: el primero conforme al procedimiento abreviado, y el segundo, conforme al procedimiento para delitos menos graves regulado en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, denominado Implementación del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, ello con la única finalidad de poder comparar los resultados que se han obtenido desde la implementación de dicho Acuerdo.

El primer expediente, se identifica como Número Único de Expediente 01186-2014-04403, se tramitó ante el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, por el delito de negación de asistencia económica, se diligenció mediante el procedimiento para delitos menos graves; y el segundo expediente, fue conocido por el Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Departamento de Guatemala, se identifica con el número único de expediente 01188-2014-00479, por el delito de uso público de nombre supuesto, y se diligenció mediante el procedimiento abreviado.

Al efectuar el análisis comparativo entre ambos casos, surgieron limitantes, en cuanto a que en ambos expedientes no se especifican determinados datos, los cuales no solamente son importantes para la elaboración del presente estudio, sino además, hacen difícil la toma de decisiones para los juzgadores.

Por otra parte, se pudo establecer que con el nuevo procedimiento para delitos menos graves, implementado en el año 2011, se ve afectado el derecho a la debida defensa, ya que no se cuenta con el tiempo necesario para que el sindicado y su abogado defensor puedan recabar los medios de convicción necesarios para poder asegurar y proteger los derechos y garantías tanto constitucionales como procesales que todos los individuos involucrados en un proceso penal tienen.

Por otra parte, tal y como me explicaban en los Juzgados Pluripersonales de Paz a los cuales acudí para solicitar la información y para que me pudieran brindar los casos para estudio, en muchas ocasiones, se ven obligados a remitir los casos en materia de delitos menos graves, a los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal o de Instancia, ya que no cuentan con el personal y la capacitación necesaria para llevar a cabo este tipo de procedimientos.

Varios de los colaboradores del Organismo Judicial, manifestaron que, a pesar que el procedimiento para delitos menos graves que se aplica en la actualidad les ha ayudado en cierta forma a agilizar los trámites, no se dan abasto con todo el trabajo que reciben a diario.

Incluso, en lo que estuve esperando a que me atendieran puede conversar tanto con el público y los Abogados que, al igual que los demás esperaban a ser atendidos, y muchos de ellos no obtuvieron respuesta alguna, sino más bien, les indicaron que tenían que volver otro día para poder obtener la información que necesitaban.

Este tipo de situaciones genera desconfianza hacia el sistema justicia, y a la vez, limita a los jueces a realizar su tarea, en cuanto a determinar con certeza la culpabilidad o inocencia de un sujeto, así como la sanción que se le deberá imponer a los sujetos por la comisión de un hecho ilícito.

Es por ello, que para poder efectuar el análisis correspondiente, se seleccionaron algunos aspectos que podrían contribuir a determinar si el procedimiento para delitos menos graves, ha generado algún beneficio para el sector justicia.

Aspectos a Evaluar	Caso A	Caso B
Tiempo de detención	14 horas	3 meses
Tiempo para llegar a debate	8 meses	3 meses
Salidas alternas o beneficios carcelarios	Arresto domiciliario; obligación de firmar libro en la Fiscalía correspondiente; prohibición para salir del país.	Se le otorgó pena de prisión de dos años conmutable a razón de Q.10.00 diarios; y al pago de Q.39,143.65 en concepto de reparación digna.
Impugnaciones planteadas	No impugnaron	No impugnaron

Datos Estadísticos

Para poder establecer si hubo mejoras o no en el sistema penal guatemalteco, desde que se implementó el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, sobre el procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, en el período comprendido del año 2011 al 2014, fue necesario recurrir al Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, del Organismo Judicial, quienes luego de varias semanas de espera, proporcionaron los datos solicitados.

En cuanto a lo referente al número de casos en materia de delitos menos graves ingresados a los Juzgados de Paz, tanto del Municipio y Departamento de Guatemala, como a los Juzgados de Paz de Faltas de Quetzaltenango, se pudo establecer que a dichos órganos jurisdiccionales ingresaron en total, en el año 2011:

860 casos, en el año 2012: 2020 casos, en el año 2013: 1171 casos, y en el año 2014: 727 casos.

Dentro de los casos que se conocen y tramitan en el Juzgado Primero de Paz Penal de Faltas de Quetzaltenango, se puede mencionar que los más comunes son: allanamiento, amenazas, falsificación de placas y distintivos para vehículos, lesiones culposas y responsabilidad de conductores; los menos comunes son: alteración de linderos, calumnia, encubrimiento propio e impropio, estafa mediante cheque, incumplimiento de deberes, entre otros.

Por su parte, el Juzgado Primero Pluripersonal de Paz del Municipio y Departamento de Guatemala, se puede observar en forma clara que en el año 2014 conocieron pocos casos, con relación a los años anteriores, algunos ejemplos de delitos que más se conocieron son: encubrimiento propio, lesiones culposas y responsabilidad de conductores.

En el Juzgado Segundo Pluripersonal de Paz del Municipio y Departamento de Guatemala, los casos más conocidos son: allanamiento, apropiación y retención indebida, desobediencia, falsificación de placas y distintivos para vehículos, lesiones culposas y responsabilidad de conductores.

Con estos datos se puede observar claramente, que en el año 2014 los Juzgados de Paz, tanto del Municipio y Departamento de Guatemala, como en Quetzaltenango, conocieron menos casos en materia de delitos menos graves, que en años anteriores.

Ahora bien, en cuanto al número de sentencia emitidas por dichos órganos jurisdiccionales, y de conformidad con los datos estadísticos proporcionados, se observa claramente que se emitieron, en el año 2011: 8 sentencias, en el año 2012: 49 sentencias, en el año 2013: 233 sentencias, y en el año 2014: 249 sentencias.

A pesar que en el año 2014 se conocieron pocos expedientes, se puede observar que fue el año en que más sentencias se emitieron, a comparación de los años 2011 y 2012 por parte de los Juzgados de Paz tanto del Municipio y Departamento de Guatemala, como de Quetzaltenango.

Sin embargo, y a comparación del año 2013, se puede ver que existe una diferencia únicamente de 16 sentencias emitidas por dichos órganos jurisdiccionales, con lo cual se puede verificar que no ha existido un gran avance en la resolución de casos sobre delitos menos graves desde que se implementó el Acuerdo que se analiza en el presente trabajo.

Conclusiones

- 1) En cuanto al procedimiento para delitos menos graves que se implementó mediante el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, denominado Implementación del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, antes de la reforma, los procesos podían tardar 6 meses o más en ser resueltos por un Juzgado de Primera Instancia, actualmente, se tardan 3 meses, siempre y cuando no tengan que reprogramar las audiencias señaladas.
- 2) Actualmente, de 100 expedientes que reciben las Fiscalías del Ministerio Público, 80 de estos casos son resueltos por medio del procedimiento actual para delitos menos graves, lo cual les ha generado cierto beneficio.
- 3) En los procedimientos para delitos menos graves, no se le da la oportunidad a la defensa para que pueda fiscalizar y aportar los medios de convicción que considere suficientes para poder velar por que se respeten las garantías y derechos fundamentales de su defendido.
- 4) Uno de los beneficios que ha generado el procedimiento para delitos menos graves, que se aplica en la actualidad, es que ahora los sindicados, no deben esperar 3 meses en prisión mientras se realizan las investigaciones, ya que cuentan con otro tipo de beneficios, como ejemplo: arresto domiciliario.
- 5) Hoy en día muchos de los casos sobre delitos menos graves, que se conocen en los Juzgados de Paz, son resueltos en la audiencia de reparación digna o conciliación.
- 6) Luego de estudiar los datos estadísticos, se logró establecer que en el año 2014 se emitieron más sentencias que en los años anteriores, y que existió aumento en el conocimiento de ciertos delitos, y la disminución en el trámite de otros.

Recomendaciones

- 1) Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia, revisar el procedimiento para delitos menos graves que se encuentra regulado en el Acuerdo 26-2011 denominado: Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República, en materia probatoria, ya que la defensa y el sindicado no cuentan con la oportunidad para poder fiscalizar y recabar los medios de prueba suficiente, que les garantice los derechos fundamentales del acusado.
- 2) Otros aspecto que se debe reforzar por parte del Organismo Judicial, es el acceso a la justicia, debiendo evaluar sus políticas, así como los lugares en donde se encuentran ubicados, a efecto de facilitar, tanto a las partes procesales, al público en general y a sus mismos colaboradores, un ambiente adecuado y acorde a las necesidades que se presentan en la actualidad, a fin de agilizar todos y cada uno de los procesos en materia de delitos menos graves, que se conocen en los Juzgados de Paz.
- 3) De igual forma, tanto el Organismo Judicial, como el Ministerio Público, deberían evaluar la posibilidad de crear más agencias fiscales y juzgados de paz, que puedan facilitar el conocimiento de estos procesos, ya que por la cantidad de denuncias que reciben a diario, o por la cantidad de expedientes que deban conocer, no se dan abasto los colaboradores de dichas instituciones.

Referencias

Bibliográficas:

1. Alarcón Duque, Adolfo; Política Criminal en Guatemala; Revista Así es No. 4; Guatemala; 2014; Asociación de Investigación y Estudios Sociales.
2. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso (Dr.); Fundamentos Generales del Derecho Procesal; Guatemala; Organismo Judicial; 2010.
3. Amuchategui Requena, Griselda; *Derecho Penal*; México; Oxford
4. Arango Escobar, Julio Eduardo (Dr.); *Teoría del Delito*; Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix; 2004.
5. Baquix, Josué Felipe; *Derecho Procesal Penal Guatemalteco*; Guatemala; Serviprensa, S. A.; 2012.
6. Barrita López, Fernando A.; *Manual de Criminología (y otras ciencias afines) Para Estudiantes de Derecho*; México; Editorial Porrúa, S. A. de C. V.; 4ª. Edición; 2006.
7. Baumann, Jürgen; *Derecho Procesal Penal*; Buenos Aires, Argentina; Ediciones Depalma; 1986.
8. Bidart Campos, Germán J.; *Teoría General de los Derechos Humanos*; Buenos Aires, Argentina; Editorial Astrea; 1991.
9. Binder Barzizza, Alberto; *El Proceso Penal*; San José, Costa Rica; Ilanud; 1992.
10. Binder, Alberto M.; Ideas y Materiales para la Reforma de la Justicia Penal; Buenos Aires, Argentina; Editorial Ad-Hoc, S. R. L.; 2000.
11. Binder, Alberto y otros; Manual de Derecho Procesal Penal; Tomo I y Tomo II; Guatemala; Editorial Serviprensa, S. A.; 2003.
12. Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, S. R. L.; 11ª. Edición; 1993.

13. De la Oliva Santos, Andrés y otros; *Derecho Procesal Penal*; España; Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A.; 1994; 2ª. Reimpresión.
14. De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela; *Derecho Penal Guatemalteco*; Guatemala; Editorial Estudiantil Fénix; 15ª. Edición; 2004.
15. De León Velasco, Héctor Aníbal y otros; *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*; Guatemala; Impresos Industriales, S. A.; 2001.
Delito y el Tratamiento del Delincuente; Política Criminal, Derechos Humanos y Sistemas Jurídicos en el Siglo XXI; Buenos Aires, Argentina; Ediciones Depalma; 2001.
Derecho Penal Guatemalteco – Parte General; Guatemala; Impresos
16. Diez Ripollés, José Luis y Esther Giménez-Salinas i Colomer; *Manual de*
17. Fontán Balestra, Carlos; *Tratado de Derecho Penal*; Tomo I; Buenos Aires, Argentina; Editorial Abeledo-Perrot, S. A. E. e I.; 2ª. Edición, 1995.
18. González Cauhapé-Cazaux, Eduardo; *Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco*; Guatemala; Fundación Myrna Mack; 1998.
Industriales, S. A.; 2001.
19. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del
20. Jauregui, Hugo Roberto; *Apuntes de Teoría del Delito*; Guatemala; Magna Terra Editores, S. A.; 2005.
Krotoschin; Buenos Aires, Argentina; Editorial B de F, Ltda.; 2ª. Edición; 2002.
21. López Contreras, Rony Eulalio; *Derechos Humanos*; Guatemala; Servitag; 2008.
22. Maier, Julio B. J.; *Derecho Procesal Penal: I. Fundamentos*; Tomo I; Buenos Aires, Argentina; Editores del Puerto s.r.l.; 2ª. Edición, 2004.
23. Morales Alvarado, Sergio Fernando; *Garantías Individuales*; Guatemala; Serviprensa, S. A.; 2005.

24. Muñoz Conde, Francisco y Mercedes García Arán; *Derecho Penal – Parte General-*; Valencia; Tirant Lo Blanch; 1998.
25. Ordoñez Reyna, Aylín; *Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*; Guatemala; Corte de Constitucionalidad; 2005.
26. Pérez Ruíz, Yolanda; *Para Leer Valoración de la Prueba*; Guatemala; Fundación Myrna Mack; 2001.
27. Recaséns Siches, Luis; *Introducción al Estudio del Derecho*; México; Editorial Porrúa, S. A. de C. V.; 2000.
28. Reyes Calderón, José Adolfo; *Derecho Penal – Parte General-*; Guatemala; Casa Gráfica; 3ª. Edición, 2003.
29. Reyes Calderón, José Adolfo; *Mecanismos Alternativos de la Justicia*; Guatemala; Impresos Caudal, S. A.; 1998.
30. Rodríguez, Alejandro; *Análisis Crítico sobre la Tendencia Político Criminal del período 1994 – 1998*; Guatemala; Multigrafics; 2ª. Edición; 2000.
31. Rosales Barrientos, Moisés Efraín; *El Juicio Oral en Guatemala*; Editor Publi-Juris; 2006, 2ª. Edición.
32. Rosenberg, Leo; *La Carga de la Prueba*; Traducción de: Ernesto
33. Roxin, Claus; *Derecho Penal – Parte General-*; Traducción de: Diego Manuel Luzón Peña y otros; Tomo I; España; Editorial Civitas, S. A.; 1997.
34. Thompson, José; *Las Garantías Penales y Procesales en el Derecho de los Derechos Humanos*; Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente; San José, Costa Rica; 1991.
University Press México, S. A. de C. V.; 2ª. Edición; 2000.
35. Vásquez Smerilli, Gabriela; *Hacia una Política Criminal para un Estado Democrático de Derecho*; Litografía Arte Color y Texto, S. A.; 2003.
36. Washington Ávalos, Raúl; *Derecho Procesal Penal*; Tomo III; Santiago de Chile, Chile; Editorial Universitaria, S. A.; 1993.

37. Zaffaroni, Eugenio Raúl (Dr.); Manual de Derecho Penal; Parte General; México; Cárdenas, Editor y Distribuidor; 1988; 2ª. Edición.
38. Zaffaroni, Eugenio Raúl; *Política Criminal Latinoamericana*; Buenos Aires, Argentina; Editorial Hammurabi S. R. L.; 1982.

Normativas:

1. Asamblea Nacional Constituyente; Constitución Política de la República de Guatemala; Guatemala; Corte de Constitucionalidad; 1985.
2. Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia; Convenios y Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos; Guatemala; Arte, Color y Texto, S. A.; 2013.
3. Congreso de la República de Guatemala; Código Penal y sus reformas; Decreto Número 17-73; Guatemala; 1973.
4. Congreso de la República de Guatemala; Código Procesal Penal y sus reformas; Decreto Número 51-92; Guatemala; 1992.
5. Congreso de la República de Guatemala; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto de San José; Decreto Número 6-78; Guatemala, 1978. Este dato no es cierto
6. Corte Suprema de Justicia; Clasificación de delitos y competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el decreto 7-2011 del Congreso de la República y las Leyes que se indican; Acuerdo Número 29-2011; Guatemala; Organismo Judicial; 2011.
7. Corte Suprema de Justicia; Implementación del procedimiento para delitos menos graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 72011 del Congreso de la República; Acuerdo Número 26-2011; Guatemala; 2011.
8. Organización de Naciones Unidas; Declaración Universal de Derechos Humanos; 1948.

Electrónicas:

1. Centro Nacional de Análisis Documentación Judicial, Corte Suprema de Justicia;
Acuerdo Número 26-2011: Implementación del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República; Guatemala; 2011;
<http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2011/pdfs/acuerdos/A26-2011.pdf>
2. Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial; Corte Suprema de Justicia; Acuerdo Número 29-2011: Clasificación de Delitos y Competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República y leyes que se indican; Guatemala; 2011;
<http://www.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20leyes/2011/pdfs/acuerdos/A29-2011.pdf>
3. Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Rojas Villegas, Rafael; La Justicia, Valor Supremo del Derecho; México; en la página de internet, no especifican el año;
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/252.5/cnt/cnt14.pdf>

Entrevistas:

1. Búcaro, Lesly; Auxiliar Fiscal de la Unidad de Investigación de Flagrancias; fecha de la entrevista: 25/9/2015.
2. Del Cid, Thelma; Magistrada Suplente (Vocal II, de la Sala 4ta. De la Corte de Apelaciones del Ramo Penal); fecha de la entrevista: 25/9/2015.
3. Sánchez Gaitán, Freddy; Abogado Litigante; fecha de la entrevista: 22/9/2015.

ANEXOS

Entrevista

La presente entrevista será realizada a un Abogado Litigante, un Magistrado de la Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente, y a un Fiscal del Ministerio Público.

1. ¿Qué es para usted la política criminal?
2. De acuerdo a su experiencia, ¿Qué relación tiene la política criminal con el Derecho Penal?
3. ¿Cuáles son los lineamientos político criminales que dieron origen al procedimiento para delitos menos graves, que se aplica actualmente en los Juzgados de Paz Penal?
4. ¿Qué ventajas y desventajas ha tenido la aplicación del procedimiento para delitos menos graves?
5. Aproximadamente, ¿en cuánto tiempo se resuelven los asuntos en materia de delitos menos graves?

6. ¿Considera que éste procedimiento ha beneficiado nuestro Sistema Penal?

7. ¿Qué mejoras ha podido observar desde la aplicación de éste procedimiento?

8. ¿Qué aspectos se deben mejorar dentro del proceso?

Cuadro de Cotejo para Análisis de Casos Prácticos

Para poder elaborar el análisis de casos y el cotejo de información, deberá solicitarse a los Juzgados de Paz, fotocopia de expedientes que se hayan tramitado mediante el procedimiento abreviado, que era como se tramitaban antes los casos en materia de delitos menos graves, y conforme el procedimiento para delitos menos graves, regulado en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, denominado Implementación del Procedimiento para Delitos Menos Graves en los Juzgados de Paz, de conformidad con el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

Todo ello, con el objeto de determinar si en efecto hubo alguna mejora, o si por el contrario, existe algún aspecto que se deba mejorar.

Aspectos a Evaluar	Caso A	Caso B
Tiempo de detención		
Tiempo para llegar a debate		
Salidas alternas o beneficios carcelarios		
Impugnaciones planteadas		